

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

> Hermosillo, Sonora Tomo CCX

Número 52 Secc. XIII

Jueves 29 de Diciembre de 2022

CONTENIDO

ESTATAL ♦ PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO ♦ Ley número 139, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2023. ♦ Ley número 142, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2023. ♦ Ley número 144, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2023. ♦ Ley número 146, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Quiriego, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2023. ♦ Ley número 147, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Rayón, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2023. ♦ Ley número 148, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Rosario, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2023. ♦ Ley número 148, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Rosario, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2023. ♦ Ley número 148, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Rosario, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2023. ♦ Ley número 148, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Rosario, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2023. ♦ Ley número 148, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Rosario, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2023. ♦ Ley número 148, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Rosario, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2023. ♦ Ley número 148, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Rosario, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2023. ♦ Ley número 148, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Rosario, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2023. ♦ Ley número 148, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Rosario.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO DR. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre v Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente: Lev

NUMERO 139

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º. Durante el ejercicio fiscal de 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Navojoa, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.
- Artículo 2º. Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.
- Artículo 3º. En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, y Ley de Gobierno y Administración Municipal en sus artículos 90, 91 y 92, en todo lo relativo al aspecto económico coactivo, o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

- Artículo 4º. El presente Título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Navojoa, Sonora.
- Artículo 5º. En caso de terminación del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, al día siguiente en que surta efectos la terminación de dicho convenio, entrarán en vigor nuevamente, los derechos por certificaciones, por revisión, inspección y servicios y expedición de licencias por ocupación de la vía pública y todas las demás contribuciones a las que se refiere este convenio.

En caso de que el 31 de diciembre del año 2022 no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Navojoa para el Ejercicio Fiscal 2023, en tanto se apruebe ésta y entra en vigor, continuará aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de

Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Navojoa para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 6°. - La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de créditos fiscales al ejercicio del año en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por cambio de bases o tasas.

Tratándose de bienes inmuebles se deberá contar previamente con la aprobación de la Sindicatura Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 7°. - El Impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

TARIFA			
Valor Cata	astral (VC)		(T) Tasa para
(VCLI)	(VCLIS)	(CF)	aplicarse sobre
			el excedente del límite
Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Inferior al
			Millar
\$0.01	\$41,230.00	\$105.00	0
\$41,230.01	\$82,460.00	\$105.00	1.296
\$82,460.01	\$156,674.00	\$105.00	1.297
\$156,674.01	\$282,014.00	\$193.00	1.298
\$282,014.01	\$479,423.00	\$376.00	1.370
\$479,423.01	\$767,076.00	\$663,00	1.425
\$767,076.01	\$1,150,614.00	\$1,097.00	2.072
\$1,150,614.01	\$1,610,859.00	\$1,939.00	2.098
\$1,610,859.01	\$2,094,116.00	\$2,964.00	2.165
\$2,094,116.01	\$2,512,939.00	\$4,073.00	2.166
\$2,512,939.01	\$10,850,000.00	\$5,034.00	2.167
\$10,850,000.01	en adelante	\$27,794.00	2.167

El monto anual del Impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista por cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

TARIFA

Valor Cat	astral	
Límite	Límite	Tasa
Inferior	Superior	
\$0.01	\$8,133.00\$	105.00 cuota mínima
\$8,133.01	\$9,926.00	4.9303 al millar
\$9,926.01	En adelante	6.1230 al millar

Los predios baldíos que permanezcan sin construcción, y no se consideren edificados, tendrán un incremento de la tasa del 1% al millar anualmente, hasta llegar a una tasa máxima del 9.123 al millar.

En ningún caso el impuesto predial causado será menor a una VUMAV (Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente

TARIFA CATEGORIA	TASA AL MILLAR
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	1.0000
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del Distrito de Riego.	1.5150

Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)	1.5150
Riego de Bombeo 2: Terreno con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies)	1.5150
Riego de temporada única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones	2.2570
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales	2.0000
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.3000
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas Semidesérticas de bajo rendimiento.	1.5350

IV.-Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a la siguiente:

TARIFA

Límite Inferior	Límite Superior		Tasa
De \$ 0.01	48,869.00	\$105.00	cuota mínima
48,869.01	186,756.00	1	al millar
186,756.01	373,512.00	1.05	al millar
373,512.01	1,043,635.00	1.1	al millar
1,043,635.01	2,087,269.00	1.15	al millar
2,087,269.01	3,130,904.00	1.3	al millar
3,130,904.01	4,174,538.00	1.35	al millar
4,174,538.01	En adelante	1.5	al millar

En ningún caso el impuesto predial causado será menor a una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 8º. - Para los efectos de este impuesto, se aplicarán, además, las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

Artículo 9°. - Se considera como predio edificado, el que tenga construcciones permanentes o de manera fija que no estén en estado ruinoso que sea igual o mayor del 10% de la superficie del terreno y se encuentre en condiciones de ser habitable.

En los casos en que un predio, sea rústico o urbano, no se encuentre en la base de datos del sistema catastral y lo manifieste el propietario o posecdor a efecto de ser dado de alta con clave catastral correspondiente, se podrá generar impuesto predial hasta por 5 años anterjores.

- a) Al pago anticipado de todo el año del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2023, se aplicará un porcentaje de hasta el 20% de descuento sobre la base de dicho impuesto si el pago lo realiza durante el mes de Enero, hasta el 15% en Febrero, hasta el 10% en Marzo.
- b) Se aplicará el 50% de descuento sobre el monto del impuesto predial y sus accesorios a los sujetos del impuesto que acrediten su calidad de jubilados o pensionados, así como a todas aquellas personas que acrediten su viudez o documentación avalada por un sistema de seguridad social del país, vigente, de lo contrario se podrá suspender esta prestación, aclarando que el descuento sea para un sólo predio, que se constituya casa habitación y se encuentre habitado por el jubilado y/o pensionado.
- c) Se aplicará el mismo descuento anterior si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de jubilado o pensionado, pero demuestra fehacientemente ante la Tesorería Municipal una edad superior a los 60 años y sea su única propiedad; así como también a madres solteras que lo acrediten.

Para otorgar la reducción en el impuesto a personas de 60 años de edad o mayores, viudas, discapacitados, se deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, acompañada de lo siguiente:

- 1. Copia de identificación oficial con fotografía y firma y domicilio
- 2. Acta de matrimonio y acta de defunción del cónyuge, en caso de viudez.
- 3. Constancia de discapacidad, en su caso, expedida por la institución competente
- d) El Titular de la Tesorería Municipal podrá realizar negociaciones y convenios pertinentes para recuperar los adeudos de predial de los ejercicios actuales y anteriores, pudiendo ofrecer descuentos en recargos de hasta el 100% durante el presente ejercicio.

e) Durante el ejercicio fiscal del año 2023, por concepto de adeudos de impuesto predial, a solicitud expresa del deudor y a condición de que los terrenos estén libres de todo gravamen, el Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, porrá aceptar la dación en pago de terrenos que permitan satisfacer las necesidades de suelo para vivienda, de la población de escasos recursos, o para áreas verdes y/o equipamiento.

La operación para la autorización definitiva del Ayuntamiento, deberá contar previamente con la aprobación técnica de Sindicatura Municipal y la de Tesorería Municipal en relación al valor con que se aceptará el immueble, que en todos los casos deberá ser inferior a las tres cuartas partes de su valor catastral o de mercado, determinado éste con avalúo practicado por especialista en valuación autorizado, atendiendo al que arroje el menor valor.

Para predios a los que se refiere el artículo 15 de esta ley deberán pagar cinco años de predial, desde el año actual hacia atrás.

Artículo 10º. - Las actualizaciones en los valores catastrales que se efectúen durante el ejercicio, surtirán efecto hasta el ejercicio siguiente, excepto por aquellos predios por los que no se haya pagado el impuesto del propio ejercicio.

En el caso de predios con construcciones ruinosas que hayan sido demolidos por considerarse un riesgo a la población y se realice una obra nueva en dicho predio, se concederá un año de gracia sin incremento en el valor catastral de la construcción como un incentivo a la mejora de la imagen urbana.

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 11°. - Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la cuota aplicable será \$ 336.00 (son: trescientos treinta y seis pesos 00/100 m.n.) por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del Municipio, se utilizará: la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografia al respecto, la verificación en trabajo de campo; así mismo, se podrá requerir de información sobre permisos de siembra ejidales a las Juntas Locales de Sanidad Vegetal; como también del Padrón de Usuarios de Riego del Distrito de Riego no. 038, Río Mayo Sonora de la Comisión Nacional del Agua

Las porciones de predios ejidales considerados dentro de áreas de reservas naturales quedarán exentas de este impuesto.

Artículo 12º. - Son sujetos del impuesto predial ejidal:

- a) Los ejidatarios y comuneros si el aprovechamiento de los predios es individual.
- b) Los núcleos de población ejidal o comunal, si el aprovechamiento es colectivo.
- c) El que explote y aproveche predios ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro análogo.

Artículo 13°. - Son responsables solidarios en el pago del impuesto predial ejidal:

Los adquirientes de productos provenientes de terrenos ejidales o comunales y los intermediarios incluyendo aquellos que procesen, empaquen o proporcionen otro tipo de maquila relacionados con dichos productos. Así como los que realicen trámites para efectos de su exportación, quienes estarán obligados además a:

- 1. Registrarse en el padrón municipal de contribuyentes.
- Verificar que se ha cubierto el impuesto y de no acreditarse dicho pago, retenerlo y expedir al productor el formato de retención del impuesto predial ejidal autorizado por la Tesorería Municipal, así como enterar dicho impuesto
- Presentar en Tesorería Municipal dentro de los primeros 20 días de cada mes, una manifestación por cuadruplicado, enterando el importe del impuesto retenido, en su caso.

Artículo 14°. - De la recaudación correspondiente al impuesto efectivamente pagado, conforme al Artículo 11°, la Tesorería Municipal entregará el 50% al ejido o comunidad propietario o al poseedor de los predios donde se genera el gravamen siguiendo el orden en que se menciona. Esta devolución de recaudación, se sujetará a la presentación de los siguientes requisitos:

- Los núcleos deben solicitar el retiro de fondos mediante acuerdo tomado en la asamblea de ejidatarios.
- Las asambleas deberán ser ordinarias o en su caso extraordinarias, como lo establece la Ley Agraria.

III. Deberán anexarse el proyecto y presupuesto que indique el sentido que se le dará a los fondos.

Artículo 15°. - Para los efectos de ese impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 16°. - Lo causa la adquisición de bienes inmuebles ubicados en el Municipio, así como los derechos de los mismos a lo que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado, para que los adquirientes en los términos que establece la misma ley paguen el 2% de la base mayor establecida.

Los trámites de traslados de dominio generarán recargos transcurridos 60 días hábiles posteriores a la firma de escritura, a razón de un 3% mensual con un límite máximo de 36% aplicándose directamente al impuesto de traslado de dominio. Podrá aplicarse descuentos en recargos, previa solicitud formal del interesado justificando la misma.

La Tesorería podrá requerir ante las Notarías Públicas el pago de traslados de dominio rezagados, a fin de recuperar los Ingresos derivados de los mismos y promover la regularización en la condición legal de las propiedades, esto es apego a la Ley 287 Catastral y Registral del Estado de Sonora como al art. 77 de la Ley de Hacienda Estatal.

No causará este impuesto las donaciones que se efectúen entre ascendientes y descendientes en línea recta

Artículo 17°. - Se otorgará hasta un 50% de descuento en la adquisición de viviendas nuevas de interés social y popular cuando la base del impuesto resulte inferior a 160 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) elevado al mes y previa comprobación que acredite que no es propietario de otro inmueble.

Artículo 18°. - Cuando se trate de regularizaciones de predios con viviendas o de asentamientos irregulares, realizados de manera directa por cualquiera de los Órganos de Gobierno Municipal, Estatal o Federal, se aplicará el 2% sobre el valor del terreno únicamente.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán aplicar descuentos del valor del impuesto causado, tomando en cuenta el tipo de construcción existente, el nivel socioeconómico del sujeto y las condiciones sociales de cada familia, o bien por la suscripción de convenio con autoridades estatales o federales.

Artículo 19º. - Los contribuyentes que realicen traslados de dominio de bienes inmuebles deberán observar el cumplimiento del art.34 de la presente ley de ingresos, es decir, deberán tener previamente cubierto adeudos con el Organismo Operador Municipal del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, además se deberá cumpfir con los pagos de todos los adeudos del impuesto predial, acreditando tal situación antes de que se dé trámite al traslado de dominio. Será requisito indispensable.

De igual manera los Notarios Públicos y Jueces no autorizarán actos traslativos de dominio sin cumplir este requisito.

SECCIÓN IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 20°. - Quienes perciban ingresos por la explotación de diversiones y espectáculos públicos, de conformidad a las disposiciones generales de la ley de Hacienda Municipal, del Estado de Sonora, pagarán este impuesto de acuerdo a las siguientes tasas, sobre el monto total de los ingresos obtenidos por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

I. Obra de teatro y funciones de circo:	8 %
II Juegos profesionales de béisbol, fútbol, Tenis, básquetbol, voleibol, voleibol de playa, fútbol americano, fútbol de salón y otros juegos de pelota y balón así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares:	10%
III Juegos amateurs de béisbol, básquetbol, fútbol, softbol, tenis, fútbol americano, fútbol de salón, volcibol, volcibol de playa y otros juegos de pelota y balón, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares:	8%
IV Carreras de caballos, jaripeos, rodeos, charreadas y similares:	10%
V Atracciones electromecánicas y autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares, así como, bailes populares, expos en cualquiera de sus modalidades, siempre y cuando haya ingresos por concepto de venta de boletos y/o cuotas de admisión:	10%
VI Espectáculos culturales, musicales y artísticos.	10%

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets,

salones de fiesta o de baile y centros nocturnos y cualquier otra diversión o espectáculo gravado con el impuesto al valor agregado.

Artículo 21°- La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada y considerando al menos el 70% del cupo del local en que se realicen los eventos por tasa del impuesto.

Artículo 22º. - El pago de este impuesto, no exime a los contribuyentes de la obligación de tramitar y obtener previamente las licencias o autorizaciones que se requieren para el desarrollo de la actividad o evento en particular.

Artículo 23°. - Las personas físicas o morales que organicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I.- Para efectos de control fiscal, en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor al aforo del lugar donde se realice el evento. Los boletos de cortesia no excederán del 10% del boletaje vendido.
- II.- Para los efectos de la publicación de este capítulo, se considerarán eventos, espectáculos y diversiones públicos eventuales, aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad normal del lugar donde se presenten.
- III.- En el caso de empresas promotoras de espectáculos que emitan boletos electrónicos, no estarán obligadas a recabar el sello de los boletos correspondientes, no obstante lo anterior, deberán presentar por escrito el número de emisión de boletos, determinando los costos de los mismos y la forma en que serán distribuidos dentro del local de espectáculos en que será presentado el evento, así mismo, deberán proporcionar todo tipo de facilidades a la Tesorería Municipal con el fin de que los interventores fiscales puedan verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, derivadas de la venta de boletos de acuerdo al presente ordenamiento.

Artículo 24°.- Durante el año 2023, el Ayuntamiento de Navojoa, por conducto de Tesorería Municipal, podrá reducir la tasa vigente para el cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, hasta 50% cuando a su consideración los eventos de esta naturaleza fomenten el desarrollo de la cultura y el sano esparcimiento de la población o cuando estos eventos sean organizados efectivamente por instituciones asistenciales oficiales, instituciones educativas o de beneficencia acreditadas ante las autoridades correspondientes y que realicen los eventos con el propósito de destinar la totalidad de las ganancias al logro de sus objetivos.

No se podrá gozar de la reducción antes señalada si dichas instituciones sólo patrocinan el evento o espectáculos públicos; entendiéndose por patrocinio, el hecho de permitir el uso de su nombre o razón social únicamente.

Artículo 25°. - Para poder reducir la tasa por el cobro del impuesto en los casos señalados en el artículo anterior, la solicitud se deberá presentar, por lo menos con 7 días de anticipación a la Tesorería Municipal; la promoción, publicidad y boletos del evento, deberán consignar que el mismo es organizado por la institución solicitante, y se deberá exhibir dentro de los cinco días previos a su realización, la documentación siguiente:

- a) Copia del acta constitutiva de la institución u organización solicitante
- b) Copia de su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y/o de su Cédula de Identificación Fiscal con la CURP.
- c) Copia del contrato o contratos que la institución u organización solicitante celebró con los artistas, representantes legales y/o convenio con el promotor.
- d) Copia de los contratos de publicidad y/o de las facturas por este servicio.
- e) Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando este no sea del solicitante.
- f) Copia del convenio de compromiso para el otorgamiento del beneficio entre el promotor y el sujeto beneficiado y, aquella otra documentación que se considere necesaria para acreditar debidamente los elementos que sustentan la reducción de la tasa.

Artículo 26°. - Cuando se necesite nombrar vigilantes, supervisores, personal de protección civil y/o bomberos, para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y en su caso, interventores para la recaudación de impuestos o derechos, los contribuyentes pagarán 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) por elemento.

Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policías y supervisores que se comisionen de acuerdo al Art. 58 de la presente Ley, dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza mayor, a juicio de la Tesorería Municipal, notificada con 24 horas de anticipación.

SECCIÓN V IMPUESTOS SOBRE LOTERIA, RIFAS Y SORTEOS

Artículo 27º. - Es objeto de este impuesto la celebración, dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Navojoa de loterías, rifas o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente.

Las tasas de impuestos serán:

- a) Se cobrará el 5% sobre el valor de los ingresos que se perciban menos los premios otorgados, cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que estos, sean con el propósito de promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios, previo permiso de la Secretaría de Gobernación.
- b) El pago del impuesto se deberá realizar en las oficinas de Tesorería Municipal, durante los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se realicen las actividades gravadas, en los casos de contribuyentes habituales y diariamente si estos son temporales o eventuales.

Artículo 28°. - Los propietarios o poseedores de máquinas de videojuegos que obtengan ingresos a través de su explotación, deberán cubrir una cuota mensual de una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) vigente, por máquina de Videojuegos, mediante declaración que presentarán en la forma oficial, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el día quince al mes siguiente a aquel en que se cause el impuesto, sujetos a verificación.

Los propietarios y poseedores del establecimiento donde sean explotadas las máquinas de videojuegos, serán responsables solidarios del pago de este impuesto.

Artículo 29°. - Serán sujetos de este impuesto las personas físicas y morales autorizadas de conformidad con las leyes aplicables, que en instalaciones propias o que posean bajo cualquier fígura legal, ofrezcan al público el uso oneroso de máquinas o equipos de sorteos, de cualquier tecnología que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares y en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados.

El impuesto se pagará conforme a una cuota bimestral de \$ 954.00 (son: novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) por cada máquina o equipo operando a que se refiere el primer párrafo de este artículo

Los sujetos del impuesto efectuarán el pago mediante declaración bimestral presentada ante Tesorería Municipal dentro de los primeros 15 días de cada bimestre en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre, y noviembre o bien en el mes en que inicie operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por esta autoridad.

La omisión en la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, será sancionada con una multa de una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) Por máquina operando.

Por la expedición de la licencia a que se refieren los artículos 8 y 11 del reglamento en materia de licencias, permisos o autorizaciones para establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas, se cobrará una cuota anual de \$ 1,403.00 (son: unos mil cuatrocientos tres pesos 00/100 m.n.) por cada máquina o equipo instalado en el establecimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 30°. - Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Navojoa, Sonora, son las siguientes:

Para uso Doméstico

Rangos de Consumo	Valor por Metro Cúbico
00 Hasta 20 m3	\$162.76 Cuota mínima
21 Hasta 40 m3	\$ 10.34
41 Hasta 60 m3	\$ 11.87
61 Hasta 80 m3	\$ 13.84
81 Hasta 200 m3	\$ 15.26
201 Hasta 500m3	\$ 26.04
501 - En adelante	\$ 34.44

Para Uso Comercial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas

Rangos de Consumo	Valor metro Cúbico
00 Hasta 20 m3	\$ 306.31
21 Hasta 40 m3	\$ 19.15
41 Hasta 60 m3	\$ 21.84
61 Hasta 80 m3	\$ 25.25
81 Hasta 200 m3	\$ 27.08

201 Hasta 500 m3	\$ 34.58
501 - En adelante	\$ 46.04

Para Uso Industrial

Rangos de Consumo	Valor Metro Cúbico
00 Hasta 20 m3	\$ 427.88
21 Hasta 40 m3	\$ 26.06
41 Hasta 60 m3	\$ 29.76
61 Hasta 80 m3	\$ 33.88
81 Hasta 200 m3	\$ 38.11
201 - En adelante	\$ 47.13

Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando el total de metros cúbicos consumidos en el mes que se trate por el precio fijado en el rango de los metros cúbicos consumidos en el mismo período, con excepción al primer rango de cada clasificación donde se establece el mínimo fijado de pago.

En los recibos de agua potable, se podrá incluir un cobro de \$3.00 a los usuarios domésticos, \$6.00 a los usuarios comerciales y \$9.00 a los usuarios industriales como cooperación voluntaria del usuario para el H. Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Navojoa, Sonora.

En los recibos de agua potable, se incluirá un cobro de \$2.00 de los usuarios domésticos, \$4.00 de los usuarios comerciales y \$5.00 de los usuarios industriales como cooperación voluntaria del usuario para la Cruz Roja Mexicana de la ciudad de Navojoa Sonora.

La cooperación recaudada para el H. Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Navojoa, Sonora y Cruz Roja Mexicana de la ciudad de Navojoa, Sonora, será depositada en una cuenta bancaria especial para estos rubros y será entregada integramente a sus respectivos organismos, a más tardar el día 30 del mes siguiente de la recaudación, bajo la supervisión de la Contraloría Municipal.

Queda establecido el cobro del IVA en los conceptos de drenaje y saneamiento para los usuarios de tipo doméstico, así como también en los recargos que generen dichos conceptos.

Queda establecido el cobro del IVA en los conceptos de agua, drenaje y saneamiento para los usuarios de tipo comercial e industrial, así como también en los recargos que generen dichos conceptos.

Se da la facultad al Director Administrativo del Organismo, para realizar descuentos en recargos hasta el 100% durante el ejercicio fiscal.

TARIFA SOCIAL

Se aplicará un descuento de cincuenta por ciento (50%) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser pensionados o jubilados con un ingreso mensual que no exceda de 12,000.00 (Son: doce mil pesos 00/100 M.N).
- 2.- Ser propietarios o poseedores de innuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$ 98,787.77 (Son: noventa y ocho mil setecientos ochenta y siete pesos 77/100 M.N.) y presentar copia de la boleta de pago del impuesto predial del ejercicio.
- 3.- Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.
- 4.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que, si el pronto pago debe realizarse en los primeros diez días de cada mes, si no se realiza el pago dentro de esta fecha, el descuento no será realizado.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Sancamiento de Navojoa, Sonora.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio no deberá ser superior al doce por ciento (12%) del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora.

Los rangos de consumo se deberán deducir por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

TARIFA SOCIAL PARA ADULTOS MAYORES SIN PENSIÓN NI JUBILACIÓN.

Se aplicará un descuento de cincuenta por ciento (50%) sobre las tarifas domésticas regulares a

quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- No contar con pensión o jubilación, tener un ingreso mensual que no exceda de \$6,000.00 (Son: seis mil pesos 00/100 M.N).
- 2.- Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$ 98,787.77 (Son; noventa y ocho mil setecientos ochenta y siete pesos 77/100 M.N.) y presentar copia de la boleta de pago del impuesto predial del ejercicio.
- 3.- Ser persona de sesenta años cumplidos o más acreditando con copia del acta de nacimiento y copia de la credencial del elector.
- 4.- Ser persona con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.
- 5.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que, si el pronto pago debe realizarse en los primeros diez días de cada mes, si no se realiza el pago dentro de esta fecha, el descuento no será realizado.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio no deberá ser superior al cuatro por ciento (4%) del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora.

Los rangos de consumo se deberán deducir por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

REVISIÓN PERIÓDICA DE LA TARIFA

Con el objeto de mantener un control más estricto en la aplicación de la tarifa, ésta deberá de revisarse y analizarse periódicamente, cuyo período no deberá exceder de 12 meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo, Junta de gobierno y Cabildo con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación.

Apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% (treinta y cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Carta de no adeudo: 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) más
- b) Cambio de nombre: 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- c) Cambio de razón social: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) más IVA.
- d) Cambio de toma: de acuerdo a presupuesto más IVA.
- e) Suministro e instalación de medidor: precio según diámetro más el veinte por ciento 20% de gastos por instalación.
- f) Por expedición de copias de documentos inherentes al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa

Impresión página tamaño carta	\$ 6.95
Impresión página tamaño oficio	\$ 9.31
Plano 90 x 60 cm. Negro	\$ 114.43
Plano 90 x 60 cm. Color	\$ 200.82
Tabloide (doble carta) 11 x 17" negro	\$ 11.66
Tabloide (doble carta) 11 x 17" color	\$ 23.34
Certificación por cada página adicional	\$ 3.48

g) Carta de Factibilidad de Servicios: 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán hacer su pago correspondiente y le será entregada cuanto antes siempre y cuando no cuenten con adeudos pendientes.

Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aún no cuentan con el servicio, deberá hacer su pago correspondiente y se les podrá otorgar uno de ellos aclarando que no existe un contrato entre la parte solicitante y el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora.

En la ciudad de Navojoa, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, a los usuarios domésticos y comerciales que disponen de un diámetro mayor en sus instalaciones para satisfacer sus demandas de agua potable y por tanto obtienen instantáneamente mayor caudal de agua, la cuota mínima básica se multiplicará por los siguientes factores.

Diámetro	Veces de cobro
en pulgadas	en cuota mínima
3/4	2.25
1	4
1 1/2	9
2	16
2 1/2+	25

Se establece una cuota de ajuste retroactivo para toma muerta \$ 108.04 (Son: ciento ocho pesos 04/100 M.N). \$ 77.18 por agua, \$ 27.01 por drenaje y \$ 3.86 por saneamiento, aplicable únicamente para tomas cortadas de casas deshabitadas, casas en ruinas, previa verificación y sólo por predios deshabitados y que comprueben cero consumos, y no aplica como una tarifa de facturación.

Los usuarios considerados por el Organismo como usuarios de comunidades rurales, pagarán una cuota de \$114.54 (Son: ciento catorce pesos 54/100 M.N) por uso doméstico y en el caso de usuarios comerciales o industriales será una cuota establecida por el Organismo en base a las condiciones del establecimiento y uso del servicio previa verificación.

Artículo 31°. - Tomando como base y apoyo lo dispuesto en la Ley de Agua del Estado de Sonora, en sus Artículos 137, 150, 159, 160 y 161, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, establecerá una cuota de saneamiento del cinco por ciento (5%) del Importe del consumo mensual de agua potable, aplicable en cada uno de los lugares donde hay cobertura de tratamiento de aguas residuales.

Artículo 32°.- Con fundamento en el Artículo 100 fracción IV, 101 fracción III y 165 fracción III, inciso a), de la Ley de Agua del Estado de Sonora el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, podrá aceptar los recursos provenientes de legítimas cooperaciones, o aportáciones voluntarias que realice cualquier persona, instituciones públicas o privadas cuando tengan el compromiso de apoyar al Organismo para la realización de obras de Infraestructura Hidráulica, y proyectos relacionados con los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, incluyendo el financiamiento en su caso, esto en apego a la legislación aplicable que rija al Organismo Operador.

Artículo 33°. - El Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.
- c) Los consumos de los predios colindantes o de la zona que si cuente con aparato medidor.
- d) Los medios indirectos de la investigación técnica, económica o de cualquier otra clase.

Artículo 34º. - Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios. El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de los mismos conforme a los, artículos 152 y 169 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, de acuerdo al artículo 170 de la misma Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 35°. - Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

- a) Para tomas de agua potable de 1/2 pulgada de diámetro: \$592.28 (Son: quinientos noventa y dos pesos 28/100 M.N.)
- Para tomas de agua potable de 3/4 pulgadas de diámetro: \$826.97 (Son: ochocientos veintiséis pesos 97/100 M.N).
- c) Para la toma de diámetro mayor a los especificados, anteriormente en los incisos a) y
 b), se considerará para su cobro base la suma del diámetro de 3/4.
- d) Para descarga de drenaje de 6" de diámetro: \$587.61 (Son: quinientos ochenta y siete pesos 61/100 M.N.)
- e) Para descargas de drenaje de 8" dc diámetro: \$940.65 (Son: novecientos cuarenta pesos 65/100 M.N.)
- f) Para descargas de drenaje para uso comercial e industrial: \$1,123.62 (Son: un mil ciento veintitrés pesos 62/100 M.N) Las Tarifas anteriores se incrementarán conforme el incremento de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) a partir del 01 de enero del 2023 más IVA.

Artículo 36°. - En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, domésticos, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores, constructores y/o propietarios deberán cubrir las siguientes cuotas:

I.- Para conexión de agua potable:

- a) Para fraccionamientos de viviendas de interés social: \$79,441.75 (Son: setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 75/100 M.N.) por litro por segundo del gasto máximo diario.
- b) Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de la tarifa para la de los fraccionamientos de vivienda de interés social.
- c) Para fraccionamiento residencial \$100,067.43 (Son: cien mil sesenta y siete pesos 43/100 M.N.) por litro por segundo del gasto máximo diario.
- d) Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$140,094.61 (Son: ciento cuarenta mil noventa y cuatro pesos 61/100 M.N.) por litro por segundo del gasto máximo diario.

Las cuotas anteriores se incrementarán conforme al incremento de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) vigente a partir del 01 de enero de 2023 más IVA.

Los promotores de viviendas y contratistas de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de agua potable, la instalación de valvulas limitadoras de servicio en el cuadro o columpio de cada toma; así como la instalación de registro tipo y medidor de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora. El incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicios o entrega-recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales u obra civil.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por dia.

- II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario.
- a) Para fraccionamiento de interés social: \$2.08 (Son: dos pesos 08/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.
- b) Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de la tarifa para los fraccionamientos de vivienda de interés social.
- c) Para fraccionamiento Residencial: \$4.84 (Son: cuatro pesos 84/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.
- d) Para fraccionamientos industriales y comerciales \$8.30 (Son: ocho pesos 30/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

III.- Por obras de cabeza:

- a) Agua Potable: \$201,278.33 (Son: doscientos un mil doscientos setenta y ocho pesos 33/100 M.N.) por litro por segundo del gasto máximo diario.
- Alcantarillado: \$72,536.19 (Son: setenta y dos mil quinientos treinta y seis pesos 19/100 M.N.)
 por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario.
- c) Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de los incisos a) y b).

El gasto máximo equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 25% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

Las cuotas anteriores se incrementarán conforme al incremento de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) a partir del 01 de enero del 2023 más IVA.

Artículo 37°. - Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores, propietarios y constructores deberán cubrir la cantidad de \$40.48 (Son: cuarenta pesos 48/100 M.N.) por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

Artículo 38°. - La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

- 1. ambo de 200 litros \$12.13 (Son: doce pesos 13/100 M.N.)
- Agua en garzas \$39.04 (Son: treinta y nueve pesos 04/100 M.N.) por m3 para uso doméstico y \$80.95 (Son: ochenta pesos 95/100 M.N.) por m3 para uso comercial e industrial.

Las cuotas anteriores se incrementarán conforme al incremento de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) vigente a partir del 01 de enero del 2023 más IVA.

Artículo 39°. - El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora.

A los usuarios con uso doméstico y comercial que realicen sus pagos en forma anticipada durante el mes de enero 2023 por el total de los consumos de enero a diciembre del 2023, se les bonificará los meses de noviembre y diciembre del mismo año por el pago anticipado, tomando como referencia la cuota de Enero 2023.

Artículo 40°.- Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el Orgamismo Operador conforme al artículo 168 y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al artículo 133 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) y el costo de reparación de los daños causados para la limitación o susponsión de la descarga de drenaje conforme al artículo 181 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora:

La auto-reconexión no autorizada por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, será sancionada con una multa equivalente al máximo permitido por los artículos 177 fracción IX, 178 y 179 de la Ley de Agua del Estado de Sonora

Artículo 41°. - Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el periodo de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo por recargos, que se calculará en razón del 3% sobre los conceptos de servicios que adeuda. Este cobro por recargos, se cargará en el siguiente recibo. El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamientos de Navojoa, Sonora, está plenamente facultado para aplicar bonificaciones sobre estos conceptos.

Artículo 42°.- Los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, frente a los cuales se encuentren localizadas redecs de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagarán al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, una cuota equivalente a una toma muerta en tanto no bagan uso de tales servicios, cuando hagan uso de estos servicios deberán de cumplir con los requisitos de contratación, establecido en el artículo 115 y demás relativos y aplicables de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

En el caso en que las instalaciones de tomas de agua y descarga de drenaje sean solicitadas en zonas de calles pavimentadas, se deberá recabar el permiso expedido por el Ayuntamiento, mediante su departamento de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas, que determinarán quien se encargará de la reposición de pavimento y/o asfalto, de la calle y su costo.

Artículo 43°. - Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y esta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.

Artículo 44º. - Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 5% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos usuarios.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora podrá:

- a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado de reciclado de agua.
- b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.
- c) En todos los casos de los incisos a y b será el Administrador del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y se emitirá por escrito al usuario.

Artículo 45°. - En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

Artículo 46°. - Las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales deberán mantenerse actualizadas anualmente respecto de los efectos inflacionarios y los incrementos en los costos asociados a la prestación de dichos servicios, preferentemente conforme a la siguiente fórmula para la actualización de tarifas:

CALCULO DE ACTUALIZACIN EN EL PERIODO

 $F = \{(S) \times (SMZi/SMZi-1)-1\} + \{(EE) \times (Teei/Teei-1)-1\} + \{(MC) \times (IPMCi/IPMCi-1)-1\} + \{(CYL) \times (GASi/GASi-1)-1\} + \{(CFI) \times (INPCi/INPCi-1)-1\} + 1$

En donde:

F = Factor de ajuste para actualizar las cuotas en el período según corresponda.

S = Porcentaje que representa el pago de los sueldos y prestaciones sobre los costos totales.

(SMZ (i))/ (SMZ (i-1)) -1 = Relación entre el gasto en pesos de los sueldos y prestaciones de un período y los del período anterior inmediato correspondiente.

EE = Porcentaje que representa el pago por consumo de energía eléctrica sobre los costos totales. (Teei)/ (Teei-1) -1 = Relación entre el precio en pesos de la tarifa de energía eléctrica de un período y el anterior inmediato correspondiente.

MC = Porcentaje que representa los materiales y químicos sobre los costos totales.

(IPMCi/IPMCi-1) -1= Relación entre el gasto (en pesos) de los materiales y químicos de un período y los del anterior inmediato correspondiente.

Materiales que se utilizan en la prestación del servicio (productos químicos, tuberías, herramientas, etc.)

CYL = Porcentaje que representa el gasto en combustibles y lubricantes sobre los costos totales.

(IGASi/IGASi-1) -1 = Relación entre el gasto en pesos efectuado en combustibles de un período y los del anterior inmediato correspondiente.

CFI = Porcentaje que representa la depreciación y amortización, fondos de inversión costos financieros y otros en el gasto total del organismo.

(INPCi/INPCi-1) -1 = Relación entre el índice nacional de precios al consumidor de un período y el del anterior inmediato correspondiente.

Artículo 47°. - Para todos los usuarios domésticos que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 7% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando este al corriente en sus pagos. Se incrementa un 3% a usuarios cautivos por nómina de las diferentes empresas del Municipio. Este artículo no aplica cuando sea aplicado el Artículo 36 de esta Ley de Ingresos 2023.

Artículo 48°.- Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora tendrán un incremento del 8.5% y que serán cubiertos mensualmente en forma directa al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, en los términos de los convenios o tratados que se celebren entre ambas partes.

Artículo 49º,- Con el objeto de prever la contaminación de las redes sanitarias, derivadas de las actividades productivas de los usuarios comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles contemplados en la Norma Oficial Mexicana 002, y de acuerdo al artículo 174

fracción VII de la Ley de Agua del Estado de Sonora, los usuarios que puedan ser susceptibles de generar algún tipo de contaminante deberá tener un permiso por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, para la descarga de agua residual, documentando la ubicación de la misma, entregar análisis periódicos de sus aguas residuales según se acuerde con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, conforme al manual que opera y rige y pagar una cuota anual de \$1,697.11 (Son: un mil seiscientos noventa y siete pesos 11/100 M.N.) por seguimiento y supervisión.

Artículo 50°. - Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realicé visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los artículos 172, 173 y 174, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y todos aquellos artículos aplicables para esta diligencia, contemplados en la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 51°. - El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los artículos 177 y 178 de la Ley de Agua del Estado de Sonora; para efectos de su regularización ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora éste podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los artículos 166 y 167 de la misma Ley.

Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las descargas de drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y descargas más una multa conforme a la sanción de los artículos 177 al 181 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 52°. - Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los artículos 177 al 181 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Ningún usuario podrá disponer de su toma de agua y/o descarga de aguas residuales para surtir de agua o desalojar las aguas residuales de terceros.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora podrá:

Con el fin de fortalecer la Política tendiente a inducir una reducción de los consumos de agua excesivos o inadecuados se establecen limitaciones al riego de áreas verdes (particulares y públicos), de tal forma que, si se usa agua potable, solo podrá efectuarse durante la noche (de las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. del día siguiente), para en épocas de sequía, solo se permitirá el riego por la noche de los fines de semana (de las 8:00 horas p.m. del sábado a las 6:00 horas a.m. del domingo).

Siendo el agua en las ciudades del estado un recurso escaso, para la eficiente prestación del servicio, todos los usuarios deberán contar con contenedores de agua que sea suficiente para satisfacer la necesidad familiar considerando este el beneficio de cuatro miembros, calculando la dotación de 300 litros por habitante por día.

A los usuarios comerciales e industriales que tengan en uso equipo para reciclar el agua, tendrán un descuento del 5% sobre el importe de su recibo por consumo de agua potable siempre y cuando, estos se encuentren al corriente en sus pagos.

En los predios donde exista subdivisiones o más de una casa habitación; local comercial o predios para disponer de los servicios por cada uno, se deberá solicitar y contratar en forma independiente los servicios de agua y drenaje.

Artículo 53°. - En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil de los mismos ha vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato, de acuerdo al Artículo 165, incisos b, c, d, g, h, de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 54°. - A partir de la entrada en vigor de la presente ley, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de agua potable y alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, permaneciendo vigentes los cobros por cualesquiera otros conceptos distintos a los aqui expresados.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 55°. - Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho por el servicio que se hubiere ocasionado con motivo de su prestación en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

Para el ejercicio 2023, será una cuota mensual como tarifa general de \$62.00 (Son: sesenta y dos

pesos 00/100 m.n.) misma que se podrá pagar trimestralmente en los servicios de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, pudiéndose hacer por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expidan la comisión federal de electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas se establece la siguiente tarifa social mensual de \$18.00 (Son: dieciocho pesos 00/100 m.n.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

Las personas que causen daños, de forma voluntaria e involuntaria, a las instalaciones del servicio de alumbrado público: postes, luminarias y demás, por reposición de daños, deberán pagar, además del costo de los materiales usados para reparar el daño, el costo será de \$3,500.0

SECCIÓN III POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 56.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de

- I.- Cuando el empresario o dueño del establecimiento, institución pública o privada realice el acarreo con recursos propios, y con destino del relleno sanitario para su depósito directo, el costo por tonelada será de \$347.00 (Son: trescientos cuarenfa y siete posos 00/100 m.n.)
- II.- Si el Ayuntamiento presta el servicio de recolección de residuos no peligrosos generados en negocios o comercios, industrias, prestadores de servicios, se le aplicará una farifa mínima mensual de \$225.00 (Son: doscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.) hasta una máxima de \$1,010.00 (Son: un mil diez pesos 00/100 m.n.) esto en base al giro del negocio y a la generación de residuos en volumen menor a 1.3 toneladas mensuales, mediante previa inspección y estimación del volumen generado, ya que para generadores de mayores volúmenes se aplicará una tarifa mínima de \$1,066.00(Son: un mil sesenta y seis pesos 00/100 m.n.) hasta el rango de una máxima de \$3,927.00 (Son: tres mil novecientos veintisiete pesos 00/100m.n.)
- III.-En caso de que los negocios o comercios, industrias, prestadores de servicios cuenten con servicio de recolección por terceros, éstos deberán pagar al Municipio \$347.00 (Son: trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 m.n.) por tonelada por la disposición final y tratamiento de los residuos, siempre y cuando tengan como destino el relleno sanitario. Es el depositante y quien utiliza el relleno sanitario el responsable del pago del servicio.
- IV.- Serán sujeto de cobro los organizadores de eventos en las comunidades tales como bailes, jaripeos, eventos sociales, fiestas tradicionales por servicio de limpia una vez que se haya realizado el evento con una cuota de \$605.00 (Son: seiscientos cinco pesos 00/100 m.n.) hasta \$1,795.00 (Son: un mil setecientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.) mismos que deberán cubrirse al pagar la anuencia o permiso.
- V.- Se podrán realizar convenios de pago anticipado de este derecho municipal con negocios o comercios, industrias y prestadores de servicios a efecto de obtener el beneficio del descuento de hasta el 20% en la cuota autorizada, aplicando el cálculo sobre tonelaje promedio el período anterior, siendo objeto de revisión cada semestre el tonelaje que ampara el pago anticipado y en caso de excedentes el contribuyente deberá cubrir la diferencia a su cargo, pudiendo obtener el mismo beneficio del descuento en dicho excedente.
- VI.- Por limpieza de lotes baldíos y/o casas abandonadas a petición de parte se cobrará de acuerdo a los costos incurridos según el presupuesto emitido por la Secretaria de Infraestructura Urbana y Ecología, el cual variará dependiendo del área a limpiar desde 10 a 5000 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), costo que será adicionado a la multa en caso de no dar cumplimiento a Sindicatura y su reincidencia y se cargará al impuesto predial aplicándose los recargos correspondientes con las mismas tasas que se aplican por el incumplimiento del impuesto predial.

En casos especiales este derecho lo podrá cubrir el contribuyente en un 25% intercambiando este servicio por otro tipo de compensación o pago al Municipio en especie o equivalente siempre y cuando exista convenio autorizado.

Se podrán exentar a instituciones a través de convenio de intercambio de servicios.

SECCIÓN IV POR SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

Artículo 57.- Las cuotas de los derechos que se causen en materia de concesiones de los espacios ubicados en el interior de los inmuebles propiedad de los ayuntamientos, en los que éstos presten el servicio público de mercados y centrales de abasto, serán las siguientes:

	Veces la Unidad de Medida
	y Actualización Vigente
IPor la expedición de la concesión de locales ubicados en el interior de los mercados y centrales de abasto:	12.00
IIPor el refrendo anual de la concesión de los locales ubicados en el interior de los mercados y centrales de abasto, por metro cuadrado:	3.00
III Por el refrendo anual de puestos semifijos en los Mercados, por metro cuadrado:	1.50 a 3.00
IV Por la expedición de permisos temporales o por evento se cobrará cuota diaria para puestos semifijos en el interior o exterior de los mercados y centrales de abasto, para locales de 2.5 metros cuadrados:	2.10
V Por la expedición de permisos para la venta de flor los días 31 de octubre y 1 de noviembre, en el área de banqueta y estacionamiento en el mercado municipal, así como en el exterior de la Central de Abastos, por espacio.	
Asignado por evento:	
Permiso a marchantas Permiso a locatarios	1.00 3.00
Permiso a introductores	10.00
Permiso a florerías	5.00
VI Por la expedición de permisos por temporada del 15 al	
31 de diciembre para puestos semifijos en época navideña y fechas especiales, por metro lineal:	4.00

SECCIÓN V DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

Artículo 58.-El servicio que se preste en materia de panteones deberá solicitarse a Sindicatura Municipal y se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

الله الله	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
 I Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos áridos o cremados: 	15.00
II Por el refrendo anual de panteones particulares	
De 1-10 Has	100.00
De 10.01-50 Has	150.00
De 50.1 en adelante	200.00
IIIVenta de lotes de panteón:	
Para ocupación inmediata	15.00
b) Para ocupación a futuro	30.00
IV Se podrá realizar descuentos a familias de escasos recursos de acuerdo a estudio socio económico realizado por esta dependencia o DIF municipal.	

El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por los ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Del monto recaudado por la enajenación de lotes en los panteones municipales se destinará un 5 % para la conservación y mantenimiento de los mismos con el fin de mantener en buen estado y conservación dichos inmuebles.

Artículo 59.- Para que se lleve a cabo cualquier tipo de obra de construcción en lotes de los cementerios, se cobrará el equivalente a 4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

SECCIÓN VI POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 60.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos

CLASE Y TAMAÑO	PESO	Veces unidad de medida y actualización
Pequeño	1 a 21 Kg.	0.51
Chico	22 a 40 Kg.	0.99
Mediano	41 a 85 Kg.	1.87
Grande	86 Kg. en adelante	2.81
Sacrificio de ganado:		
Bovino (vaca y toro)		5
Ganado caprino y ovino:		
Cabras y borregos		1.09
Utilización de corrales		0.12
Utilización del servicio de refrigeración:		
Puercos por día		0.52
Reses por día		1,03
Certificado de salida puercos		0.13
Certificado de salida reses		0.29
Otros: deshechos-sangre	X	0.54
la refrigeración se cobrará al tercer día de sacrificio	()~	
	(0)	
Servicio de Distribución A) Centro de la Ciudad	0 4	(O)
Ganado Bovino	O \sim O	1.29
Puerco Grande		1.06
Puerco pequeño, chico y mediano	, 0	0.68
B) Colonias/Periferias	1/	
Ganado Bovino	(P)V	1.92
Puerco Grande		1.17
Puerco pequeño, chico y mediano		0.8
C) Comisarias		
Rosales, Siviral		
Ganado bovino		2.38
San Ignacio		
Ganado bovino		1.79
Bacobampo, Etchojoa		3.91
Huatabampo		5.58
Cd. Obregón		16.74
Servicio de limpia de menudos		
limpieza por unidad		1.73
En el servicio de Distribución se cobrará por viaje		

SECCIÓN VII POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 61.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

Por cada policía auxiliar, diariamente:
Por 8 horas laboradas por día 5.00
Por 12 horas laboradas por día 6.00

SECCIÓN VIII DEL SERVICIO DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 62.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización vigente
I Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos, por metro cuadrado, mensualmente:	
Por metros lineales en el primer cuadro de la ciudad con fines de lucro.	1.50
Por metros lineales en el segundo cuadro de la ciudad cuando se solicito con fines de lucro y 1 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente	0
(VUMAV) cuando el servicio sea solicitado sin fines de lucro. Por metros lineales en el segundo cuadro de la ciudad cuando se solicite	1.10
sin fines de lucro. Por la autorización de uso de estacionamiento exclusivo otorgado a	1.00
Taxistas para el desarrollo de sus actividades laborales se cobrará por cada	
cajón otorgado.	1.00
Por el estacionamiento de vehículos en los lugares en donde se hayan establecido estacionamientos o parquímetros, una cuota en pesos de:	
Por doce minutos	1.00
Por hora	5.00
Por 2 horas	10.00
Por infracción, cuando se exceda el tiempo de estacionamiento, o se estacione sin cubrir la cuota	2.00
II Por la expedición de placas de circulación para bicicletas se aplicará la	2.00
cuota de	0.50
III Por el traslado y resguardo de vehículos que efectúen las autoridades	
de tránsito, dentro del perímetro de la ciudad, mediante la utilización de	
grúas (propiedad del Municipio y/o grúas con convenios con el Municipio)	
a los lugares previamente designados. Vehículos ligeros, hasta 3,500 kg.	25.00
	25.00
Vehículos pesados con más de 3,500 kg. Por resguardo diario de vehículos infraccionados en depósitos del	30.00
Municipio, se cobrará cuota en pesos.	134.00
Después de 30 días el Municipio no se hará responsable del resguardo	
del vehículo.	
Adicionalmente a la cuota señalada en ésta fracción se deberá pagar por	0.20
kilómetro recorrido fuera del perímetro de la ciudad.	0.20
En caso de desperfecto mecánico se cobrará cuota por remolque.	24.00

IV - La autoridad municipal restringirá y sujetará a horarios y rutas determinadas el tránsito y las modalidades de vehículos de carga locales y foráncos, así como de carácter público y mercantil en el interior de la ciudad, de acuerdo a la naturaleza de las vialidades, vehículos, tipo de carga, lo mismo que a la intensidad del tránsito vehícular, cuidando que se realicen sin entorpecer el flujo de peatones y automóviles y en las mejores condiciones de seguridad para la población.

Por el estacionamiento de vehículos pesados de transporte públicos y privados de cargas, tanto locales como foráneos, autorizados para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad, se pagarán por cada unidad vehícular, los derechos por maniobras de la forma siguiente:

a) Permiso mensual	
camiones de carga ligera	2.25
Rabón o tonelada	3.75
Torton	4.50
Tracto camión y remolque	6.00
Tracto camión con cama baja	7.50
Doble remolque	9.00
Grúas	15.00
b) Permiso anual por unidad:	
camiones de carga ligera	40.00
Rabón o tonelada	70.00
Torton	70.00
Tracto camión y remolque	90.00
Tracto camión con cama baja	90.00
Doble remolque	120.00
Grúas	120.00
c) Por el permiso para transportar maguinaria pesada	6.00

Se podrán realizar convenios de pago con los prestadores o usuarios del transporte de carga a efecto de cubrir ese derecho mediante una cuota que ampare anticipadamente tres o más meses las operaciones de carga y descarga que habrá de efectuar en un período determinado, pudiendo el Municipio aplicar una reducción de hasta el 20%. En los casos donde existiera un excedente en número de cargas y descargas de las pagadas anticipadamente bajo convenio, el Municipio podrá cobrar la diferencia a cargo de los contribuyentes pudiendo ofrecer descuento en dicho excedente.

El saldo a pagar por este derecho lo podrá cubrir el contribuyente hasta un 25% mediante compensación o pago en especie siempre y cuando exista convenio autorizado.

Se podrá exentar a instituciones de educación a través de convenio de intercambio de servicios.

V.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de licencias para conducir automóviles de propulsión motora

SECCIÓN IX POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

3.00

Artículo 63 - Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a. Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV);
- Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 2.60% al millar sobre el valor de la obra;
- c. Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4.16% al millar sobre el valor de la obra;
- d. Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5.20% al millar sobre el valor de la obra; y
- e. Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6.24% al

- 11.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:
- Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, el 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV);
- Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3.12% al millar sobre el valor de la obra;
- c. Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5.20% al millar sobre el valor de la obra;
- d. Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6.24% al millar sobre el valor de la obra; y
- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 7.28% al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

En el caso de construcciones abandonadas que presenten un mal aspecto y sea nido de malvivientes y riesgo para la población se exentará el pago de demolición y considerar un incentivo en el permiso de construcción por el mejoramiento de la imagen urbana siempre que la construcción se concluya en un plazo de 1 año.

II BIS. - En licencias de Construcción, Modificación o Reconstrucción, en bardas:

Concepto	Veces la Unidad de Medida
•	y Actualización
a) Barda de hasta 2 metros de altura, por metro lineal	Vigente 0.543
b) Barda a más de 2 metros de altura, por metro lineal	0.810
c) Barda fachada, por metro lineal	1.000

III.- Expedición de Constancias de Terminación de Obra Industrial y Comercial, donde se acredite la terminación de la obra por parte del desarrollador, 16 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

IV.- Por la expedición de Constancias de Terminación de Obra habitacional donde se acredite la terminación de la vivienda por parte del desarrollador, 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

V.- Por el alta y actualización de Director Responsable de Obra se cubrirá el equivalente a 15.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) según Art. 61, 62 Fracción V del Reglamento de Construcción para el Municipio de Navojoa.

VI.- Por la autorización de Licencia incluida la revisión de proyectos de obras para instalación de líneas y estructuras de servicios subterráneos o aéreos sobre la vía pública, en términos del Art. 1, Art. 10, Art. 11 Fracciones I, II, y III del Reglamento de construcción para el Municipio de Navojoa se cobrará de la siguiente manera:

Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
 a) Por la canalización que incluya una o más tuberías, por cada 5 metros lineales o fracción 	3.00
b) Para estructuras subterráneas como registros, cajas de válvulas, etc. Por metro cuadrado	5.00
c) Rompimiento de guarnición por metro lineal.	3.00
 d) Por la ocupación de la vía pública con maquinaria o materiales de construcción Se autorizará previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano, siempre y cuando 	0.50

no perjudique la vialidad y la seguridad. Por la expedición de permiso se cobrará una cuota diaria por m2

VII.- Por concepto de pago de Bases de Licitación para obras y adquisiciones que se concursen, el concursante deberá cubrir 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), al momento de solicitar las bases.

El Ayuntamiento mediante disposiciones administrativas de carácter general determinará los porcentajes de reducción en el monto de la tarifa que por desarrollo urbano deban cubrir los desarrolladores que pertenezcan al Colegio de Arquitectos, y de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

VIII.- Por la expedición de licencia de uso de suelo para tipo Comercial, Industrial, Agrícola y todo lo que no sea habitacional, se cobrará 60 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

VIII bis. - Por la expedición de la Factibilidad de Uso de Suelo para tipo Comercial, Industrial, Agrícola y todo lo que no sea habitacional, se cobrará 7.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV)

IX.- Por la expedición de licencia de demolición de construcción de tipo habitacional, industrial, comercial o de servicio se cobrará el 0.1 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) por m2.

X.- Por la expedición certificaciones de número oficial:

Por Certificado

3.50 VUMAV

XI.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o re-lotificación de terrenos:

	Veces la Unidad de Medida de actualización Vigente
a) Por fusión de lotes, por lote fusionado	2.34
 b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la división: En zona urbana En zona Sub urbana 	3.12 6.24
c) Por re-lotificación, por cada lote	2.34
d) Alta y actualización de perito valuador, por lote	12
e) Constancia de alincamiento. Por m2	
- En predios de hasta 5,000 m2 (cinco mil metros cuadrados)	0.02
- En caso de que el predio exceda de 5,001 m2 (cinco mil un metros cuadrados)	0.025

Artículo 64°. - Por los servicios profesionales de Capacitación y Asesoría que el Instituto Municipal de Planeación Urbana de Navojoa (IMPLAN), proporcione a organismos, colegios de profesionistas y empresas en materia de planeación urbana, se causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Veces la Unidad de
	Medida de actualización
6	Vigente
a) Capacitación por persona	7.00
b) Asesoría por persona	7.00

Podrán aplicarse descuentos que oscilen desde el 10% hasta la exención, previa autorización de la Dirección del IMPLAN.

Artículo 65°. - Por la autorización de Construcción de Antenas de Comunicación se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
A) Por la factibilidad de uso de suelo, por trámite	90.00
B) Por la licencia de uso de suelo, por trámite	90.00
C) Licencia de construcción para antenas telecomunicaciones, por trámite	de 210.00

Artículo 66°. - Por la autorización de construcción de estaciones de gas carburación se cobrará lo siguiente:

Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente

1. Por factibilidad de uso de suelo 30.00

2. Por la licencia de uso de suelo 75.00
3. Licencia de construcción 150.00

Artículo 67°. - En materia de fraccionamientos, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la revisión de la documentación relativa, el 2.60% al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento.

II.- Por la autorización, el 2.60% al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento.

III.- Por la supervisión de las obras de urbanización, el 2.60% al millar sobre el costo del proyecto de dichas obras anualmente.

IV.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 0.001 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 0.015 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 0.0075 de dicho VUMAV, por cada metro cuadrado adicional.

V.- Por la autorización para el cambio de uso del suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento que se efectúe de conformidad con los artículos 95, 102 fracción V y 122 de la Ley Ordenamiento Territorial de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 68°. - por la autorización de Construcción de Estaciones de Gasolina tipo Gasolinera se cobrará de la siguiente manera:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

- a) Por la factibilidad de uso de suelo por tramite 90
- b) Por la licencia de uso de suelo, por tramite
- c) Licencia de construcción para Estaciones de servicio tipo gasolinera Se cobrará el 7.25% al millar por el valor de la obra.

Artículo 69°. - Por lo relativo a la expedición de licencias anuales reguladas por la dirección de Ecología:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

90.00

I.-Por la autorización de la expedición de las Licencias de funcionamiento de industrias, empresas, comercios y escuelas generadoras de residuos de impacto ambiental en general (emisiones a la atmósfera, contaminación al agua, suelo, visual, lumínica, térmica, trepidaría), se recaudarán los siguientes derechos en proporción al residuo que generen, de la siguiente forma:

Pequeña	20.00
Mediana	40.00
Grande	
Esto con fundamento en el Art. 7 fracción XIII del Reglamento	75.00
de Ecología y Protección al Medio Ambiente de Navojoa.	
II Por la expedición de la Licencia Ambiental Integral, con	

II.- Por la expedición de la Licencia Ambiental Integral, con fundamento en el artículo 27 fracción II, incisos a, b, c, d, e, f y g de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Sonora, No. 171, se cobrará por única vez, siempre que no se realicen modificaciones al proyecto original, pues de realizarse cambios podrá aplicarse de nuevo el cobro.

Artículo 70°. - Por los servicios que se presten en materia de bomberos, se causarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.- Por la expedición de constancias por cada una: 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) por firma y sello de Protección Civil en documentos oficiales, por cada uno: 0.15 vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

II.- Por los servicios que se presten por los cuerpos de bomberos, en relación con los conceptos que adelante se indican:

a. Por la revisión por metro cuadrado de construcciones (finca nueva):

		nidad de Medida y Vigente (VUMAV)
1 Casa habitación:		
- De 0 a 70 m2	por vivienda	4.160
- De 71 a 200 m2	por vivienda	6.240
- De 201 a 270 m2	por vivienda	8.320
 De 271 o más m2 	por vivienda	14.560
 Vivienda en Fraccionamiento 	por vivienda	3.120
2 Edificios públicos y salas de espectáculos:	Por M2	0.160
3 Comercios:		
- De 0 a 70 m2	por M2	0.260
- De 71 a 200 m2	рог М2	0.310
 De 201 o más m2 	por M2	0.360
4 Talleres, Almacenes y bodegas:	por M2	0.210
5 Industrial:		
- De 0 a 70 m2	por M2	0.260
- De 71 a 200 m2	por M2	0.210
 De 201 o más m2 	por M2	0.160

 b. Por el mismo concepto a que se refiere el inciso a), en sus diversos apartados, tratándose de ampliación:

> Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV)

~()`	Actualización '	Vigente (VUMA
1 Casa habitación:	SV	
- De 0 a 70 m2	por vivienda	2.080
- De 71 a 200 m2	por vivienda	3.120
- De 201 a 270 m2	por vivienda	4.160
- De 271 o más m2	por vivienda	8.320
Edificios públicos y salas de espectáculos	por M2	0.160
3 Comercios:		
- De 0 a 70 m2	por M2	0.110
- De 71 a 200 m2	por M2	0.160
- De 201 o más m2	por M2	0.210
4 Talleres, almacenes y bodegas	por M2	0.210
5 Industrial:		
- De 0 a 70 m2	por M2	0.210
- De 71 a 200 m2	por M2	0.160
- De 201 o más m2	por M2	0.110

 c. por el mismo concepto a que se refiere el inciso a), en sus diversos apartados, tratándose de rehabilitación.

> Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV)

Casa habitación:

-	De 0 a 70 m2	por vivienda	1.100
-	De 71 a 200 m2	por vivienda	1.610
-	De 201 a 270 m2	por vivienda	2.150

-	De 271 o más m2	por vivienda	4.300
2 Edificios	públicos y salas de espectáculos	por M2	0.130
3 Comercio	s:		
-	De 0 a 70 m2	por M2	0.100
-	De 71 a 200 m2	por M2	0.112
-	De 201 o más m2	por M2	0.150
4 Talleres,	almacenes y bodegas	por M2	0.150
5 Industrial	:		
-	De 0 a 70 m2	por M2	0.108
-	De 71 a 200 m2	por M2	0.082
-	De 201 o más m2	por M2	0.056

 d. por el mismo concepto a que se refiere el inciso a), en sus diversos apartados, tratándose de demolición.

> Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV)

1.- Casa habitación:

-	De 0 a 70 m	2		por vivienda	0.950
-	De 71 a 200	m2		por vivienda	1.100
-	De 201 a 27	0 m2		por vivienda	1.920
-	De 271 o má			por vivienda	3.920
2 Edificios espectáculos	s públicos y	y salas	de	por M2	0.110

3 - Comercios

3 Comerci	os:		30
-	De 0 a 70 m2	por M2	0.900
-	De 71 a 200 m2	por M2	0.990
-	De 201 o más m2	por M2	0.130
4 Talleres,	almacenes y bodegas	por M2	0.110
5 Industria	d:	0	2/0.
-	De 0 a 70 m2	por M2	0.950
-	De 71 a 200 m2	por M2	0.079
-	De 201 o más m2	por M2	0.049

e. Por la revisión por metro cuadrado de construcción de distribución de petrolíferos gas natural
y gas licuado de petróleo por medio de ductos (fincas nuevas)

Finca nueva por m2 0.36

f. Por la revisión de M2 de construcción de gaseras:

Finca nueva por construcción 50,00 Ampliación por M2 1.87

g. Por la revisión de M2 de construcción de gasolineras:

Finca nueva por construcción 130.00 Ampliación por M2 1.87

h. Por la revisión en construcción de antenas de telefonía celular:

Finca nueva Por Construcción 83

 a) Por la revisión de instalaciones de exposiciones, ferias, bailes, conciertos y espectáculos públicos y eventos tradicionales por:

Espacios comerciales	por espacio	14.56
Juegos mecánicos	por juego	5.20
Persona que se estimen ingresen	por persona	0,01

b) Por la revisión y regularización anual de sistema contra incendio por m2 de construcción en:

Veccs la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV)

1 Casa hal	oitación:		
-	De 0 a 70 m2	por vivienda	1.04
-	De 71 a 200 m2	por vivienda	2.08
-	De 201 a 270 m2	por vivienda	3.12
-	De 271 o más m2	por vivienda	5.2
2 Edificio	s públicos y salas de espectáculos	por M2	0.08
3 Comerc	ios:		
-	De 0 a 70 m2	Por estructura	14.56
-	De 71 a 200 m2*	Por estructura	20.8
-	De 201 o más m2	Por estructura	36.4
4 Talleres	, almacenes y bodegas	Por estructura	20.8
5 Industri	al:		
-	De 0 a 70 m2	Por estructura	41.6
-	De 71 a 200 m2	Por estructura	83.2
-	De 201 o más m2	Por estructura	140.4
6 Gaseras	y gasolineras:	Por estructura	83.2

 c) Por revisión de programas internos, en inmuebles de menos de 1500 mt2 para y por el diagnostico de riesgos en:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización
	Vigente (VUMAV)
Casa habitación:	por vivienda 10.40
Edificios públicos y salas de espectáculos:	por estructura 12.48
Comercios:	por comercio 15.60
Talleres, almacenes y bodegas:	por estructura 10.40
Industrias:	por Industria 20.00
Gaseras y gasolineras	por expendio 15.00
Campos de siembra agrícola	por hectárea 15.00
Automóviles	por vehículo 5.00
Otros que no se especifiquen	por M2 5.00

d) Por peritajes en la revisión de incendios en inmuebles y la valorización de daños en:

	Veces la Unidad de	Medida	У
	Actualización Vigente (VUMAV)		
1 Casa habitación:	por vivienda	10.40	
2 Edificios públicos y salas de espectáculos:	por estructura	12.48	
3 Comercios:	por comercio	15.60	
4 Talleres, almacenes y bodegas:	por estructura	10.40	
5 Industrias:	por Industria	20.00	
6 Gaseras y gasolineras	por expendio	15.00	
7 Campos de siembra agrícola	por hectárea	15.00	
8 Automóviles	por vehículo	5.00	
9 Otros que no se especifiquen	por M2	5.00	

- e) Por el concepto mencionado en el inciso h), y por todos los apartados que la compone, el número de veces que se señala como Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), se cubrirá por cada \$1,085.00 (Son: Unos mil Ochenta y Cinco pesos 00/100 M.N.) de la suma asegurada.
- f) Por servicios especiales de cobertura de seguridad: 64 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) por el concepto de pago de servicios, mencionando que dicho concepto comprende una unidad bombera con un sargento maquinista a cargo, y de requerirse se aumenta a 16 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) al establecido por cada bombero adicional que se solicite, lo anterior por un periodo máximo de 4 horas.
- g) Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas por:

	Veces la Unidad de Medida
	y Actualización Vigente
	(VUMAV)
a 10 Personas:	45.00
1 - 20 D	60.00

 1. De 1 a 10 Personas:
 45.00

 2. De 11 a 20 Personas:
 60.00

 3. De 21 a 30 Personas:
 80.00

 h) Formación de brigadas en prevención y combate de incendio, primeros auxilios, búsqueda y rescate y evacuación y repliegue en:

1. Comercio: 45.00 2. Industrias: 65.00

i) Por la revisión de proyectos para la factibilidad de servicios en fraccionamientos por:

Iniciación (por hectáreas)		14.00
Por m2 excedente de hectárea		0.46
3. Aumento de lo ya fraccionado (por vivienda construcción)	en	2.00

j) Por servicio de entrega en auto tanque:

1. Dentro del perímetro del Municipio por descarga	7.00
Fuera del perímetro del Municipio hasta 10 km por descarga	13.00

k) Por traslados en servicios de ambulancias:

 Dentro de la ciudad 	por traslado	4.00
Fuera de la ciudad	por kilómetro	0.20
(Previo estudio socioeconómico)		

Artículo 71°. - Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos respectivos, conforme a la siguiente base:

1	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja:	3.24
II Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral. Por cada hoja:	1.71
III Por expedición de copias de planos catastrales de la ciudad, manzanero y colonias, por cada hoja:	4.43
TV Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja:	4.29
V Por expedición de Copias simples de cartografía catastral, por cada predio:	1.49
VI Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave:	1.49
VII Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslado de dominio, por cada certificación:	3.26
VIII Por expedición de certificados de no inscripción de bicnes inmuebles y/o de no propiedad:	3.26
IX Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones)	1.49
X Por expedición de certificados de no propiedad y otros por cada uno:	3.26
XI Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias:	5.15
XII Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja:	12.06
XIII Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:	8.94
XIV Por búsqueda de información solicitada por contribuyentes:	1.49
XV Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombreado:	3.54
XVI Por mapas del Municipio tamaño doble carta:	2.96
XVII Por mapas del Municipio tamaño carta:	2.22
XVIII Por mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad, siempre que el uso sea individual:	6.03
XIX Por re-lotificación de predios:	1.29
XX Por la expedición de fichas catastrales:	1.49
XXI Emisión de un nuevo comprobante de pago de predial por corrección o actualización de un dato:	0.53

XXII Por verificación a predios y/o construcción fuera del área urbana:	4.79
XXIII Expedición de cartografía con especificación de medidas escala 1:1000	5.27
XXIV Por rectificación de traslado de dominio:	9.02
XXV Plano de valores:	8.96
XXVI Por verificación a predios y/o construcción dentro del área urbana	2.25
XXVII Por Reimpresión de documentos	0.50

SECCIÓN X OTROS SERVICIOS

Artículo 72º. - Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I Por la expedición de:	
Certificado de no adeudo de impuesto predial	2.25
Certificaciones de documentos por hoja	4.10
Carta de dependencia económica	2.25
Certificado de residencia o vecindad	3.00
Certificado médico para licencia	1.80
Certificados varios	4.10
Carta de no adeudo municipal	2.25
Certificado de no empleado municipal	3.00
II Legalización de firmas	4.10
III Expedición de no adeudo vehicular	0.75
IV- Trámite de registro vehicular	0.75

En los incisos "c" y "d" se podrá otorgar una reducción de hasta el 50% autorizado por la Tesorería Municipal a personas de escasos recursos o en situación vulnerable.

Las cuotas de pago concernientes a los derechos municipales previstos en el presente artículo serán aumentadas respecto al valor inflacionario a partir del Enero 2023.

Artículo 73º. - Por la autorización para la obtención de permiso mensual para ejercer comercio en la vía pública en la modalidad de vendedor ambulante, vendedor de puesto semifijo y vendedor de puesto fijo en zona urbana y rural, entendiéndose como:

Vendedor Ambulante: Vendedor que desempeña la actividad u oficio circulando en vía pública, sin sujetarse a un lugar fijo.

Vendedor en puesto Semifijo y Tiangueros: Vendedor que desempeña la actividad u oficio en un lugar previamente determinado, desocupando el espacio al término de las labores correspondientes.

Vendedor en puesto Fijo: Vendedor que desempeña la actividad u oficio en un lugar determinado de manera permanente, lo cual incluye la colocación de estructuras insertas en banquetas, instalaciones eléctricas, y otro tipo de infraestructura, en áreas públicas.

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente		
Concepto Vendedores Ambulantes:	1er cuadro de la ciudad	2do cuadro de la Ciudad	Zona Rural
Venta de raspados, nieves, frituras, fruta picada, frutas sccas, churros, elotes, huaraches, champurrado, antojitos varios, fruta y verdura de temporada, cobro mensual	2	1.5	0.5 a 1
Venta de accesorios y muebles varios, por mes.	4	3	0.5 a 1
Vendedores de puestos Semifijos y Tiangueros: Puestos de vendedores en la Plaza 5 de mayo, por metro cuadrado de ocupación. (Incluye servicio de energía eléctrica)	2		
Puestos diversos de Tianguis (instalados en el		1	

segundo cuadro de la ciudad)

Tacos de carne asada, carnitas, mariscos, pollos, hamburguesas, hot dogs, frutas o legumbres de temporada y antojitos mexicanos, cobro mensual, por metro cuadrado de ocupación.	2	1	0.5 a 1
Raspados, nieves, frutas picadas, frutas secas, churros, elotes, huaraches, champurrado, antojitos y pinta caritas, cobro mensual, por metro cuadrado de ocupación.	1	1	0.5 a 1
Celulares, aditamentos, miscelánea, cobro mensual, por metro cuadrado de ocupación.	2	1	0.5 a 1
Venta de automóviles nuevos y usados, cobro mensual, por metro cuadrado de ocupación.	2	2	0.5 a 1
Vendedores de puestos fijos:			
Tacos de carne asada, carnitas, mariscos, pollos, hamburguesas, Hot-dogs, frutas o legumbres de temporada y antojitos mexicanos varios, cobro mensual, por metro cuadrado de ocupación.	2 a 8	2 a 8	0.5 a 2
Raspados, nieves, fruta picada, frutas secas, churros, elotes, cobro mensual, por metro cuadrado de ocupación.	2 a 8	1 • (0.5 a 1
Miscelánea, aditamentos, casetas de lotería, melate, pronósticos, celulares, cobro mensual, por metro cuadrado de ocupación.	3	2	0.5 a 2

Las tarifas se aplicarán en base al giro y el espacio que ocupe. El contribuyente podrá solicitar la baja temporal o definitiva ante Sindicatura con 15 días de anticipación a la fecha en que cerrará el negocio; ya que de no hacerlo se cobrará tarifa normal.

Se podrá establecer convenios sobre cobro mensual con los representantes de los tiangueros.

Artículo 74°- Por la autorización de permisos de uso de suelo se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Cuota por Evento Concepto	Veces la Unida Actualizaci	
	110 . 40	Zona Urbana	Zona Rural
a)	Por la autorización de permisos a vendedores ambulantes foráneos en la vía pública	3	1.5
b)	Por la autorización de permisos para vendedores ambulantes foráneos en eventos y/o espectáculos públicos.	2	1
c)	Por la autorización de permisos para la instalación de juegos mecánicos en la vía pública. Cuota Diaria.	8	4

Artículo 75°. -Cuota por evento para puestos de fechas especiales, como son: 14 de febrero, 10 de mayo, 15 y 16 de septiembre, 1 y 2 de noviembre, 1 al 31 de diciembre:

Cuota por Evento

Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente		
	Zona Urbana	Zona Rural	
Envoltura de regalos	2	1	
Flores, veladoras	3	2	
Globos y peluches	3	2	
Puestos navideños	3	2	
Venta en panteones (1, 2 de Noviembre)	3	2	
Eventos especiales	3	2	

Se podrán considerar descuentos y tratamiento especial a jubilados, pensionados, discapacitados y personas de la tercera edad.

Artículo 76°. - Por los servicios que se presten en materia de asistencia social, a través del sistema para el desarrollo integral de la familia del Municipio de Navojoa, se causarán los siguientes derechos, mismos que por su naturaleza en beneficio de la sociedad con alta vulnerabilidad y trabajadores del Municipio de Navojoa y sus paramunicipales, podrán presentar descuentos; según su condición y análisis de dirección que van desde el 25% hasta la exención:

- I.- Por los servicios prestados en el parque recreativo familiar:
 - a) Entrada al parque: \$7.05 (son: siete pesos 05/100 m.n.) por persona.
 - b) Por la renta de espacios dentro de parques para eventos: (palapa con piñatero)
 - parque recreativo familiar \$505.61 (son: quinientos cinco pesos 61/100m.n.). por evento
- II.- Por los servicios prestados en el parque infantil Navojoa:
 - a) Entrada al parque: \$12.48 (son: doce pesos 48/100 m.n.). por persona.
 - Entrada al área acuática: \$88.97 (son: ochenta y ocho pesos 97/100 m.n.). por persona.
 - c) Las cuotas por la utilización de los juegos mecánicos serán de la siguiente manera:
 - 1. Rueda de la fortuna: \$21.70 (son: veintiún pesos 70/100 m.n.), por persona.
 - 2. Carrusel \$21.70 (son: veintiún pesos 70/100 m.n.). por persona.
 - 3. Tazas: \$21.70 (son: veintiún pesos 70/100 m.n.), por persona.

 4.- Carros chocones: \$32.55 (son: treinta y dos pesos 55/100 m.n.), por persona.
 - 5.- Barco pirata: \$21.70 (son: veintiún pesos 70/100 m.n.), por persona.
 - 6.- Go-kars: \$32.55 (son: treinta y dos pesos 55/100 m.n.). por persona.
 - 7.- Toro mecánico: \$21.70 (son: veintiún pesos 70/100 m.n.). por persona.
 - 8.- Trenecito: \$21.70 (son: veintiún pesos 70/100 m.n.). por persona.
 - 9.- Canchitas \$ 24.04 (son: veinticuatro pesos 04/100 m.n.). por persona.
 - 10. Pulsera especial mecánica \$ 251.72 (son: doscientos cincuenta y un pesos 72/100 m.n.)
 - d) Renta para piñatas:
 - 1.- Paquete terrestre: \$1,868.37 (son: un mil ochocientos sesenta y ocho pesos 37/100m.n.) incluye 20 pases de entrada y cinco servicios en juegos mecánicos, mesas, sillas, mantelería y palapa.
 - 2.- Paquete acuático: \$1,750.11 (son: un mil seiscientos cincuenta pesos 11/100 m.n.) incluye 20 pulseras de entrada y pase acuático, mesas, sillas, mantelería y palapa.
 - e) Concesión para ventas en el interior del parque \$5,017.04 (son: cinco mil diecisiete pesos 04/100 m.a.)
 - Se podrán ofrecer tarifas distintas a las anteriores, para grupos de visitantes especiales.
 - f) Se ofrece en fuente de sodas productos para consumo en parque como son botanas, refrescos, alimentos preparados, entre otros; con valores de comercialización local.
 - g) Juegos mecánicos y acuáticos adicionales por: \$18.45 (son: dieciocho pesos 45/100 m.n.), \$22.79 (son: veintidós pesos 79/100 m.n.) y \$27.00 (son: veintisiete pesos 00/100 m.n.)
 - h) Las cuotas por los juegos y servicios acuáticos serán de la siguiente manera:
 - i) Pulsera especial: incluye todo el parque todo un día \$252.81 (son: doscientos cincuenta y dos pesos 81/100 m.n.)
 - j) Servicio de chaleco salvavidas \$26.04 (son: veintiséis pesos 04/100 m.n.)
 - k) Pintura en caballete \$8.14 (son: ocho pesos 14/100 m.n.) por pintura.
 - Renta de una mesa cuadrada con 10 sillas para grupos de visitantes, como servicio extra \$ 117.18 (son: ciento diecisiete pesos 18/100 m.n.)

Por los servicios y acciones que presta el sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio de Navojoa, se causarán los aprovechamientos, mismos que por su naturaleza, en beneficio de la sociedad con alta vulnerabilidad y trabajadores del municipio de Navojoa y sus

paramunicipales podrán presentar descuentos según su condición y análisis de dirección que van desde el 26% hasta la exención conforme a la siguiente base:

III .- Por aprovechamientos donativos:

- a) Provenientes de casas comerciales (personas morales y personas físicas diversas)
- Por comisión de anuencias otorgadas por sindicatura municipal a favor del sistema DIF.
- c) Otros ingresos por actividades a beneficio del sistema DIF.

Por los servicios y acciones que presta el sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio de Navojoa, se causarán venta de mercancías mismas que por su naturaleza, en beneficio de la sociedad con alta vulnerabilidad y trabajadores del municipio de Navojoa y sus paramunicipales podrán presentar descuentos según su condición y análisis de dirección que van desde el 26% hasta la exención conforme a la siguiente base:

IV.- Por las ventas de mercancías y servicios que presta la subdirección de programas alimenticios:

- a) Recuperación de cuotas por distribución de despensas de productos de la canasta básica \$33.64 (son: treinta y tres pesos 64/100 m.n.). por cada una.
 - b) Recuperación de cuotas por la distribución de los desayunos escolares fríos y calientes:
 - 1) Nivel preescolar \$0.54 (son: cincuenta y cuatro centavos cada uno).
 - 2) Nivel primaria \$0.54 (son: cincuenta y cuatro centavos cada uno)
 - 3) Nivel secundaria \$0.54 (son: cincuenta y cuatro centavos cada uno).
 - 4).-Nivel preparatoria \$0.54 (son. cincuenta y cuatro centavos cada uno).
 - c) Por la atención en el programa encuentro alimentación espacio y desarrollo
 - Venta de alimentos en el comedor DIF \$21.70 (son: veintiún pesos 70/100 m.n.) por platillo.
 - 2) Venta de café \$10.31 (son: diez pesos 31/100 m.n.) por unidad

V.- Por la venta de mercancías que ofrece la fuente de sodas del parque infantil navajo ofrecidos al valor comercial local, se presentan los precios por embace o gramaje con tope mínimo y máximo por unidad:

- a) Por la venta de producto Sabritas con precio de \$ 14.65 a \$47.20
- b) Por la venta de producto coca cola de \$ 11.39 a \$39.60
- c) Por la venta de producto bimbo de \$9.22 a \$20.62
- d) Por la venta de producto barcel de \$4.88 a \$54.25
- e) Por la venta de productos triple A de \$12.48 a \$37.43
- f) Por la venta de producto caffenio de \$18.45 a \$29.30
- g) Por la venta de aguas frescas de \$15.73 a \$19.53
- h) Por la venta de desechables de \$1.84 a \$2.50

VI.- Por la venta de productos a cargo del almacén general de dif ofrecidos a valor accesible:

- a) Venta de cubetas de plástico \$7.05 (son: siete pesos 05/100 m.n.) c/u.
- b) Venta de regazo de pan \$7.05 a \$12.48
- c) Venta de leche en polvo \$9.22 (son: nueve pesos 22/100 m.n.) c/u.
- d) Venta de lata de verduras \$5,43 (son cinco pesos 43/100 m.n.) c/u
- e) Venta de tostadas \$10.31 (son: diez pesos 31/100 m.n.) c/u
- f) Venta de barra de pan \$19.53(son: diecinueve pesos 53/100 m.n) c/u

Por los servicios y acciones que presta el sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio de Navojoa, se causarán ingresos por venta de bienes y servicios mismos que por su naturaleza, en beneficio de la sociedad con alta vulnerabilidad y trabajadores del municipio de Navojoa y sus paramunicipales podrán presentar descuentos según su condición y análisis de dirección que van desde el 26% hasta la exención conforme a la siguiente base:

VII.- Por recuperación de cuotas del servicio que presta la subdirección de atención población vulnerable.

- a) Cuota de recuperación \$32.55 (son: treinta y dos pesos 55/100 m.n.).
- b) Campamento de verano \$252.81 (son: doscientos cincuenta y dos pesos 81/100 m.n.)
- c) Enmicado de credenciales \$12.48 (son: doce pesos 48/100 m.n.).

VIII .- Por los servicios que ofrece y proporciona el cid y la unidad básica de rehabilitación:

- a) Por terapias físicas que proporciona la unidad básica de rehabilitación \$52.08 (son: cincuenta y dos pesos 08/100 m.n.) cada una.
- Por mecanoterapias que proporciona la unidad básica de rehabilitación \$65.10 (son: sesenta y cinco pesos 10/100 m.n.) cada una.
- c) Terapia psicológica que proporciona la unidad básica de rehabilitación \$45.03 (son: cuarenta y cinco pesos 03/100 m.n.) cada una.
- d) Terapia de lenguaje que proporciona la unidad básica de rehabilitación \$58.59 (son: cincuenta y ocho pesos 59/100 m.n.).
- e) Constancia de credencial en trámite \$ 16.28 (son; dieciséis pesos 28/100 m.n.).
- f) Certificado de discapacidad \$50.00 (son: cincuenta pesos 00/100 m.n.)

IX.- Por los servicios que ofrece la subdirección de desarrollo comunitario a través de la estancia tú casa de apoyo:

- a) Por recuperación de cuotas por niños que entren a la guardería "tu casa de apoyo":
- 1) ingreso de niños de 2 a 5 años once meses de edad a guardería de lunes a viernes \$37.43 (son: treinta y siete pesos 43/100 m.n.) diarios por niño.
- X.- Por los servicios que presta subprocuraduría de la protección del niño, niña y adolescente.
 - A) Por asesoría jurídica legal y social \$28.21 (son: veintiocho pesos 21/100 m.n.) por consulta.
 - B) Por estudio socioeconómico \$605.43 (son: seiscientos cinco pesos 43/100 m.n.
 - C) Por asesoría jurídica en juicio de adopción simple y plena \$5,678.89 (son: cinco mil seiscientos setenta y ocho pesos 89/100 m.n.).
 - D) Por asesoría jurídica en jurisdicciones voluntarias:
- 1) Acreditación de hechos de nacimiento \$783.37 (son: setecientos ochenta y tres pesos 37/100 m.n.)

Por asesoría jurídica en juicios ordinarios civiles

- Rectificación de actas \$1,349.74 (son: mil trescientos cuarenta y nueve pesos 74/100 m.n.).
- Pérdida de la patria potestad \$5,678.89 (son: cinco mil seiscientos setenta y ocho pesos 89/100 m.n.)
- 3) Paternidad y filiación \$2,423.35 (son: dos mil cuatrocientos veintitrés pesos 35/100 m.n.)
- Nombramiento de tutor y curador \$2,145.05 (son: dos mil ciento cuarenta y cinco pesos 05/100 m.n.)
- E) Incidentes diversos \$807.24 (son: ochocientos siete pesos 24/100 m.n.) por cada uno.
- F) Por trámite para registro \$39.60 (son: treinta y nueve pesos 60/100 m.n.).
- G) Por estudio psicológico \$604.35 (son: seiscientos cuatro pesos 35/100 m.n.).
- H) Por asesoría jurídica en juicio oral de alimentos \$1,133.83 (son: un mil cientos treinta y tres pesos 83/100 m.n.

- Promover la custodia provisional de menores para resolver su situación jurídica; \$807.24 (son: ochocientos siete pesos 24/100 m.n.).
- J) Atención psicológica que proporciona la subprocuraduría de la defensa del menor y la familia \$39.60 (son: treinta y nueve pesos 60/100 m.n.).
- K) Estudio médico \$604.35 (son: seiscientos cuatro pesos 35/100 m.n.).
- L) Por la expedición de constancia de madre soltera \$39.60 (son: treinta y nueve pesos 60/100 m.n.)
- M) Por el servicio de comparecencia \$28.21 (son: veintiocho pesos 21/100 m.n.)
- N) por la atención en trabajo social \$28.21 (son: veintiocho pesos 21/100 m.n.)
- XI.- Por el servicio otorgado por las subdirecciones psicología:
 - A) Por la atención psicológica \$42.86 (son: cuarenta y dos pesos 86/100 m.n.)
 - B) Constancia psicológica \$21.70 (veinte y un peso 70/100 m.n.)
 - C) Por estudio psicológico \$ 604.35 (son: seiscientos cuatro pesos 35/100 m.n.)
- XII.- Por recuperación de cuotas de estudiantes que entran al centro de atención psicosocial.
- a) Curso de desintoxicación por persona \$6,067.32 (son: seis mil sesenta y siete) pesos 32/100 m.n.).

XIII .- Otros ingresos:

por año:

- a) Por otros ingresos que se generen por la venta de bienes y servicios que preste sistema DIF Navojoa y subdirecciones a su cargo. en un precio tabular que no supérelos precios regionales de bienes y servicios, apoyando el bienestar de la población Navojoense.
- b) Iniciativa para la incorporación del asilo de ancianos de Navojoa actualmente operado por una IAP, se proyecta la incorporación a través de la subprocuraduría de protección del adulto mayor, con una cuota de recuperación mensual correspondiente al 85% del equivalente a la pensión para el bienestar, recibida por cada adulto mayor residente del asilo.

SECCIÓN XI LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 77º. - Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

. 6.0	
Concepto	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
 I Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica, por metro cuadrado: 	22.50 anual
II Anuncios luminosos por metro cuadrado: III Anuncios y carteles no luminosos:	4.50 anual
a) En bancas, en depósitos de basura y demás mobiliario urbano por pieza:	7.50 anual
 Por cada anuncio tipo bandera o pendón y similares colocados en estructuras metálicas por período hasta de 3 meses: 	0.30 por pieza
c) Rótulo tipo manta o lona plástica instalada en vía pública:	0.90 pieza por día
d) Cartel promocional instalada en vía pública hasta 1.00 metro cuadrado:	0.90 unidad por día
e) Mamparas por exposición:f) Volanteo por promociones (por 500 volantes):	0.90 unidad por día 3.00
g) Por anuncio en vallas publicitarias o estructuras metálicas por m2	7.50 anual
h) Rótulo y anuncio de pared o adosado pintado no luminoso por m2 y siempre que su contenido sea ajeno a la razón de denominación social del establecimiento donde se ubica:	3.00 por m2 anual
Otros anuncios y carteles no luminosos por M2: IV Por anuncios fijados en vehículos de transporte público	2.25 anual

a) Por vehículo por año	37.00
b) Por vehículo al mes	7.50
V Publicidad sonora, fonética o altoparlante con carro de sonido por evento, por día:	0.75
VI Por anuncio de publicidad cinematográfica por cartelera al año (por pieza):	22.50
VII Figura inflable por evento por día:	1.50
VIII Anuncio espectacular con estructura auto soportada de más de 20 m2, por m2 anual:	6.00
IX Publicación Sonora, Fonética o altoparlante en negocios comerciales, (Perifoneo fijo) se cobrará por mes:	12.00

Tratándose de anuncios tipo bandera o pendón y otros similares colocados en estructuras metálicas sobre los arbotantes por un período de hasta tres meses, así como por rótulos tipo manta o lona plástica instalados en la vía pública y anuncios colocados en vehículos de transporte público y parabuses, se otorgará una autorización que tendrá un costo de 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), dependiendo los metros cuadrados de acuerdo al reglamento.

Las autorizaciones a las que se refiere la presente disposición serán emitidas por la Dirección de Infraestructura Urbana y Ecología, a través de la Dirección de Ecología, según corresponda, en función a la reglamentación legal aplicable en el Municipio.

Artículo 78°- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural, así como los anuncios y carteles menores de 4m2, o que los mismos representen el 20% del total de la superficie lineal del área donde son colocados, cuando tengan una superficie mayor a esta se pagará por la diferencia que resulte entre la superficie exenta y la superficie del anuncio o cartel en los términos de la tarifa señalada en el artículo 72 de esta ley.

Se podrán aplicar descuentos de hasta 20% a contribuyentes cumplidos que paguen anticipadamente estos derechos.

SECCIÓN XII ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 79°. - Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales

1100.196	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
Fábricas Industriales	930
Agencia Distribuidora	750
Expendios	780
Tienda de autoservicio	750
Restaurantes	750
Centro de eventos o salón de Baile	750
Cantina, billar o boliche	750
Hotel o Motel	750
Tiendas de abarrotes	471
Centro Recreativo y Deportivo	750
Casino	930
Fábrica de Cerveza Artesanal	370

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio, cambio de giro comercial y reexpedición o renovación de anuencia, se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 50%.

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

Concepto	Veces la Unida	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente		
•	S/Consumo	C/Consumo	Con venta	
Bailes populares	6	12	30	
Carreras de caballos	15	30	47	
Carreras de carros	8	11	45	

Charreadas	6	11	22
Eventos Deportivos	3	11	22
Ferias o exposiciones	22	30	75
Festivales	6	12	22
Jaripeos	6	12	22
Kermeses	5	12	18
Noches de casino	6	18	30
Pelcas de gallos	15	30	46
Posadas	6	12	22
Bailes tradicionales	12	24	60
Funciones de Box y Lucha libre	6	30	60
Eventos especiales	N/A	9	15

III.- Cuando se trate de autorización eventuales por día, si las anuencias por estos eventos se realizarán en las comunidades del área rural del Municipio, se les otorgará una reducción de hasta el 50% autorizado por el Secretario del Ayuntamiento, siendo la única excepción los eventos de carreras de caballos.

IV.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio: 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

SECCIÓN XIII CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMESTICOS

Artículo 80°. - En cumplimiento a la Ley de Protección a los animales para el Estado de Sonora, el Ayuntamiento cobrará por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en el Centro de Atención Animal (CAA) y por lo cual se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Cuota	Importe
I Localización y sujeción de animal agresor	\$ 290.00
II- Traslado de animal agresor para resguardo en Centro de Atención A	\$ 168.00
III. Resguardo diario de animal	\$ 56.00
IV. Evaluación inicial de animal	\$ 168.00
V Alimentación diaria del animal	\$ 43.00
VI. Aplicación de tratamiento al animal agresor	De \$145.00 a \$ 225.00
VII. Animales vacunados	De \$56.00 a \$118.00
VIII. Animales sacrificados	\$ 118.00
IX Mascotas esterilizadas de \$250.00 hasta	De \$282.00 a \$393.00
X Muestras de cerebros enviadas al laboratorio	\$ 505.00
XI- Collar de identificación de perro	De \$56.00 a \$135.00

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS SECCIÓN UNICA

Artículo 81% - Las contribuciones especiales por mejoras se causarán por las obras que lleve a cabo el Municipio, atendiendo a la ubicación de los inmuebles dentro de las zonas de beneficio hasta por un 80%, del costo total de dichas obras, según el art. 142 bis de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 82°. - Se podrán realizar descuentos en el pago total de las obras ya concluidas y que, por el paso del tiempo o por causas climáticas hayan sufrido deterioro, previo estudio técnico.

De la misma manera se aplicarán descuentos del 50% del adeudo por obras a Pensionados y Jubilados, personas de la tercera edad, que presenten la documentación que los acredite como tales, y a personas de escasos recursos económicos acreditándolo con la documentación del estudio socioeconómico realizado por el DIF.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN UNICA

Artículo 83º. - Los productos provendrán de los montos de los intereses bancarios generados por los recursos financieros operados, tanto en forma corriente como en inversión, a través de las cuentas bancarias aperturadas por la Tesorería Municipal con las instituciones respectivas, conforme a las

tasas de interés vigentes en el período.

se aplicará dentro del rango de

Artículo 84°. - Los productos también podrán provenir de las cuotas que enunciativamente causen las siguientes actividades:

Veces la Unidad de	
Medida y Actualización	
Vigonto	

	v igente
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales se podrá cobrar la tasa de TIIE	;
b) Planos para la construcción de viviendas:	26
c) Expedición de estados de cuenta:	0.45
d) Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes:	0.8
 e) Planos del centro de población, planos del Municipio, documento digitalizado del Programa Municipal de Desarrollo 	7.9
f) Venta de bienes muebles, a no menos de \$1.00 peso el kg.	
g) Enajenación de bienes inmuebles efectuados a través de Sindicatura Municipal, se deberá considerar lo siguiente:	:
 En la titulación de terrenos regularizados se cobrará un mínimo de 40% sobre el valor catastral del mismo. 	
 Si es venta de terreno propiedad del H. Ayuntamiento se aplicará el monto del Valor catastral por m2, que corresponda al terreno de ubicación del inmueble. 	
 En los casos anteriores podrá aplicarse descuento, siempre que se justifique y presente solicitud formal. 	•
h) Arrendamiento de bienes inmuebles:	
- Teatro Municipal, por día	150
- Terreno para Antena de Telecomunicaciones, por m2 al mes	1.086 a 1.23

Plazas Públicas Municipales al año: En un rango que estará 150.00 a 230.00

Los ingresos provenientes de los conceptos h) cuando el arrendamiento del Inmueble sea considerado como apoyo a la cultura y educación se otorgara previa autorización de Tesoreria Municipal hasta un 50 % y/o exención de la cuota estimada debiendo el arrendaria cubrir los gastos de limpieza y energía eléctrica del inmueble además de comprometerse en la conservación del mobiliario y los demás conceptos a que se refiere el artículo anterior, en los cuales no se establece el cobro, se recaudarán de acuerdo a lo establecido en los contratos o convenios que se originen.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS

Artículo 85°.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

Artículo 86°.- En base a la autonomía Administrativa de las Oficinas de Enlace Municipal, y de acuerdo al convenio existente entre el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, y la Secretaria de Relaciones Exteriores, es facultad del Ayuntamiento el cobro de los servicios prestados como Unidad de Enlace la cuota de \$320.00 (son: trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) así como la cantidad de \$73.00 (son: setenta y tres pesos 00/100 M.N.) relativo a servicios adicionales de toma de biométricos y papelería, quedando como pago total \$393.00 (son: trescientos noventa y tres pesos 00/100 m.n.)

Artículo 87º. - Conforme a lo dispuesto en la Ley de Ganadería del Estado de Sonora, el Ayuntamiento de Navojoa podrá recibir ingresos por concepto de:

Por most	maniobras trenco	у	movilización	de	ganado	VUMAV
a) Po	a) Por semoviente (inspección)			15		
b) Por Liberación de Ganado			4			

SECCIÓN II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 88°. - Atendiendo al grado de riesgo o peligrosidad evidenciada de los infractores, las sanciones por infringir las disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, el Ayuntamiento aplicará multas, mismas que serán valoradas en la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV). Así mismo la Tesorería Municipal tendrá facultad de aplicar descuentos en los diferentes conceptos de multas, a fin de recuperar rezago en las mismas.

Artículo 89°.- Cuando el infractor se presenta a pagar dentro de las 12 horas, tendrá derecho a un 75% de descuento, después de las 12 horas pero antes de las 24 horas, tendrá derecho a un 50% de descuento, después de las 24 horas pero antes de las 72 horas tendrá derecho a un 25 % de descuento, así como también a jubilados, pensionados y personas de la tercera edad se aplicará descuento a excepción de las siguientes infracciones, las cuales en casos especiales y justificados la Tesorería Municipal tendrá facultad de aplicar descuento.

- a) Por no reducir la velocidad en zona escolar.
- b) Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o estupefacientes.
- c) Por darse a la fuga
- d) Por no respetar los lugares destinados para estacionamiento exclusivo de personas con capacidades diferentes.
- e) Por hacer uso de teléfono celular al momento de conducir.

Artículo 90°. - Se impondrá multa de 1 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV):

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.
- d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.
- e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados,
- f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.
- g) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos.
- h) Por falta de permiso para circular con equipo especial movible.
- i) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.
- j) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterarla.
- k) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.
- 1) Por circular en sentido contrario.
- m) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.
- n) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.
- o) Por circular vehículos que excedan en los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga por la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.
- p) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.
- q) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al

servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

- r) Por circular los vehículos de servicio público de pasaie;
- Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.
- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de la ruta.
- s) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- t) No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante
- u) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento
- v) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique
 o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo
 persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.
- w) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
- x) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.
- y) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.

Artículo 91°. - Se impondrá multa de 1 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) Por los siguientes casos:

- a) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.
- b) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas
- c) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- d) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuables que obstruyan la visibilidad de los operadores.
- e) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.
- f) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.
- g) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.
- h) Falta de calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- Falta de señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.
- j) Circular careciendo de táricta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.
- k) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.
- Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.
- m) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.
- n) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.
- Onducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.
- p) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.

- q) Uso de la luz roja o estrambótica en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.
- r) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.
- s) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.
- t) Transitar en sector prohibido.
- u) Se traslada al Art. 89
- v) Transitar con luces en mal estado o con las luces apagadas.
- w) Efectuar maniobras de retroceso por más de 10 metros.

Artículo 92°. - Se aplicará multa de 1 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.
- Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.
- e) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.
- d) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.
- Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.
 Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volume.
- g) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello preauciones de seguridad, así como realizarlas en las zonas o paradas no autorizadas.
- i) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.
- j) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- k) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del Agente de Tránsito, los altos en los cruceros de ferrocarril.
- Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto, desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel.
- m) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato de él.
- n) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea susceptible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.
- cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- p) No utilizar el cinturón de seguridad y transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley Tránsito del Estado de Sonora.
- q) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o
 en doble fila, independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- r) Circular los vehículos con personas fuera de cabina.
- s) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- t) Dar vuelta lateralmente o en 'u' cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en 'u' a mitad de cuadra.
- u) Falta de espejo retrovisor.
- v) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- w) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar visible.
- x) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.
- y) Por efectuar descargas en lugares prohibidos o sin portar el permiso correspondiente, debiendo también cubrir el importe de los Derechos por descarga que corresponda.

Artículo 93°. - Se aplicará multa de 1 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a. Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos.
- b. Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c. Por conducir cualquier tipo de vehículo haciendo uso del teléfono celular.

Artículo 94°. - Se impondrá multa de 1 a 25 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), por realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas, o por darse a la fuga y provocar una persecución.

Artículo 95°. - Se impondrá multa de 1 a 60 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes.

Artículo 96°-. Se aplicará multa de 1 a 16 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) por no respetar los lugares destinados para estacionamiento exclusivo de personas con capacidades diferentes.

Artículo 97°. - Se impondrán las siguientes infracciones por dejar vehículos abandonados en vías públicas por más de 72 horas:

- En zona urbana se cobrará multa de 1 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- En zona rural se cobrará multa de 1 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

Artículo 98°. - Las infracciones a esta ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera;

- I.- Multa de 1 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
 - a. Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche
 - Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
 - vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

SECCIÓN III MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

Artículo 99°. - Las sanciones a las infracciones del Bando de Policía y Gobierno, se aplicarán atendiendo a la referencia establecida en el artículo 112 del mismo, para el Municipio de Navojoa, para eada uno de los supuestos en dicho artículo.

SECCIÓN IV MULTAS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 100°. - Se impondrán multas a las infracciones contenidas en el Reglamento de Ecología, Protección al Ambiente e Imagen Urbana para el Municipio de Navojoa, Sonora, de conformidad con el artículo 254 del citado reglamento, el cual establece la sanción administrativa en su fracción I, equivalente a una multa de veinte a veinte mil Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV), al momento de imponer la sanción en los siguientes casos:

- a) Contaminación atmosférica, basándose en el precepto 41 del reglamento que prohíbe producir, expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud humana, flora y la fauna y en general de los ecosistemas.
- b) Contaminación del agua, el artículo 27 del reglamento estipula que todo tipo de industrias, Comercios, prestadores de servicios, que viertan sus aguas residuales a ríos, esteros, drenes, lagunas costeras deberán cumplir con un sistema de tratamiento de aguas residuales y deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes para no rebasar los límites permisibles de contaminación.
- c) Contaminación del suelo, el dispositivo 85 del reglamento prohíbe tirar basura y/o desperdicios a cielo abierto, en cuencas, cauces, ríos, barrancas y via pública, así como queda prohibida la quema a cielo abierto de cualquier tipo de desperdicios o residuo.
- d) Contaminación por ruido, el artículo 124 del reglamento establece que los propietarios de establecimientos, servicios o instalaciones, deberán contar con los equipos y aditamentos necesarios para reducir la contaminación originada por la emisión de ruido, a los niveles máximos permisibles.
- e) Áreas naturales y culturales protegidas el precepto 176 del reglamento establece que es obligación del propietario al retirar un árbol, en cualquier caso, considerando también fenómenos meteorológicos, que el propietario inmediatamente reponga el lugar del árbol con otro árbol de la misma especie o similar en un período no mayor de 20 días naturales.
- f) De las prohibiciones de los habitantes, el artículo 225 del reglamento establece que queda prohibido el uso de la vía pública para lo siguiente:

- 1. Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.
- Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos, residuos sólidos y/o basura.
- Tirar agua directamente al pavimento ya que este provoca deterioro o desquebraja miento municipal.
- Depositar residuos sólidos y/o arrojar residuos de solventes químicos o aceites al alcantarillado municipal.
- La quema o incineración de residuos sólidos desde el interior.
- Realizar necesidades fisiológicas fuera de los lugares destinados para ese efecto.
- 7. Arrojar cadáveres de animales.
- g) Las multas por incumplimiento de limpieza de lotes baldios y casas abandonadas, se encuentran contempladas en el inciso IV) del Art. 56 de esta ley.
- h) Por quema a cielo abierto de cualquier tipo de desperdicio o residuo en los domicilios particulares y/o tirar basura en la vía pública se aplicará una multa equivalente de 2 a 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- Por contaminación visual no autorizada en bardas, domicilios y mantas se aplicará una multa equivalente de 2 a 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- j) Por invadir la vía pública con construcciones permanentes la sanción será de 1 a 150 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- k) Multa por la infracción al Reglamento de Construcción para el Municipio de Navojoa se aplicará una multa equivalente de 1 a 150 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- Afectación al patrimonio público, fabricación de concreto en el pavimento o banquetas, bando de Policía y Gobierno se aplicará una multa de 19 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).

SECCIÓN V MULTAS DEL REGLAMENTO DE LIMPIEZA

Artículo 101°- Las sanciones a las infracciones al reglamento de limpieza del Municipio de Navojoa, Sonora, atendiendo a la referencia establecida en el mismo reglamento, se aplicarán en el orden y la forma siguiente, sin perjuicio de su aplicación simultárea:

- 1. Amonestación;
- Multa, cuyo monto será de l a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- Arresto administrativo hasta por 36 horas, el cual podrá ser canjeado por trabajo social prestado directamente al departamento de Limpieza.

En el supuesto de que el infractor sea menor de edad se aplicarán las fracciones 1 y/o 2.

- a) La infracción a lo dispuesto por las fracciones I a VI y fracción XVI del artículo 32 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Navojoa se sancionarán con multa equivalente de 1 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- b) La infracción a lo dispuesto por las fracciones VI y VIÌ del artículo 32, así como lo establecido por los artículos 20 en sus fracciones I y II, 28, 29 y 30 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Navojoa, se sancionarán con multa equivalente de 11 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- c) La infracción a lo dispuesto por el artículo 20 fracción III, del Reglamento de Limpieza del Municipio de Navojoa, se sancionará con multa equivalente de 10 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- d) La infracción a lo dispuesto por las fracciones VIII a XI del artículo 32, del Reglamento de Limpieza del Municipio de Navojoa, se sancionará con multa de 5 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- e) La infracción a los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 27 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Navojoa, se sancionarán con multa equivalente de 30 a 90 días de la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- f) La infracción a lo dispuesto por el artículo 13, del Reglamento de Limpieza del Municipio de Navojoa, se sancionará con multa equivalente de 30 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- g) La infracción a lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 32 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Navojoa, se sancionará con multa equivalente de 1 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- h) La infracción a lo dispuesto por los artículos 15, 32 en sus fracciones XII, XIV y XV del Reglamento de Limpieza del Municipio de Navojoa, se sancionará con multa equivalente de 50 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV).
- La infracción por incumplimiento al Artículo 20 fracción IV del Reglamento de Limpieza del Municipio de Navojoa, será acreedor a una multa cuyo monto será de 100 a 500 Veces la

La imposición y cumplimiento de las sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las anomalías que hayan dado motivo a dichas sanciones.

Para la aplicación de las sanciones correspondientes, se deberán tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido, pudiendo solo amonestar al infractor de ser persona física si la infracción fuera cometida por primera vez ameritará la aplicación de la sanción más baja. En el caso de reincidencia se podrá aplicar el máximo de la sanción correspondiente, tomando en cuenta las circunstancias en que se haya cometido.

Se considera reincidente, aquella persona que, habiendo sido sancionada por cometer una infracción, viole nuevamente la misma u otra disposición en el transcurso de un año.

Para garantizar el cobro de las multas al reglamento de limpieza que deberán ser cubiertas en un plazo de 15 días en la tesoreria municipal después de recibir la notificación, en caso de no cubrirse será cargada en el recibo del impuesto predial.

Aplicándose los recargos correspondientes con las mismas tasas que se aplican por el incumplimiento del impuesto predial, y así mismo deberá quedar registrado con gravamen en el registro público de la propiedad.

SECCIÓN VI

MULTAS POR CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMESTICOS

Artículo 102º. - En los casos de infracciones en materia de control sanitario de animales domésticos, se aplicarán sanciones en la siguiente forma:

- a) De acuerdo al artículo 20 del Reglamento de Protección a los animales para el Municipio de Navojoa, se impondrá multa de 1 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los Artículos 6 incisos a), f), g), h), i), j), 15, 19, 23, 33, 39 y 89 de la ley
- b) De acuerdo al artículo 21 del mismo reglamento se impondrán de 4 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 14, 16, 21, 22, 25, 27, 42, 43 48, 52 y 53 de la Ley.

SECCIÓN VII DE LAS MULTAS FISCALES

Artículo 103º. - La aplicación de las multas por infracción a las disposiciones de carácter fiscal establecidas en el artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora y en esta Ley, se harán independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus accesorios.

Las infracciones fiscales a que se refiere el artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, a excepción de la referida en los artículos 32 y 33 de esta Ley, serán sancionadas con multa:

1.	La omisión en el pago del impuesto predial, en los plazos señalados en la Ley de Hacienda Municipal será sancionada con multa de:	l a 10 VUMAV
и.	La omisión en el pago del impuesto sobre traslación de dominio en los plazos señalados en el artículo 78 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, será sancionada con:	
III.	La omisión en la presentación de la declaración del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos será sancionada con multa de:	140 a 150 VUMAV
IV.	Por infracción, cuando se exceda el tiempo de estacionamiento o se estacione sin cubrir la cuota, donde se hayan colocado sistemas de control de tiempo y espacio, se aplicará multa, por día natural, de:	3 a 4 VUMAV
V.	Por prestar el servicio público de estacionamiento sin contar con concesión y, en su caso, refrendo anual, por parte del H. Ayuntamiento de Navojoa, pagarán una multa de:	100 a 150 VUMAV
VI.	En los demás supuestos del Artículo 170 de la Ley de	5 a 30

Hacienda Municipal, se aplicará multa, de conformidad a lo establecido por el artículo 172 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado

Artículo 104°. – Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución fiscal, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas fisicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Sonora, en el entendido que el pago mínimo a que se refiere el párrafo segundo, fracción III del artículo 149 no podrá ser inferior a la cantidad de \$380.00 (son: cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 m.n.) de igual manera no podrá exceder de los \$30,000 (son: treinta mil pesos 00/100).

Artículo 105°. - El monto de los aprovechamientos por Recargos, Indemnizaciones, Donativos, Reintegros y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 106º. - Durante el ejercicio fiscal de 2023, el Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

			Ingresos Estima	ados
			(Pesos)	
	Impuestos		6.0	59,815,246
1100	Impuesto sobre los Ingresos Impuesto sobre diversiones y espectáculos			
1102	públicos		65,280	
1103	Impuestos sobre loterías, rifas y sorteos		1,200,000	
	Impuestos sobre el Patrimonio	.r(O) '	1,200,000	
	Impuesto predial	X	36,900,000	
	1 Recaudación anual	29,250,000	,,	
	2 Recuperación de rezagos	7,650,000		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de		17,180,866	
	bienes inmuebles		17,180,800	
1204	Impuesto predial ejidal	かべい	1,685,626	
	1 Predial ejidal	1,685,626		
	Accesorios	$C \setminus C$		
1701	Recargos	50.005	1,580,908	
	Por impuesto predial del ejercicio Por impuesto predial de ejercicios	62,986		
	anteriores	1,152,030		
	3 Recargos sobre translación de dominio de			
	bienes inmuebles	1		
	4 Recargos por otros impuestos	365,891		
1704	Honorarios de cobranza		1,202,565	
	1 Por impuesto predial del ejercicio	1		
	2 Por impuesto predial de ejercicios	1,202,563		
	anteriores			
	3 Hon. De cobranza por otros impuestos	1		
1705	Gastos de Administración		1	
3000	1 Por impuesto predial y otros impuestos	1		
3100	Contribuciones de Mejoras Contribuciones de Mejoras por Obras			1
3100	Públicas		1	
3107		1	1	
4000		1		52,752,184
4300				32,132,104
4301	Alumbrado público		36,099,286	
4303			218,709	
	1 Por la expedición de la concesión	1	210,707	
	2 por el refrendo anual de la concesión	191,408		
	3 Por puestos semífijos	25,400		
	4 Por la autorización para venta de flor	1,900		
4304	Panteones		653,235	
	 Por la inhumación, exhumación o 	215,623		
	reinhumación de cadáveres	213,023		
	2 Por la inhumación, reinhumación de	9 7 9		
	restos humanos, áridos por la cremación 3 Por obras de construcción en			
	cementerios	151,632		
	COMOTION TOO			

	 Ventas de lotes en el panteón 	285,000	
	 Por el refrendo anual de la concesión a 	1	
	panteones particulares	•	- 0 -
4306	Parques		200
	Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades	200	
	de recreación	200	
4307	Seguridad pública		1
	1 Por policía auxiliar	1	•
4308	Tránsito	_	3,691,231
	1 Examen para obtención de licencia	750,365	
	2 Traslado de vehículos (grúas) arrastre	1	
	 Solicitud de placas para bicicletas y 	60,500	
	motocicletas	•	
	4 Carga y descarga	2,700,000	
	5 Autorización para estacionamiento	180,364	
	exclusivo de vehículos		
	6 Resguardo de vehículos que se preste en predios del municipio	1	
4309	Estacionamientos		3
.507	Recepción, guarda y devolución de		3
	vehículos en estacionamientos públicos,	1	
	propiedad de los Municipios		
	Por la expedición de la concesión	1	
	 Por el refrendo anual de la concesión 	I	
4310	Desarrollo urbano		4,621,165
	1 Por la Expedición de Certificado de	320,563	.0
	Numero Oficial		
	2 Por la Rev.Autoriz.y Superv.o Modif.en mat.Proyect	1,000	
	3 Autoriz.p/ Fusión y Subdiv.o		·(),
	relotificac. Terrenos	120,000	
	4 Expedic.Constancias de Zonificación y	225,632	
	Alineamiento	223,032	
	5 Exped. de Licencias Construcc	1,368,230	
	,Modificac.o Reconst.		
	6 Por la Exped. De Licencia Ambiental	85,325	
	7 Exped. De Licencia de Cambio de Uso		
	de Suelo	165,000)
	8 Por Servicios Catastrales	982,400	
	9 Alta Autoriz.de Director responsable de		
	Obra	45,856	
	10 Bases de Licitación	210,365	
	11 Terminación de Obra	4,872	
	12 Por la factib. y Lic.p/Uso Suelo y	1	
	Coloc.Antenas		
	13 Por la factib y Lic. Uso Suelo y Const.Estac.Gas	36,597	
	14 Por Exped.Lic.de Funciona m.de		
	Emp.Gen.Resid.Peligr	16,120	
	15 Autoriz.Lic.por Rev. Proyectos Obras	350.253	
	Canaliz.Tuberi	350,253	
	16 Autoriz.Lic.por Rev.Proyect.Obras	520	
	Esctr.Subterrane		
	 Por la Poda y extracción de Arboles Rompimiento de Guarnición 	1 395,230	
	19 Factibilidad de Uso de Suelo	42,300	
	20 Demolición de Edificios	5,900	
	21 Lic. de Func. de Emp. Generados de		
	Risiduos No peligrosos	245,000	
4311	Control sanitario de animales domésticos		1
	1 Servicio de atención médica animal	1	
	2 Multas por faltas reglamentarias o		
	irregularidades en la tenencia de las mascotas	-	
4312	Licencias para la colocación de anuncios o		1,515,390
_	publicidad	1 200 200	- 3 3 9
	1 Anuncios luminosos	1,350,365	
	 2 Anuncios y carteles no luminosos 3 Autorizaciones por publicidad sonora, 	142,500	
	fonética altoparlante y diversas	7,200	
	4 Por publicación fonética o altoparlante		
	en negocios comerciales (perifoneo fijo)	15,325	
	= '\text{\tint{\text{\tint{\text{\tin}\text{\tex{\tex		

	Por la expedición de anuencias para tramitar			
	licencias para la venta y consumo de bebidas		171,130	
	con contenido alcohólicas			
	1 Fábrica Industrial	1		
	Agencia distribuidora Expendio	1		
	4 Cantina, billar o boliche	1		
	5:- Restaurante	65,891		
	6 Tienda de autoservicio	105,230		
	7 Centro de eventos o salón de baile	105,250		
	8 Tienda de abarrotes	i		
	9 Hotel o motel	i		
	10 Centro Recreativo y Deportivo	1		
	11 Fábrica Artesanal	1		
4214	Por la expedición de autorizaciones		250 205	
4314	eventuales por día (eventos sociales)		250,385	
	1 Eventos varios	1		
	Kermesse, noches de casino y posadas	1		
	Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	37,881		
	 Carreras de caballos, jaripeos, charreadas, 	62,500		
	peleas de gallo y eventos similares.	02,500		
	5 Funciones de box, lucha libre y eventos deportivos	1		
	6 Ferias, exposiciones y festivales	1		
	7 Eventos especiales	150,000		
	Por la expedición de guías para la	150,000	~'()	
4315	transportación de bebidas con contenido		1	
	alcohólico			
4316	Por la expedición de anuencias por cambio	1.1	1	
	de domicilio (alcoholes)	. (1)		
4317	Servicio de limpia		3,950,850	
	Servicio de recolección de basura	3,950,250		
	2 Limpieza de lotes baldíos	599		
	3 Servicio de limpia en eventos en	1		
4318	comunidades Otros servicios		1,580,595	
4316	1 Expedición de Certificados	133,182	1,560,595	
	2 Legalización de Firmas	560,250		
	3 Certificación de Documentos por Hoja	1		
	4 Expedición de Certificados de no	X		
	Adeudo Vehicular	75,400		
	5 Expedición de certificados de Residencia	66,309		
	6 Tramite y Registro Vehicular	153		
	7 Lic. Permisos Especiales (Anuenc. y	745,000		
	Vendedores ambulantes)			
	 Certificado de no empleado municipal 	300		
4400	Otros Derechos			
4500	Accesorios de Derechos		1	
4502	Multas	1		
5000	Productos			796,538
5100	Productos de Tipo Corriente		((0.050	
5103	Utilidades, dividendos e intereses 1 Otorgamiento de financiamiento y		660,852	
	rendimiento de capitales	660,852		
	Venta de placas con número para			
5104	nomenclatura		1	
5105	Venta de planos para construcción de			
5105	viviendas		1	
5106	Venta de Planos para Centros de Población		1	
5107	Expedición de Estados de Cuenta		135,680	
5113	Mensura, Remensura, Deslinde o		2	
	Localización de Lot			
5114	Otros No Especificados (Desglosar)		1	
	1 Serv. Deriv.de la Ley Transp.y acceso a la Inf.Pub.	1		
6000	Aprovechamientos			4,503,799
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente			.,,,,,,
6101	Multas		1,204,828	
	1 Multas de policía y Tránsito	1,150,526	_,,	
	2 Multas de autotransportes	8,500		
	3 Multas de Desarrollo Urbano y Ecología	20,500		
	4 Multas de Sindicatura	15,300		

		40.000		
	5 Multas de Parquímetros	10,000		
	6 Multa de Sría. del Trabajo y Previsión Social	1		
	7 Multas Federales no Fiscales	1		
6102	Recargos		1	
6103	Remate y venta de ganado mostrenco		100	
6104	Indemnizaciones		1	
6106	Reintegros		925,000	
6107	Donativos		1	
6108	Gastos de ejecución		1	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia		1	
	fiscal Remanente de ejercicios anteriores		1	
	Multas federales no fiscales		1	
6114	Aprovechamientos diversos		2,280,602	
011.	Secretaría de relaciones exteriores	2,280,502	2,200,002	
	2. Por maniobras y movilización de ganado			
	mostrenco	100		
6200	Aprovechamientos Patrimoniales			
6000	Arrendamiento de bienes muebles e			
6202	inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		92,701	
	1 Antena	1		
	2 Teatro Auditorio Municipal	72,500		
	3 Plazas	20,200		
(202	Enajenación Onerosa de bienes Muebles No	20,200	c'0.	
6203	sujetos a régimen de dom. público		1	
6204	Enaj. Onerosa de B. Inmue. no Suj. a Reg de		560	
020.	Do, Pu	1	500	
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)			189,163,069
	Ingresos de Operación de Entidades	~ (
7200	Paramunicipales			
7201	Organismo Operador Municipal de Agua		121,975,256	
	Potable, Alcantarillado y Saneamiento	(0)		
7202	DIF Municipal		27,626,159	
7203	Rastro Municipal	(), ·	8,551,329	
7206	Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP) (PASOS)		12,876,351	
7214	H. Cuerpo de Bomberos	CIL	12,244,483	
	Instituto Municipal de Planeación Urbana de			
7227	Navojoa (IMPLAN)	()	5,889,491	
8000	Participaciones y Aportaciones	1		654,167,447
8100	Participaciones		414,669,747	
	Fondo general de participaciones	263,926,708		
	Fondo de fomento municipal	43,402,075		
8103	Participaciones estatales Fondo de impuesto especial sobre producción	7,203,984		
8105	y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	7,492,976		
8106	Impuesto sobre automóviles puevos	5,545,628		
0100	Compensación por resarcimiento por	1,180,949		
	disminucion dei ISAIN			
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	57,487,405		
9110	Fondo de impuesto especial sobre diésel Art.	12 424 146		
8110	2º A Frac. II producción y servicios a la gasolina y	13,424,146		
0110	Participación ISP Art 3-B Ley de			
8112	Coordinación Fiscal	13,274,026		
8113	Impuesto sobre la Remuneración al trabajo			
	personal	_		
8114	ISR Enajenación de bienes inmuebles art. 126 LISR	1,731,850		
8200	Aportaciones		239,497,687	
	Fondo de aportaciones poro el fortalegimiento	1.5.001.50	237,471,001	
8201	municipal	145,971,691		
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura	93,525,996		
	social municipal	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		
	Convenios		13	
	Programa HABITAT	1		
	Programa rescate de espacios públicos	1		
	Programa SUBSEMUN Programa de empleo temporal	1 1		
	Fondo de gestión legislativa	1		
3327	Beariou veDinimita	*		

8334	Prog. Extraordinario Instituto de la Mujer	1		
8336	Ramo 23: Provisiones Salariales y Económicas	1		
8338	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA)	1		
8356	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE)	1		
8358	Subsidio para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal (FORTASEG)	1		
8364	Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM)	1		
8365	Instituto Municipal de las Mujeres (IMM) Fondo Institucional de Fomento Regional para	1		
8366	el Desarrollo Científico y Tecnológico (FORDECYT)	1		
9000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		1	
9400	Ayudas Sociales		1	
9403	Apoyos Extraordinarios	1		
	TOTAL PRESUPUESTO		961,198,285	

Artículo 107°. - Para el ejercicio fiscal de 2023, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, con un importe de 961,198,285.00 (son: Novecientos sesenta y un millones ciento noventa y ocho mil doscientos ochenta y cinco PESOS 00/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO

Artículo 108º- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés al 2% mensual, sobre saldo insolutos, durante el 2023.

Artículo 109°. - Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco Municipal. La tasa de los recargos será de un 50% mayor de la que se fije anualmente conforme a las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos del Estado, debiendo causarse por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Los recargos se causarán hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales. Cuando el pago l'ubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia. Conforme al Artículo 33 ley de hacienda del estado de Sonora.

Artículo 110°. - El Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2023.

Artículo 111°. - El Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 112°. -El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 113°. - Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 114°.-Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 115°.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial urbano del ejercicio 2023 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el

importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2023; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan incremento al valor del predio.

Artículo 116°. - Ante situaciones de contingencia sanitaria, desastres naturales y situaciones similares que afecten negativamente la economía de la población, la Tesorería Municipal podrá ofrecer descuentos pertinentes durante esos períodos, con objeto de apoyar y estimular a la ciudadanía en el pago de los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, establecidos en la presente Ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2023, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de Agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero. - Para ser acreedor a los descuentos y exenciones establecidas en esta ley, se deberán observar los requisitos que para el efecto establezca la Tesorería Municipal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 15 de diciembre de 2022. C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días de diciembre del año dos mil veintidós.- GOBERNADOR DEL ESTADO.-FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.



FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente: Ley

NUMERO 142

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LE

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OPODEPE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Opodepe, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3°.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título ticne por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Opodepe, Sonora.

CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

TARIFA

	Val	or Cata	stral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente	
Limite Inferior			Limite Superior		Cuota Fija	del Limite Inferior al Millar	
\$	0.01	Α	\$	38.000.00	58.77	0.0000	
\$	38.000.01	Α	\$	76.000.00	58.77	0.0000	
\$	76.000.01	Α	\$	144.400.00	58.77	0.9169	
\$	144.400.01	Α	\$	259.920.00	89.96	0.9506	
\$	259.920.01	Α	\$	441.864.00	173.59	1.4091	
\$	441.864.01	Α	\$	706.982.00	320.01	1.4100	
\$	706.982.01	Α	\$	1.060.473.00	661.86	1.4110	
\$	1.060.473.01	Α	\$	1.484.662.00	1,160.23	1.4116	
\$	1.484.662.01	Α	\$	1.930.060.00	1,825.16	1.4380	
\$	1.930.060.01	Α	\$	2.316.072.00	2,623.54	1.4386	
\$	2.316.072.01			En adelante	3,477.42	1.9148	

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

TARIF

		IANIFA		
Val	lor C	atastral	Tasa	
Limite Inferior		Limite Superior	Tasa	
\$0.01	Α	\$18.730.27	58.77 Cuota Minima	
\$18.730.28	Α	\$22.900.00	3,13758194 Al Millar	
\$22.900.01		En Adelante	4.04057831 Al Millar	

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA

Gategoria	i asa ai Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.24160742
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	2.182080606
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	2.171797355
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	2.205440092
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.308667953
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.700037317
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.156562908
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.339982072

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA

Valor Catastral			Tas	a
Límite Inferior		Limite Superior	140	
\$0.01	Α	\$39.953.39	58.77	Cuota Minima
\$39.953.40	Α	\$172.125.00	1.4708	Al Millar

\$172.125.01	Α	\$344.250.00	1.5446	Al Millar
\$344.250.01	Α	\$860.625.00	1.7056	Al Millar
\$860.625.01	Α	\$1.721.250.00	1.8527	Al Millar
\$1.721.250.01	Α	\$2.581.875.00	1.9717	Al Millar
\$2.581.875.01	Α	\$3.442.500.00	2.0592	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	2.2206	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 58.77 (cincuenta y ocho pesos setenta y siete centavos M.N.).

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará además a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora,

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7º.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$10.00 (Diez pesos 00/100) por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8°.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN IV IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 9º.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva. Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas úpo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$112
6 Cilindros	\$215
8 Cilindros	\$252
Camiones pick up	\$112
Vehículos con peso vehicular y con capacidad	
de carga hasta 8 Toneladas	\$126

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 10.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I. Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el sancamiento.

Querobabi

Cuota fija Cuota especial		\$89.13 \$58.22
	Meresichic	
Cuota fija		\$60.63
	Santa Margarita	
Cuota fija Cuota especial	Opodepe	\$86.02 \$62.31
Cuota fija		\$55.64

II. El costo por drenaje será del 35% sobre la cuota de agua establecida.

SECCIÓN II ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 11.- Por la prestación del scrvicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2023, será una cuota mensual como tarifa general de \$27.52 (Son; veintisiete pesos \$2/100 M.N.), pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se inclurán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.70 (Son: diez pesos 70/100 M.N.), la cual se pagará en los términos de los párrafos segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III POR SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 12.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, a excepción de eventos sociales o familiares realizadas en domicilios particulares se causaran los siguientes derechos:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente 2.00

Por cada policía auxiliar, diariamente.

SECCIÓN IV POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 13.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causarán las siguientes cuotas:

1.- Por la autorización para el cambio de uso de sueio o para el cambio de una clasificación de un fraccionamiento de conformidad con el artículo 95, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Para cambio de suelo distinto al Habitacional, 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- 2.-Por la autorización de cambio de uso de suelo para la conducción y distribución de gas y otros similares por metro cuadrado 0.1250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- 3.-Por la autorización de cambio de uso de suelo para empresas dedicadas a la minería 0.1250 veces la unidad de medida y actualización vigente por metro cuadrado.

- 4.- En materia de Fraccionamientos y licencias de uso de suclo, se causarán los siguientes derechos:
- a) Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 9 % de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 4% de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 2%, de dicha Unidad, por eada metro cuadrado adicional.

SECCIÓN V OTROS SERVICIOS

Artículo 14.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por la expedición de:

a). - Certificados

1.0

SECCIÓN VI

ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

Artículo 40.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la Expedición de Anuencias Municipales

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

1 -Tienda de Autoservicio

342.00 427.00

2.-Fabrica

CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN UNICA

Artículo 15.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 16.-El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS

Artículo 17.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de la Fránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II

MULTAS DE TRANSITO

Artículo 18.- Se impondrá multa equivalente de entre 5 a 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- a) Por conducir vchículos en estado de ebricdad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poscedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

- d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículos, en vías públicas.
- f) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- g) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

Artículo 19.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de cjecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas lisicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

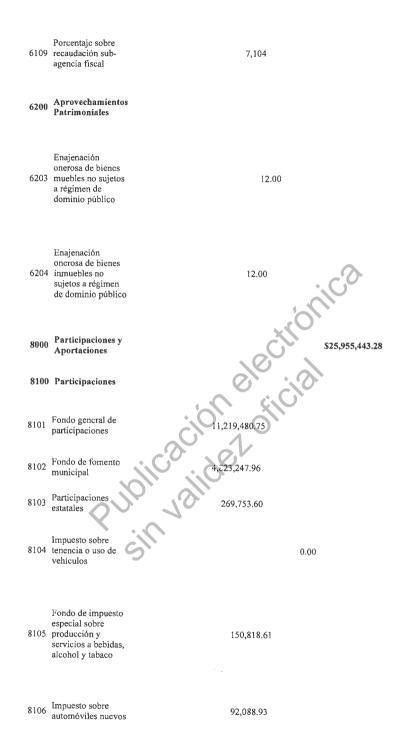
Artículo 20.- El monto de los aprovechamientos por Recargos y Donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 21.- Durante el ejercicio fiscal de 2023, el Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos	10.		\$1,624,368
1200	Impuestos sobre el Patrimonio	.0		
1201	Impuesto predial		1,420,668	
	1 Recaudación anual	1,130,088		
	2 Recuperación de rezagos	290,580		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		115,668	
1700	Accesorios			

1701 Recargos 88,032 1.- Por impuesto 54,564,00 predial del ejercicio 2.- Por impuesto predial de 33,468 ejercicios anteriores 4000 Derechos \$359,652 Derechos por 4300 Prestación de Servicios Agua Potable y 4302 352,080 Alcantarillado 12.00 4307 Seguridad pública 1.- Por policía auxiliar 4310 Desarrollo urbano 1.- Por la autorización para cambio de uso de suelo 2.- Por la expedición de licencia de uso de suelo Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido 4313 alcohólicas 2,400.00 1.- Fábrica 1,200.00 2.- Tienda de autoservicio 1,200.00 5,136.00 4318 Otros servicios 1.- Expedición de 5,136.00 certificados 6000 Aprovechamientos \$7,476 Aprovechamientos 6100 de Tipo Corriente 12.00 6101 Multas 6105 Donativos 336.00



8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	19,610.47
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	2,443,780.11
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 4° A Frac. I	270,201.21
8112	Participación de ISR Art. 3-B Ley de Ent Fed. Coordinación Fiscal	CHONICA
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 LISR	82,590.47
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	2,164,888.00
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	3,545,095.17
	Convenios	P72 000
8335	CECOP	873,888
	TOTAL, PRESUPUESTO	27,946,939.28

Artículo 22.- Para el ejercicio fiscal de 2023, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, Sonora, con un importe de \$27,946,939.28 (SON: VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 28/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 23.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2023.
- Artículo 24.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.
- Artículo 25.- El Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2023.
- Artículo 26.- El Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, Sonora, enviará al Congreso del Estado, trimestralmente dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.
- Artículo 27.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo al Artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- Artículo 28.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.
- Artículo 29.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.
- Artículo 30.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2023 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2022; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados immobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 15 de diciembre de 2022. C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA. DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días de diciembre del año dos mil veintidós.- GOBERNADOR DEL ESTADO.-FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.



FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente: Ley

NUMERO 144

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PITIQUITO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

TITULO PRIMERO

Artículo 1°. - En el ejercicio fiscal de 2023, el Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, recaudará los ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan:

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2°. - El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora al Municipio de Pitiquito, Sonora.

Artículo 3º.- Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinarán en la Lcy de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4º.- El impuesto predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

"Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras ylas tablas de valores unitarios de suelos y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria".

Artículo 5°.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

TARIFA

Valor Catastral				Tasa para Aplicarse Sobre el		
Li	ímite Inferior		Lí	mite Superior	Cuota Fija	Excedente del Límite Inferior al Millar
\$	0.01	Α	\$	38,000.00	86.06	0.0000
\$	38.000.01	Α	\$	76.000.00	86.06	0.9888
\$	76.000.01	Α	\$	144.400.00	123.64	1.0231
\$	144.400.01	Α	\$	259.920.00	168.96	1.2405
\$	259.920.01	Α	\$	441.864.00	317.97	1.5119
\$	441.864.01	Α	\$	706.982.00	603.93	1.5134
\$	706.982.01	Α	\$	1.060.473.00	1,021.19	1.5148
\$	1.060.473.01	Α	\$	1.484.662.00	1,578.05	1.9468
\$	1.484.662.01	Α	\$	1.930.060.00	2,436.87	1.9480
\$	1.930.060.01	Α	\$	2.316.072,00	3,339.27	2.5251
\$	2.316.072.01			En adclante	4,352.97	2.5264

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del innueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

DARIFA

Valor	Catastral
-------	-----------

Limite Inferior	Lin	ite Superior	Tasa	
\$0.01	Α	\$13.907.61	86.06	Cuota Mínima
\$13.907.62		en adelante	6.13206565	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA

Riego de gravedad 1: Terreno dentro de distrito de riego con derecho a agua de presa regularmente.	1.205318825
Riego de gravedad 2: Terreno con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro de distrito de riego.	2.118172458
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)	2.108223794
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (mas de 100 pies)	2.140875818

Riego de Temporal Única: Terreno que dependen para su irrigación de la	3.211760141
eventualidad de precipitaciones.	
Agostadero 1: Terreno con praderas	1.650330187
naturales.	
Agostadero 2: Terrenos que fueron	2.093428347
mejorados para pastoreo en base a	
técnicas.	
Agostadero 3: Terreno que se encuentran	0.330091547
en zonas semidesérticas de bajo	
rendimiento.	
Acuícola 1; terrenos con topografía	2.140875818
irregular localizada en estero o bahía muy	2.1 (00/2010
pequeña.	
Acuícola 2: Estangue de tierra con canal	2.13909016
de llamada y canal de desagüe, circulación	2.13909010
de agua, agua controlada.	
Acuícola 3: Estanque con recirculación de	3.206785809
agua pasada por filtros. Agua de pozo con	3.200763607
agua de mar.	
Litoral 1: franja de 150 Mts. Partiendo de	1.205318825
Zona Federal.	1.203316623
Litoral 2: franja después de los 150 Mts.	2.118172458
Influenciable por el mar.	2.1101/2430
Litoral 3: terrenos con acantilados	2.140875818
colindantes con Zona Federal Marítima	2.1408/3818
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	3.206785809
Cinegético única: Zona semidesérticas,	3.206783809
cerril, con bajíos y arroyos e instalaciones rusticas de abreyadero.	30
rusticas de adrevadero.	X \ \
Minero 1: terrenos con aprovechamiento	2.140875818
metálico y no metálico	9.1.10.1.510
Minero 2: Terreno acondicionado para	2.093428347
minería subterránea y a cielo abierto.	
Industrial 1: Terreno industrial fincado en	2.3549634
Parque Industrial o que colinde con	2.5547054
litorales	
Industrial 2: Terreno fincado en áreas	2.3549634
urbanas o fuera de áreas industriales	2.3343034
Fotovoltaicos 1: Terrenos en proceso de	2.302771181
fabricación para producción de energía	2.302//1101
fotovoltaica	
Fotovoltaica Fotovoltaicos 2: Terrenos en producción	2.247919609
	2.24/717009
de energía fotovoltaica	

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA

Limite Inferior		Limite Superior	Cuota Fija	Tasa
\$0.01	Α	\$64.700.81	86.06	Cuota Mínima
\$64.700.82	Α	\$172.125.00	1.3335	Al Millar
\$172.125.01	A	\$344,250.00	1.4050	Al Millar
\$344.250.01	Λ	\$961.875.00	1.4408	Al Millar
\$961.875.01	Α	\$1.923.750.00	1.4765	Al Millar
\$1,923,750.01	Α	\$2.885.625.00	1.6312	Al Millar

\$3.847.500.00

En adelante

\$2.885,625,01

\$3.847.500.01

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$86.06 (ochenta y seis pesos con seis centavos M.N.).

1.7741

1.9170

Al Millar

Al Millar

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de sonora.

Artículo 7º.- Descuento por anualidad anticipada: como una forma de estimular a los contribuyentes que son regulares en el pago del Impuesto Predial, se propone que se realice el descuento por pronto pago dentro de los mescs de enero, febrero y marzo de la siguiente manera;

Enero 15% (quince por ciento) Febrero 10% (diez por ciento) Marzo 05% (cinco por ciento)

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 8°,- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será de \$52.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del Municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografíae Informática al respecto.

Artículo 9°.- Cuando en predios ejidales se instalen empresas que se dediquen a actividades distintas al sector primario, a excepción del sector minero el impuesto predial se pagara de acuerdo a la inversión manifestada en el permiso de construcción, la cual se considera como valor estastral, el cual se someterá a la tarifa del artículo 5 de esta Ley, dicho valor se actualizara de acuerdo al índice de inflación.

Cuando dentro de un predio ejidal se lleven a cabo actividades míneras el costo del impuesto predial por hectárea será de \$559.00 (Quinientos cincuenta y nueve pesos m.n.)

Cuando dentro de un predio ejidal se lleve a cabo actividades del sector primario por particulares por hectárea será de 161.00(ciento sesenta y un pesos)

SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 10.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2.5% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 11. Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sca teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello ciertasuma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiestas o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

Artículo 12.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el Artículo anterior, pagarán el 15% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de ventade boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLEY ALCANTARILLADO

(Para los efectos de esta sección I, se entenderá por Ley la No. 249 Ley de Agua del Estado de Sonora.)

Artículo 13.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Pagos por cooperación en obras de rehabilitación y ampliación.

Rehabilitación de tomas domiciliarias

Concepto	Unidad	Importe
a) Manguera Kitec b) Manguera negra		\$932.82 \$635.81
Hasta 10 metros de longitud, incluye conector	Toma	3033.81

Rehabilitación de descarga domiciliaria

Concepto	Unidad	Importe
c) Drenaje de 4" pulgadas Hasta 10 metros de longitud	Descarga	\$681.44

Cooperación para ampliación de redes de agua potable

	Diámetro de la red	Unidad Importe	,
d) 3 pulgadas		Metro \$24.79	
e) 4 pulgadas	:(0, 0),	Metro \$42.23	
f) 6 pulgadas	QC, 1	Metro \$90.82	

Cooperación para ampliación de redes de agua drenaje

Diámetro de la red	Unidad	Importe
d) 6 pulgadas en PVC	Metro lineal	\$43.74
e) 4 pulgadas en ADS	Metro lincal	\$38.46
f) 6 pulgadas en ADS	Metro lineal	\$89.90
g) 8 pulgadas en ADS	Metro lineal	\$159.64

Cuando se trate de una ampliación o rehabilitación en la que se considere el cambio total de la infraestructura existente, se estará a lo que resulte del presupuesto respectivo, debiendo el organismo poner a consideración de los usuarios implicados la propuesta y se aplicará el cobro a todos los usuarios contando con la anuencia vecinal de un 50% más una de las tomas registradas.

II.- Por contrato para conexiones de agua y drenaje.

Para tomas de agua potable.

Diámetro Dom	éstica Con	nercial Indi	ıstrial	
a) ½ pulgada	\$1,491.97	\$2,214.20	\$3,829.71	
b) ¾ pulgada	\$1,687.73	\$2,914.76	\$4,333.37	
c) 1 pulgada	\$2,025.27	\$3,497.71	\$5,200.04	
d) 2 pulgadas	\$2 428 96	\$3,611,14	\$6 239 67	

Para descarga de agua residual.

Diámetro	Doméstica	Comercial	Industrial
e) 4 pulgadas	\$1,330.42	\$2,604.94	\$4,505.54
f) 6 pulgadas	\$1,985.57	\$3,429.12	\$5,098.08
g) 8 pulgadas	\$2,382.67	\$4,114.95	\$6,117.70

Para diámetros diferentes a los contenidos en las tablas anteriores, los interesados deberán solicitarlo por escrito y el organismo se reserva el derecho a autorizarlo en base al dictamen técnico que se haga, cobrándose como máximo una cantidad que no exceda dos tantos de las fracciones d) y g) respectivamente de acuerdo al giro correspondiente.

III.- Por servicios administrativos y operativos.

Servicios administrativos

Concepto	Unidad		Importe
 a) Cambio de titular del contrato 	Toma		\$137.83
 b) Constancia de no adeudo 	Carta		\$106.35
 c) Historial dc pagos 	Reporte		\$106.35
 d) Carta de factibilidad individual 	Toma		\$127.16
e) Carta de factibilidad fraccionamientos	Lote		\$127.16
f) Carta de factibilidad para desarrollos comerciales e industriales	M^2		\$3.47
g) Revisión y autorización de planos de obra o fraccionamiento	Plano	60	\$809.21

Para aplicar la fracción c) se multiplicará el número de lotes a fraccionar por el importe contenido en dicha fracción.

Para aplicar la fracción f) se multiplicará la superficie en metros cuadrados del predio por el importe contenido en dicha fracción.

5 11 0		
Servicios operativos		
g) Agua para pipas	M³	\$17.34
h) Reparación de micromedidor ½ pulgada	Pieza	\$171.56
i) Instalación de cuadro de medición	Lote	\$335.24
j) Reconexión de toma	Toma	\$289.00
k) Reconexión de descarga	Lote	\$404.61
l) Reubicación de medidor	Toma	\$520.20
m) Retiro de sellos en medidor	Pieza	\$127.16
n) Desagüe de fosa	Fosa	\$104.04
IV Suministro de micromedidores.		
a) ½ pulgada b) ¾ pulgada c) 1 pulgada d) 2 pulgadas	Pieza Pieza Pieza Pieza	\$355.36 \$529.36 \$926.37 \$1,387.21

Los medidores son de tipo velocidad y en caso de que se requiera medidor volumétrico se cobrariade acuerdo a su precio de mercado.

Para viviendas de interés social

Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$2,890.03
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	\$1,618.41
Supervisión	Lote o vivienda	\$225.42
Obras de cabecera	Hectárea	\$86,700.90

V.- Derechos de conexión para fraccionamientos y otros desarrollos.

Para viviendas de interés medio

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$3,468.04
Conexión al alcantarillado	Lote o vivicnda	\$1,942.10
Supervisión	Lote o vivienda	\$270.19
Obras de cabecera	Hectárea	\$109,821.14

Para viviendas de tipo residencial

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$4,161.65
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	\$2,330.52
Supervisión	Lote o vivienda	\$324.60
Obras de cabecera	Hectárea	\$121,381.48

Para construcciones comerciales e industriales

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	M² de construcción	\$17.34
Conexión al alcantarillado	M² de construcción	\$13.87
Supervisión	M² de construcción	\$2.31
Obras de cabecera	Hectárea	\$208,082.16

VI.- Cuotas mensuales por servicios de agua potable y alcantarillado.

Rango de consumo	Doméstico	Comercial	Industrial	Mixto
\$103.69		\$234.34	\$249.46	\$168.31
\$3.75	\forall α	\$9.26	\$10.48	\$12.19
\$3.83	1.0	\$9.90	\$11.07	\$12.33
\$3.90	7	\$10.59	\$11.66	\$12.47
\$3.89		\$11.26	\$12.48	\$12.86
\$4.52		\$11.90	\$13.49	\$13.16
\$5.26		\$13.29	\$14.61	\$13.47
\$5.63	7	\$13.31	\$20.17	\$13.77
\$6.01		\$13.35	\$20.29	\$13.96
\$6.40		\$13.52	\$20.43	\$14.28
\$6.76		\$13.55	\$20.52	\$14.81
\$7.14		\$13.58	\$20.60	\$15.28
\$10.51		\$13.62	\$20.66	\$16.47

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro y rango que corresponda.

Apoyo a bomberos.

Tipo	Tarifa
Doméstica	\$1.15
Comercial	\$2.31
Industrial	\$3.47

VII.- Tarifas fijas.

Cuando por falta de medidor no se pueda cobrar importes volumétricos a los usuarios, se clasificará la toma dentro del tipo que le corresponda en la tabla siguiente y se cobrará mensualmente ese importe hasta que sea posible incorporarlo al servicio medido.

En el caso de la Comisaria de Puerto Libertad se cobrará el 67.06 % sobre la tarifa doméstica preferencial más 35% por servicios de alcantarillado en el supuesto caso de que Comisión Federal de Electricidad siga donando agua de su pozo para el uso y consumo doméstico de la Comisaria, durante el ejercicio fiscal del 2023.

Doméstico	Importe	Comercial	Importe
Preferencial	\$154.20	Seco	\$199.81
Básica	\$165.55	Media	\$272.31
Media	\$237.60	Normal	\$290.35
Intermedia	\$256.26	Alta	\$416.58
Semiresidencial	\$350.03	Especial	\$513.97
Residencial	\$411.18	•	
Alto consumo	\$519.29		
Industrial	Importe	Mixtos	Importe
Básico	\$831.99	Seco	\$176.73
Media	\$998.45	Media	\$219.19
Normal	\$1,198.11	Normal	\$264.11
Alto	\$1,437.75	Alta	\$336.42
Especial	\$1,725.21	Especial	\$369.41

VIII.- Servicio de alcantarillado.

Por servicio de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se aplicará un cargo de 35% del importe mensual de agua en todos los giros, el cual no podrá exceder de la siguiente tablaa excepción de la comercial e industrial.

Cobro de Agua Doméstico	Importe	Cobro de Drenaje
Preferencial	\$154.20	\$53.97
Básica	\$165.55	\$53.97
Media	\$237.61	\$53.97
Intermedia	\$247.83	\$66.69
Semiresidencial	\$256.26	\$66.69
Residencial	\$411.19	\$133.39
Alto consumo	\$519.29	\$133.39

IX.- Saneamiento.

Este concepto será incluido en todos los recibos de facturación para los usuarios con un cargo de \$0 pesos (cero), debido a que en la actualidad no se cuenta con este servicio. Si durante el presente año se logra concretar la construcción y puesta en marcha de la planta tratadora de aguas residuales, se enviará ante las autoridades correspondientes para su análisis y modificación de esta tarifa.

X.- Sanciones y multas.

Los usuarios que incurran en alguna irregularidad o en violaciones reglamentarias, pagarán la multa en salarios mínimos diarios de la zona, correspondiendo al organismo establecer la magnitudde la multa misma que debe encontrarse entre los rangos siguientes:

a) Toma clandestina	De 5 a	30	salarios mínimos
b) Descarga clandestina	De 5 a	30	salarios mínimos
c) Reconexión de toma sin autorización	De 5 a	30	salarios mínimos
d) Desperdicio de agua	De 5 a	30	salarios mínimos
e) Lavar autos con manguera en vía pública	De 5 a	30	salarios mínimos

f) Lavado de banquetas con manguera	De 5 a 3	salarios mínimos
g) Oposición a la toma de lecturas en medidor interno	Dc 5 a 3	salarios mínimos
h) Alteración de consumos	De 5 a 3) salarios mínimos
i) Retiro no autorizado de medidor	De 5 a 3	o salarios mínimos
 j) Utilizar sin autorización hidrantes públicos 	De 5 a 3	3 salarios mínimos
k) Venta de agua proveniente de la red	De 5 a 3	o salarios mínimos
Derivación de tomas	Dc 5 a 3	o salarios mínimos
 m) Descarga de residuos tóxicos en el alcantarillado 	De 5 a 3	o salarios mínimos
 n) Descarga de residuos sólidos en el alcantarillado 	De 5 a 3	O salarios mínimos
o) Dañar un micromedidor	De 5 a 3	0 salarios mínimos
 p) Cambio no autorizado de ubicación de medidor 	De 5 a 3	0 salarios mínimos

Se sancionará como desperdicio de agua: el regar las calles, plantas y jardines en horarios de alto consumo (8:30 AM a 18:30 PM), las llaves abiertas por descuido o negligencia.

Tratándose de giros no domésticos los rangos de multas son de 5 a 500 Veces la Unidad de Mediday Actualización Vigente.

XI.- Control de descargas.

Los usuarios que descarguen aguas residuales con incumplimiento de las normas deberán pagar conforme a las tablas siguientes y de acuerdo a los resultados de las pruebas que se les hubiera realizado en forma directa a su descarga:

Concepto	Importe
a) Por metro cúbico descargado con ph (potencial de hidrógeno)	
fuera del rango	\$0.24
permisible.	,
b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que	
exceda los límitos	\$1.09
establecidos en las condiciones particulares de descarga.	
c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que	
exceda los límites	\$1.93
establecidos en las condiciones particulares de descarga.	
d) Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los	
límites establecidos	\$0.35
en las condiciones particulares de descarga.	
e) En cl caso de que la empresa lo desee, por el estudio,	
supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos de las	es 700 20
obras o de la ejecución de las obras de control de calidad de las descargas de aguas residuales, industriales o de	\$5,780.28
servicios.	
f) Por descarga de baños portátiles y aguas residuales de	
industrias, previo análisis.	\$91.03
(Por metro cúbico).	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
g) Por análisis físico-químico.	\$924.80
h) Por análisis de metales.	\$1,156.01
i) Por análisis microbiológicos.	\$231.20

XII.- Facilidades administrativas.

Se aplicará un descuento del 50% a la tarifa del primer rango (consumo mínimo de 0 a 25 m³), pagándose los consumos mayores a los veinte metros cúbicos al precio que corresponda en la tabla de precios de la fracción VI de este artículo.

El descuento se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita y presentando los siguientes requisitos:

- Pensionados o jubilados con la presentación de su credencial que lo acredite como tal y su
 credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual requiere el descuento.
 Haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del Organismo
 asignado a esta labor).
- Personas de la tercera edad con la presentación de su credencial de INSEN o elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento, haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del Organismo asignado a esta labor).
- Se debe estar al corriente en los pagos para recibir este descuento.

- Para personas con capacidades diferentes se elaborará un estudio socioeconómico, en donde se compruebe su estado físico actual y la presentación de su credencial de elector que deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento.
- En todos los casos se exhibirá fotocopia de las credenciales.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 14.- Por la prestación del servicio de alumbrado público, los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubiere generado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios o poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos, que cuenten con dicho servicio, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2023, será una cuota mensual de \$32.25 (Treinta y Dos pesos 25/100 m.n.), misma que sepagara trimestralmente en los servicios de enero, abril, junio y octubre de cada año, pudiéndosc hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expidan la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

La cuota social por el Servicio de Alumbrado Público será de \$19,35 (Diecinueve pesos 35/100 m.n.). La cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN IU POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 15.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos.

I.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción. A- En licencias

de tipo habitacional:

- a). Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 m², 1.075 UMA vigente.
- b). Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen sea mayor de 30 m², el 5.37 al millar sobre al valor de la obra.
- B.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:
- a). Hasta por 1,080 días, el 6.45 al millar sobre al valor de la obra.C.- Otras Licencias:
- a).- Por autorización para realizar obras de construcción, modificación, rotura o corte de pavimento, concreto en calles, guarniciones y banquetas, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas de agua potable, drenaje, telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable, conducción y distribución de gas natural y, otras similares, así como para reparaciones de estos servicios, se causaran y se pagaran por estos por cada metro cuadrado de la vía pública o metro cubico según el tipo de obra efectuada a realizarse en área urbana o rural dentro del territorio del Municipio 1.61 veces la unidad de medida y actualización vigente, y además de una tarifa por metro cuadrado por la reposición de pavimento de la siguiente forma:

	VUMAV
1 Pavimento asfaltico	5.37
2 Pavimento de concreto hidráulico	19.35
3 Pavimento empedrado	3.22

- b). Por Licencias de Construcción de Infraestructura Industrial para conducción y/o distribución de gas natural en zona rural y/o urbana se cobrará por metro cuadrado, metro lineal o metro cubico según el tipo de construcción el equivalente 0.40 de la VUMAV.
- D.- Por licencia de construcción para la instalación de antenas para trasmisión de datos o cualquier

otra similar el costo será de 537 VUMAV por cada antena.

II Por Licencia de Uso de Suelo		VUMAV
a) Uso de suelo industrial, por metro cuadrado	0.60	

0.53 b). - Uso de suelo de reserva industrial, por metro cuadrado

- c). Por licencia de uso de suelo para la instalación de antenasde trasmisión de datos o cualquier otra similar el costo por metro cuadrado será: 0.48
- d). -Para predios que cuentan con licencia de uso de suelo, para la expedición de documentos complementarios se cobraran de acuerdo a lo siguiente:

VUMAV

1 Licencia de uso de suclo específico por M2	0.021
2 Dictamen técnico de urbanización por M2	0.021
3 Licencias de funcionamiento (Renovación)	
a) Industrial	215.00
b) Comercial	21.50

- III). Por la expedición de licencias de cambio de uso de suelo se causarán los siguientes derechos:
- a). Por la autorización de cambio de uso de suelo distinto al habitacional se pagará 0.53 veces la unidad de medida y actualización vigente, por metro cuadrado.
- b). Por la autorización de cambio de uso de suelo para predios de tipo habitacional el costo por metro cuadrado será de 0.043 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c). Por la autorización de cambio de uso de suelo para la conducción y distribución de gas y otros similares por metro cuadrado 0.1343 veces de la unidad de medida y actualización vigente.
- d). Por la autorización de cambio de uso de suelo para la instalación de plantas solares y/o empresas que generen energías limpias se cobrará el 0.021 veces de la unidad de medida y actualización vigente.
- e). -- Por la autorización de cambio de uso de suelo para empresas dedicadas a la minería 0.026 veces de la unidad de medida y actualización vigente por metro cuadrado.
- IV).-. Por la autorización para la fusión y subdivisión de terrenos y uso de relleno sanitario
- a) Por la fusión de lotes

monto en pesos m.n \$300.00

b) Por la subdivisión de predios, por

Cada lote resultante

\$350.00 c) Expedición de autorización para uso de relleno sanitario para comercios y empresas con una vigencia anual de la autorización \$650.00

V). - Expedición de oficio de antecedentes registrales respecto a título de propiedad expedido por el ayuntamiento se aplicará una cuota de \$120.00

VI). -Por la expedición de certificados de número oficial \$150.00

VII). Por la expedición de certificados de alineación y número oficial \$200.00 c/u

VIII). -Por la reposición de título de propiedad se aplicará una cuota \$1,000,00 c/u

IX). -Por la expedición de certificados de asignación de numero \$100.00 c/u

Articulo 16.-Por los servicios catastrales prestados por el ayuntamiento se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

Monto en pesos m.n I. Por la expedición de cartografía catastral \$100.00

\$200.00 II. Por la expedición de certificados de valor catastral

Artículo 17.- Por los servicios que presenten en la Dirección de Protección Civil Municipal, en relación con los siguientes conceptos.

- Por expedir y revalidar anualmente dictámenes de protección civil se cobrará por metro cuadrado de construcción y espacio operativo según su riesgo.
 - a) Grado de ricsgo bajo \$ 2.90 por m2
 - b) Grado de riesgo medio \$7.75 por m2

- c) Grado de riesgo alto \$11.63 por m2
- II- El costo de factibilidad de uso de suelo es de 18.27 VUMAV

Artículo 18.- Por licencias de construcción y cambio de uso de suelo para el tendido de cableado para conducción para energía eléctrica o similar se causarán los siguientes derechos.

- I.- Por licencia de construcción se cobrará 5.37 veces el valor de la VUMAV por poste o base en las líncas de conducción.
- II.-Por cambio de uso de suelo se cobrará 0.021 veces el valor de la VUMAV por metro cuadradoque se utilice incluyendo la reserva, para conservación de las mismas líneas,

SECCIÓN IV

OTROS SERVICIOS

Artículo 19.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Veces la unidad de medida y actualización vigente

- 1.- Por la expedición de:
 - a) Certificados
 - b) Licencias y Permisos Especiales
 - (Vendedores Ambulantes)
 - c) El registro como perito, supervisor externo, director responsable de obra y demás corresponsables se pagará una cuota de 20 VUMAV

SECCIÓN

LICENCIAS PARA COLOCACION DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 20.- Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Veces la unidad de medida y actualización vigente

I Anuncios y carteles	4.00
II Publicidad sonora, fonética o auto parlante	2.00

Artículo 21.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 22.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

SECCIÓN VI

ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 23.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anucncias municipales:

Veces la unidad de medida y actualización vigente

1 Expendio	1,151
2 Tienda de autoservicio	1,151
3 Cantina, billar o boliche	1,151

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales por día, si se trata de:

Veces la unidad de medida y actualización vigente

	y actualizat
1 Presentaciones artísticas	45.93
2. Reuniones de 60 personas en adelante	9, 00

III.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio:
1.52

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS SECCIÓN UNICA

Artículo 24.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes 8 a 16 veces el valor de la UMA vigente en el Municipio.

Artículo 25.- Enajcnación oncrosa de bienes muebles cl importe pactado en la compraventa respectiva.

Artículo 26.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

Artículo 27.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Municipio, estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios y pagándose las siguientes cuotas:

- a) Renta de casino \$8,600.00 pesos por evento
- b) Renta de reservado \$3,225.00 pesos por evento
- c) Renta de terreno para antena \$10,650.00 por mes, por antena

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS

Artículo 28.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Publica para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II

MIILTAS DE TRANSITO

- Artículo 29.- Se impondrá multa equivalente de entre 10 a 20 veces la unidad de medida y actualización vigente:
- a). Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupcfacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme a los artículos 223 y 232, inciso a), fracción VII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b). Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de Tránsito, procediendo conforme a los artículos 223, fracción VII, inciso b) y 232 inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- c). Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo, procediendo conforme al Artículo 232, inciso e) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.
- d). Por hacer sitio los automóviles de alquiler en un lugar no autorizado, procediendo conforme al Artículo 232, inciso d) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- e). Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado, procediendo conforme al Artículo 232, inciso e) de la Lcy de Tránsito para el Estado de Sonora.
- f). Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vchículos de servicio público de pasaje, procediendo conforme al Artículo 232, inciso f) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- Artículo 30.- Se aplicará multa equivalente de entre 3 a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente:
- a). Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos, procediendo conforme al Artículo 233, inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b). Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado ó Municipio, con motivo de tránsito de vehículos, procediendo conforme al Artículo 233, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- c). Por falta de permisos para circular con equipo especial movible, conforme lo establece al Artículo 233, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- Artículo 31.- Se aplicará multa equivalente de cntre 3 a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:
- a). Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- b). No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.
- c). Por circular en sentido contrario.
- d). Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.
- c). Por circular los vehículos de servicios públicos de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.
- f). Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- g). Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.
- Artículo 32.- Se aplicará multa equivalente de entre 1 a 5 veces la unidad de medida y actualización vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:
- a). Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.

- b). Por circular y estacionarse en las aceras y zonas de seguridad.
- c). Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- d). Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruceros de ferrocarril.
- e). Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.
- f). Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.
- g). Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasaieros.
- h). Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:
 - 1. Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad eindicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.
 - 2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.
- Artículo 33.- Se aplicará multa equivalente de entre 1 a 5 veces la unidad de medida y actualización vigente, al que incurra en las siguientes infracciones;
- a). Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- b). Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y
 provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- c). Transitar con cualquier clasc de vehículo que no rouna las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos que exija esta ley.
- d). No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el Artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. No guardar la de sencia conveniente con el vehículo de adelante.
- e). Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de establecimiento.
- f). Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- g). Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.
- h). Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.
- i). Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.
- j). Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- k). No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- 1). Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.
- m). Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas de los calendarios para su obtención.
- n). Dar vuelta lateralmente o en "u" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "u" a mitad de cuadra.
- o). Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 34.- Se aplicará multa equivalente de entre 1 a 3 veces la unidad de medida y actualización vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a). Falta de espejo retrovisor.
- b). Conducir vehículos careciendo de licencia, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.
- c). Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- d). Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto,
- e). Dar vuelta a la derecha o izquierda sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 35.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

- I.- Multa equivalente de 2 a 4 veces la unidad de medida y actualización vigente en la cabecera del Municipio:
- a). Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- b). Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.
- II.- Multa equivalente de 2 a 10 veces el salario único general vigente
- a). Basura: por arrojar basura en las vías públicas o lugares prohibidos. **Artículo 36.** El monto de los aprovechamientos por donativos y recargos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 37.- Durante el ejercicio fiscal del año 2023, el Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se cnumeran:

1000 IMPUESTOS:		\$	5,124,444.00
1102 IMPUESTO SOBRE DIVERS, Y ESPECT.		Ψ	5,124,141.00
PUBLICOS	1100000	1,200.00	
1201 IMPUESTO PREDIAL,		4,357,524.00	
Recaudación Anual	3,852,804.00	7,337,324.00	
Recuperación de rezagos			
	504,720.00		
1202 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE D	OMINIO DE		
BIENES INMUEBLES.		373,968.00	
1204 IMPUESTO PREDIAL EJIDAL		264,000.00	
1701 RECARGOS		127,752.00	
Por impuesto predial del ejercicio	7,044.00		
Por impuesto predial de ejercicios anteriores			
203,508,00	120,708.00		
4000 DERECHOS:	*		\$1,275,792.00
4301 ALUMBRADO PUBLICO,		1,090,740.00	, ,= ,
4310 DESARROLLO URBANO.		139,020.00	
Expedición de lic. de construcción.	264.00	137,020.00	
Expedición de lic. de uso de suelo.	138,648.00		
	,		
Autorización para cambio de uso de suelo	12.00		
Por los servicios de protección civil	12.00		
 Por la autorización para la fusión y 			
subdivisión de terrenos y uso de relleno			
sanitario	12.00		

C. Provediction of the Control of th			
6-Expedición de oficio de antecedentes	12.00		
registrales respecto a título de propiedad	12.00		
7Por la expedición de certificados de	12.00		
número oficial	12.00		
8Por la expedición de certificados de			
alineación y número oficial	12.00		
 Por la reposición de titulo de propiedad 			
se aplicará una cuota	12.00		
Por la Expedición de certificados de			
asignación de número.	12.00		
11Por los servicios catastrales	12.00		
4312 LICENCIA PARA COLOCACIÓN DE ANUNCI	OS O		
PUBLICIDAD.		24.00	
Anuncios y carteles	12.00		
Publicidad sonora, fonética o autoparlante.	12.00		
4313 POR LA EXPED. ANUENCIAS PARA TRAMIT			
PARA			
VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTEN	IDO		
ALCOHOLICO.	1170	36.00	
Expendio.	12.00	50.00	
Tienda de autoservicio.	12.00		
Cantina, bar o cervecería.	12.00		
4314 POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES	•	24.00	
EVENTUALES X DIA.	10.00	24.00	
1Presentaciones artísticas	12.00		^
2Reuniones de 60 personas o más	12.00	• C	
4315 POR LA EXPEDICIÓN DE GUIAS PARA LA			,
TRANSPORTACION		12.00	
DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO.			
4318 OTROS SERVICIOS.		45,936.00	
Expedición de Certificados.	41,688.00		
Licencias y permisos especiales-anuencias	4,248.00		
(Vendedores ambulantes)	(1		
5000 PRODUCTOS:	. 0		129,840.00
5103 UTILIDADES, DIVIDENDOS E INTERESES	VO	9,840.00	,
Otorgamiento de financiamiento y	9 840 00	.0)	
Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales.	9,840.00	10,	
Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales. 5113 MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O	9,840.00	10,	
Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales. 5113 MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES.	9,840.00	120,000.00	\$02 8 084 00
Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales. 5113 MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES. 6000 APROVECHAMIENTOS:	9,840.00	120,000.00	\$928,984.00
Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales. 5113 MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES. 6000 APROVECHAMIENTOS: 6101 MULTAS	9,840.00	120,000.00	\$928,984.00
Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales. 5113 MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES. 6000 APROVECHAMIENTOS: 6101 MULTAS 6105 DONATIVOS (Empresas y particulares)	Oli	120,000.00	\$928,984.00
Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales. 5113 MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES. 6000 APROVECHAMIENTOS: 6101 MULTAS 6105 DONATIVOS (Empresas y particulares) 6109 PORCENTAJE SOBRE RECAUDACIÓN DE SU	Oli	120,000.00 101,604.00 116,436.00	\$928,984.00
Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales. 5113 MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES. 6000 APROVECHAMIENTOS: 6101 MULTAS 6105 DONATIVOS (Empresas y particulares) 6109 PORCENTAJE SOBRE RECAUDACION DE SUAGENCIA	Oli	120,000.00	\$928,984.00
Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales. 5113 MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES. 6000 APROVECHAMIENTOS: 6101 MULTAS 6105 DONATIVOS (Empresas y particulares) 6109 PORCENTAJE SOBRE RECAUDACIÓN DE SU AGENCIA FISCAL	Oli	120,000.00 101,604.00 116,436.00 109,008.00	\$928,984.00
Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales. 5113 MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES. 6000 APROVECHAMIENTOS: 6101 MULTAS 6105 DONATIVOS (Empresas y particulares) 6109 PORCENTAJE SOBRE RECAUDACION DE STAGENCIA FISCAL 6111 ZONA FEDERAL MARITIMA-TERRESTRE	Oli	120,000.00 101,604.00 116,436.00 109,008.00 208,188.00	\$928,984.00
Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales. 5113 MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES. 6000 APROVECHAMIENTOS: 6101 MULTAS 6105 DONATIVOS (Empresas y particulares) 6109 PORCENTAJE SOBRE RECAUDACIÓN DE SUAGENCIA FISCAL 6111 ZONA FEDERAL MARITIMA-TERRESTRE 6114 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.	Oli	120,000.00 101,604.00 116,436.00 109,008.00	\$928,984.00
Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales. 5113 MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES. 6000 APROVECHAMIENTOS: 6101 MULTAS 6105 DONATIVOS (Empresas y particulares) 6109 PORCENTAJE SOBRE RECAUDACION DE SUAGENCIA FISCAL 6111 ZONA FEDERAL MARITIMA-TERRESTRE 6114 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS. Ingresos por utilidad de actividades del DIF	Oli	120,000.00 101,604.00 116,436.00 109,008.00 208,188.00	\$928,984.00
Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales. 5113 MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES. 6000 APROVECHAMIENTOS: 6101 MULTAS 6105 DONATIVOS (Empresas y particulares) 6109 PORCENTAJE SOBRE RECAUDACION DE SUAGENCIA FISCAL 6111 ZONA FEDERAL MARITIMA-TERRESTRE 6114 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS. Ingresos por utilidad de actividades del DIF 6202 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E	JB-	120,000.00 101,604.00 116,436.00 109,008.00 208,188.00	\$928,984.00
Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales. 5113 MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES. 6000 APROVECHAMIENTOS: 6101 MULTAS 6105 DONATIVOS (Empresas y particulares) 6109 PORCENTAJE SOBRE RECAUDACION DE SUAGENCIA FISCAL 6111 ZONA FEDERAL MARITIMA-TERRESTRE 6114 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS. Ingresos por utilidad de actividades del DIF 6202 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMI	JB-	120,000.00 101,604.00 116,436.00 109,008.00 208,188.00 60,000.00	\$928,984.00
Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales. 5113 MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES. 6000 APROVECHAMIENTOS: 6101 MULTAS 6105 DONATIVOS (Empresas y particulares) 6109 PORCENTAJE SOBRE RECAUDACION DE SUAGENCIA FISCAL 6111 ZONA FEDERAL MARITIMA-TERRESTRE 6114 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS. Ingresos por utilidad de actividades del DIF 6202 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMI PUBLICO	NIO	120,000.00 101,604.00 116,436.00 109,008.00 208,188.00	\$928,984.00
Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales. 5113 MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES. 6000 APROVECHAMIENTOS: 6101 MULTAS 6105 DONATIVOS (Empresas y particulares) 6109 PORCENTAJE SOBRE RECAUDACION DE SUAGENCIA FISCAL 6111 ZONA FEDERAL MARITIMA-TERRESTRE 6114 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS. Ingresos por utilidad de actividades del DIF 6202 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMI PUBLICO Renta de Casino Municipal	JB-	120,000.00 101,604.00 116,436.00 109,008.00 208,188.00 60,000.00	\$928,984.00
Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales. 5113 MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES. 6000 APROVECHAMIENTOS: 6101 MULTAS 6105 DONATIVOS (Empresas y particulares) 6109 PORCENTAJE SOBRE RECAUDACION DE SUAGENCIA FISCAL 6111 ZONA FEDERAL MARITIMA-TERRESTRE 6114 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS. Ingresos por utilidad de actividades del DIF 6202 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMI. PUBLICO Renta de Casino Municipal Renta de terreno para antenas Radio móvil	NIO \$25,000	120,000.00 101,604.00 116,436.00 109,008.00 208,188.00 60,000.00	\$928,984.00
Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales. 5113 MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES. 6000 APROVECHAMIENTOS: 6101 MULTAS 6105 DONATIVOS (Empresas y particulares) 6109 PORCENTAJE SOBRE RECAUDACION DE SUAGENCIA FISCAL 6111 ZONA FEDERAL MARITIMA-TERRESTRE 6114 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS. Ingresos por utilidad de actividades del DIF 6202 ARRENDAMIENTO, DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMI. PUBLICO Renta de Casino Municipal Renta de terreno para antenas Radio móvil Dipsa 1,200.00	NIO	120,000.00 101,604.00 116,436.00 109,008.00 208,188.00 60,000.00	\$928,984.00
Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales. 5113 MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES. 6000 APROVECHAMIENTOS: 6101 MULTAS 6105 DONATIVOS (Empresas y particulares) 6109 PORCENTAJE SOBRE RECAUDACION DE SUAGENCIA FISCAL 6111 ZONA FEDERAL MARITIMA-TERRESTRE 6114 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS. Ingresos por utilidad de actividades del DIF 6202 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMI. PUBLICO Renta de Casino Municipal Renta de terreno para antenas Radio móvil	NIO \$25,000	120,000.00 101,604.00 116,436.00 109,008.00 208,188.00 60,000.00	\$928,984.00
Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales. 5113 MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES. 6000 APROVECHAMIENTOS: 6101 MULTAS 6105 DONATIVOS (Empresas y particulares) 6109 PORCENTAJE SOBRE RECAUDACION DE SUAGENCIA FISCAL 6111 ZONA FEDERAL MARITIMA-TERRESTRE 6114 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS. Ingresos por utilidad de actividades del DIF 6202 ARRENDAMIENTO, DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMI. PUBLICO Renta de Casino Municipal Renta de terreno para antenas Radio móvil Dipsa 1,200.00	NIO \$25,000 \$255,600 \$6,000	120,000.00 101,604.00 116,436.00 109,008.00 208,188.00 60,000.00	\$928,984.00
Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales. 5113 MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES. 6000 APROVECHAMIENTOS: 6101 MULTAS 6105 DONATIVOS (Empresas y particulares) 6109 PORCENTAJE SOBRE RECAUDACION DE STAGENCIA AFISCAL 6111 ZONA FEDERAL MARITIMA-TERRESTRE 6114 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS. Ingresos por utilidad de actividades del DIF 6202 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMI PUBLICO Renta de Casino Municipal Renta de Carreno para antenas Radio móvil Dipsa 1,200.00 Renta de inoto conformadora 6203 ENAJENACION ONEROSADE BIENES MUEBE 6203 ENAJENACION ONEROSADE BIENES MUEBE	NIO \$25,000 \$255,600 \$6,000	120,000.00 101,604.00 116,436.00 109,008.00 208,188.00 60,000.00 \$286,600	\$928,984.00
Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales. 5113 MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES. 6000 APROVECHAMIENTOS: 6101 MULTAS 6105 DONATIVOS (Empresas y particulares) 6109 PORCENTAJE SOBRE RECAUDACION DE STAGENCIA FISCAL 6111 ZONA FEDERAL MARITIMA-TERRESTRE 6114 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS. Ingresos por utilidad de actividades del DIF 6202 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMI PUBLICO Renta de Casino Municipal Renta de terreno para antenas Radio móvil Dipsa 1,200.00 Renta de inoto conformadora 6203 ENAJENACION ONEROSADE BIENES MUEBLES SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO	NIO \$25,000 \$255,600 \$6,000 \$LES NO	120,000.00 101,604.00 116,436.00 109,008.00 208,188.00 60,000.00	
Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales. 5113 MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES. 6000 APROVECHAMIENTOS: 6101 MULTAS 6105 DONATIVOS (Empresas y particulares) 6109 PORCENTAJE SOBRE RECAUDACION DE STAGENCIA AFISCAL 6111 ZONA FEDERAL MARITIMA-TERRESTRE 6114 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS. Ingresos por utilidad de actividades del DIF 6202 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMI PUBLICO Renta de Casino Municipal Renta de Carreno para antenas Radio móvil Dipsa 1,200.00 Renta de inoto conformadora 6203 ENAJENACION ONEROSADE BIENES MUEBE 6203 ENAJENACION ONEROSADE BIENES MUEBE	NIO \$25,000 \$255,600 \$6,000 \$LES NO	120,000.00 101,604.00 116,436.00 109,008.00 208,188.00 60,000.00 \$286,600	\$928,984.00 6,995,376.00
Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales. 5113 MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES. 6000 APROVECHAMIENTOS: 6101 MULTAS 6105 DONATIVOS (Empresas y particulares) 6109 PORCENTAJE SOBRE RECAUDACION DE SUAGENCIA FISCAL 6111 ZONA FEDERAL MARITIMA-TERRESTRE 6114 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS. Ingresos por utilidad de actividades del DIF 6202 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMI PUBLICO Renta de Casino Municipal Renta de terreno para antenas Radio móvil Dipsa 1,200.00 Renta de inoto conformadora 6203 ENAJENACION ONEROSADE BIENES MUEB SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO 7000 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTA SERVICIOS Y OTROS INGRESOS:	NIO \$25,000 \$255,600 \$6,000 bles NO ACION DE	120,000.00 101,604.00 116,436.00 109,008.00 208,188.00 60,000.00 \$286,600	
Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales. 5113 MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES. 6000 APROVECHAMIENTOS: 6101 MULTAS 6105 DONATIVOS (Empresas y particulares) 6109 PORCENTAJE SOBRE RECAUDACION DE STAGENCIA FISCAL 6111 ZONA FEDERAL MARITIMA-TERRESTRE 6114 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS. Ingresos por utilidad de actividades del DIF 6202 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMI. PUBLICO Renta de Casino Municipal Renta de terreno para antenas Radio móvil Dipsa 1,200.00 Renta de inoto conformadora 6203 ENAJENACION ONEROSADE BIENES MUEBL SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO 7000 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTASERVICIOS Y OTROS INGRESOS: 7201 ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE A	NIO \$25,000 \$255,600 \$6,000 bles NO ACION DE	120,000.00 101,604.00 116,436.00 109,008.00 208,188.00 60,000.00 \$286,600	
Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales. 5113 MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES. 6000 APROVECHAMIENTOS: 6101 MULTAS 6105 DONATIVOS (Empresas y particulares) 6109 PORCENTAJE SOBRE RECAUDACION DE SU AGENCIA FISCAL 6111 ZONA FEDERAL MARITIMA-TERRESTRE 6114 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS. Ingresos por utilidad de actividades del DIF 6202 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMI. PUBLICO Renta de Casino Municipal Renta de terreno para antenas Radio móvil Dipsa 1,200.00 Renta de moto conformadora 6203 ENAJENACION ONEROSADE BIENES MUEB SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO 7000 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTA SERVICIOS Y OTROS INGRESOS: 7201 ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE APOTABLE	NIO \$25,000 \$255,600 \$6,000 SLES NO ACION DE GUA	120,000.00 101,604.00 116,436.00 109,008.00 208,188.00 60,000.00 \$286,600	
Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales. 5113 MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES. 6000 APROVECHAMIENTOS: 6101 MULTAS 6105 DONATIVOS (Empresas y particulares) 6109 PORCENTAJE SOBRE RECAUDACION DE SUAGENCIA FISCAL 6111 ZONA FEDERAL MARITIMA-TERRESTRE 6114 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS. Ingresos por utilidad de actividades del DIF 6202 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMI PUBLICO Renta de Casino Municipal Renta de terreno para antenas Radio móvil Dipsa 1,200.00 Renta de inoto conformadora 6203 ENAJENACION ONEROSADE BIENES MUEB SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO 7000 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTA SERVICIOS Y OTROS INGRESOS: 7201 ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE A POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE PITIQI	NIO \$25,000 \$255,600 \$6,000 SLES NO ACION DE GUA	120,000.00 101,604.00 116,436.00 109,008.00 208,188.00 60,000.00 \$286,600	6,995,376.00
Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales. 5113 MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES. 6000 APROVECHAMIENTOS: 6101 MULTAS 6105 DONATIVOS (Empresas y particulares) 6109 PORCENTAJE SOBRE RECAUDACION DE STAGENCIA FISCAL 6111 ZONA FEDERAL MARITIMA-TERRESTRE 6114 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS. Ingresos por utilidad de actividades del DIF 6202 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMI PUBLICO Renta de Casino Municipal Renta de terreno para antenas Radio móvil Dipsa 1,200.00 Renta de inoto conformadora 6203 ENAJENACION ONEROSADE BIENES MUEB SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO 7000 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTA SERVICIOS Y OTROS INGRESOS: 7201 ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE A POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE PITIQI 8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES:	NIO \$25,000 \$255,600 \$6,000 SLES NO ACION DE GUA	120,000.00 101,604.00 116,436.00 109,008.00 208,188.00 60,000.00 \$286,600 47,148.00 6,995,376.00	
Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales. 5113 MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES. 6000 APROVECHAMIENTOS: 6101 MULTAS 6105 DONATIVOS (Empresas y particulares) 6109 PORCENTAJE SOBRE RECAUDACION DE SUAGENCIA FISCAL 6111 ZONA FEDERAL MARITIMA-TERRESTRE 6114 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS. Ingresos por utilidad de actividades del DIF 6202 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMI PUBLICO Renta de Casino Municipal Renta de terreno para antenas Radio móvil Dipsa 1,200.00 Renta de moto conformadora 6203 ENAJENACION ONEROSADE BIENES MUEB SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO 7000 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTA SERVICIOS Y OTROS INGRESOS: 7201 ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE A POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE PITIQI 8000 PARTICIPACIONES. 8101 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.	NIO \$25,000 \$255,600 \$6,000 SLES NO ACION DE GUA	120,000.00 101,604.00 116,436.00 109,008.00 208,188.00 60,000.00 \$286,600	6,995,376.00
Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales. 5113 MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES. 6000 APROVECHAMIENTOS: 6101 MULTAS 6105 DONATIVOS (Empresas y particulares) 6109 PORCENTAJE SOBRE RECAUDACION DE SUAGENCIA FISCAL 6111 ZONA FEDERAL MARITIMA-TERRESTRE 6114 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS. Ingresos por utilidad de actividades del DIF 6202 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMI PUBLICO Renta de Casino Municipal Renta de terreno para antenas Radio móvil Dipsa 1,200.00 Renta de inoto conformadora 6203 ENAJENACION ONEROSADE BIENES MUEB SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO 7000 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTA SERVICIOS Y OTROS INGRESOS: 7201 ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE A POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE PITIQI 8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES: 8101 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.	NIO \$25,000 \$255,600 \$6,000 SLES NO ACION DE GUA	120,000.00 101,604.00 116,436.00 109,008.00 208,188.00 60,000.00 \$286,600 47,148.00 6,995,376.00 \$19,821,987.42	6,995,376.00
Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales. 5113 MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES. 6000 APROVECHAMIENTOS: 6101 MULTAS 6105 DONATIVOS (Empresas y particulares) 6109 PORCENTAJE SOBRE RECAUDACION DE STAGENCIA AGENCIA 6111 ZONA FEDERAL MARITIMA-TERRESTRE 6114 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS. Ingresos por utilidad de actividades del DIF 6202 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMI PUBLICO Renta de Casino Municipal Renta de terreno para antenas Radio móvil Dipsa 1,200.00 Renta de inoto conformadora 6203 ENAJENACION ONEROSADE BIENES MUEB SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO 7000 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTA SERVICIOS Y OTROS INGRESOS: 7201 ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE A POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE PITIQI 8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES: 8102 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL.	NIO \$25,000 \$255,600 \$6,000 SLES NO ACION DE GUA	120,000.00 101,604.00 116,436.00 109,008.00 208,188.00 60,000.00 \$286,600 47,148.00 6,995,376.00 \$19,821,987.42 6,736,834.93	6,995,376.00
Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales. 5113 MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES. 6000 APROVECHAMIENTOS: 6101 MULTAS 6105 DONATIVOS (Empresas y particulares) 6109 PORCENTAJE SOBRE RECAUDACION DE SUAGENCIA FISCAL 6111 ZONA FEDERAL MARITIMA-TERRESTRE 6114 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS. Ingresos por utilidad de actividades del DIF 6202 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMI. PUBLICO Renta de Casino Municipal Renta de terreno para antenas Radio móvil Dipsa 1,200.00 Renta de moto conformadora 6203 ENAJENACION ONEROSADE BIENES MUEB SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO 7000 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTA SERVICIOS Y OTROS INGRESOS: 7201 ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE A POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE PITIO 8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES: 8101 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES. 8102 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL. 8103 PARTICIPACIONES ESTATALES.	NIO \$25,000 \$255,600 \$6,000 bles NO ACION DE GUA UITO SON.	120,000.00 101,604.00 116,436.00 109,008.00 208,188.00 60,000.00 \$286,600 47,148.00 6,995,376.00 \$19,821,987.42	6,995,376.00
Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales. 5113 MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES. 6000 APROVECHAMIENTOS: 6101 MULTAS 6105 DONATIVOS (Empresas y particulares) 6109 PORCENTAJE SOBRE RECAUDACION DE SU AGENCIA FISCAL 6111 ZONA FEDERAL MARITIMA-TERRESTRE 6114 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS. Ingresos por utilidad de actividades del DIF 6202 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMI PUBLICO Renta de Casino Municipal Renta de terreno para antenas Radio móvil Dipsa 1,200.00 Renta de inoto conformadora 6203 ENAJENACION ONEROSADE BIENES MUEB SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO 7000 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTA SERVICIOS Y OTROS INGRESOS: 7201 ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE APOTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE PITIQI 8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES: 8101 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES. 8102 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL. 8103 PARTICIPACIONES ESTATALES. 8104 IMPUESTO FEDERAL SOBRE TENCIA Y US	NIO \$25,000 \$255,600 \$6,000 bles NO ACION DE GUA UITO SON.	120,000.00 101,604.00 116,436.00 109,008.00 208,188.00 60,000.00 \$286,600 47,148.00 6,995,376.00 \$19,821,987.42 6,736,834.93 586,726.77	6,995,376.00
Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales. 5113 MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES. 6000 APROVECHAMIENTOS: 6101 MULTAS 6105 DONATIVOS (Empresas y particulares) 6109 PORCENTAJE SOBRE RECAUDACION DE STAGENCIA FISCAL 6111 ZONA FEDERAL MARITIMA-TERRESTRE 6114 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS. Ingresos por utilidad de actividades del DIF 6202 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMI PUBLICO Renta de Casino Municipal Renta de terreno para antenas Radio móvil Dipsa 1,200.00 Renta de inoto conformadora 6203 ENAJENACION ONEROSADE BIENES MUEBLES EJUETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO 7000 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTASERVICIOS Y OTROS INGRESOS: 7201 ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE APOTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE PITIQI 8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES: 8101 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES. 8102 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL. 8103 PARTICIPACIONES ESTATALES. 8104 IMPUESTO FEDERAL SOBRE TENCIA Y US VEHICULOS	NIO \$25,000 \$255,600 \$6,000 bles NO ACION DE GUA UITO SON.	120,000.00 101,604.00 116,436.00 109,008.00 208,188.00 60,000.00 \$286,600 47,148.00 6,995,376.00 \$19,821,987.42 6,736,834.93 586,726.77 0.00	6,995,376.00
Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales. 5113 MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES. 6000 APROVECHAMIENTOS: 6101 MULTAS 6105 DONATIVOS (Empresas y particulares) 6109 PORCENTAJE SOBRE RECAUDACION DE SU AGENCIA FISCAL 6111 ZONA FEDERAL MARITIMA-TERRESTRE 6114 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS. Ingresos por utilidad de actividades del DIF 6202 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMI PUBLICO Renta de Casino Municipal Renta de terreno para antenas Radio móvil Dipsa 1,200.00 Renta de inoto conformadora 6203 ENAJENACION ONEROSADE BIENES MUEB SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO 7000 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTA SERVICIOS Y OTROS INGRESOS: 7201 ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE APOTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE PITIQI 8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES: 8101 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES. 8102 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL. 8103 PARTICIPACIONES ESTATALES. 8104 IMPUESTO FEDERAL SOBRE TENCIA Y US	NIO \$25,000 \$255,600 \$6,000 bles NO ACION DE GUA UITO SON.	120,000.00 101,604.00 116,436.00 109,008.00 208,188.00 60,000.00 \$286,600 47,148.00 6,995,376.00 \$19,821,987.42 6,736,834.93 586,726.77	6,995,376.00

8106 FONDO DE IMPUESTO DE AUTOS NUEVOS. 8108 FONDO DE COMPENSACION PARA	99,420.27
RESARCIMIENTO POR DISMINUCION DEL IMPUESTO	
SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	21,171.69
8109 FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	4,317,541.93
8110 FONDO DE IMPUESTO ESPECIAL	
SOBREPRODUCCION Y SERVICIOS A LA GASOLINA Y	
DIESEL ART.2ª	881,517.76
8112 PARTICIPACION 100% ISR ART3B LCF	242,442.87
8113 ISR ENAJENACION DE BIENES MUEBLES ART.126	140,957.09
8201 FONDO DE APORTACIONES PARA EL	
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.	8,100,112.00
8202 FONDO DE APORTACIONES PARA LA	
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.	4,463,805.11

TOTAL PRESUPUESTO

\$60,358,991,91

Artículo 38. - Para el cjercicio fiscal de 2023, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, con un importe total de: \$60,358,991.91 (Sesenta millones trescientos cincuenta y ocho mil novecientos noventa y un pesos y 91/100MN).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 39. En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2023.
- **Artículo 40.** En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporánco de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.
- Artículo 41. El Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de internet, así como remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización la calendarización anual de los Ingresos aprobados en la Presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2023.
- Artículo 42. El Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco dias naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y, 7º de la Ley de fiscalización superior para el Estado de Sonora.
- Artículo 43. El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- Artículo 44. Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, se equipararan a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.
- Artículo 45. Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 46. — Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2023 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultará mayor al 10% del causado en el ejercicio 2022, exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2023, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo- El Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal,

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 15 de diciembre de 2022. C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días de diciembre del año dos mil veintidós.- GOBERNADOR DEL ESTADO.-FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.



FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente: Ley

NUMERO 146

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO. TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OUIRIEGO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Quiriego, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4°.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Quiriego, Sonora.

CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5°.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

TARIFA

Va	lor Catastral					Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente
Lír	nite Inferior		Líı	nite Superior	Cuota Fija	del Límite Inferior al Millar
\$	0.01	Α	\$	38,000.00	54.65	0.0000
\$	38.000.01	Α	\$	76.000.00	54.65	0.6371
\$	76.000.01	Α	\$	144.400.00	78.87	1.1780
\$	144.400.01	Α	\$	259.920.00	159.49	1.3636
\$	259.920.01		En	adelante	317.02	1.3651

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

Il.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

TARIFA

		Tasa	
	Límite Superior	1454	
Α	\$17.902.32	54.6510753	Cuota Minima
Α	\$21.886.00	3.04957827	Al Millar
	En Adelante	3.92715475	Al Millar
	A A	A \$17.902.32 A \$21.886.00	A \$17.902.32 54.6510753 A \$21.886.00 3.04957827

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A Categoría Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	Tasa al Millar 1.154863618
Ricgo de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	2.029504774
Riego de Bombco 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	2.019972566
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	2.05125776
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.077314368
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.581246598
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.005796462
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.316273761
Forestal Única: Terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícola, ni agostadero.	0.520116356
Minero 1: terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico	2.05125776

IV - Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA Valor Catastral Límite Inferior		Límite Superior	Tasa	
\$0.01	Α	\$39.946.40	54.6511	Cuota Mínima
\$39.946.41	Α	\$172.125.00	1.3681	Al Millar
\$172.125.01	Α	\$344.250.00	1.4365	Al Millar
\$344.250.01	Α	\$860.625.00	1.5863	Al Millar
\$860.625.01	Α	\$1.721.250.00	1.7232	Al Millar

\$1.721,250,01	A	\$2.581.875.00	1.8337	Al Millar
\$2.581.875.01	Α	\$3,442.500.00	1.9152	Al Millar
\$3.442.500.01		En adelante	2.0652	Al Millar

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos proviene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

En ningún easo el impuesto será menor a la cuota mínima de \$60.00 (sesenta pesos 00/100 M.N.).

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7°.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la de \$ 1.62 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

De la recaudación correspondiente al impuesto predial efectivamente pagado, conforme al párrafo anterior, la Tesorcría Municipal entregará el 50% al ejido o comunidad propietario o al poseedor de los predios donde se genera el gravamen.

SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8°.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 9°. - Las cuotas de los derechos por pago de servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el municipio de Quiriego, Sonora, son las siguientes:

I.- Cuotas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:

a) Por uso doméstico

\$40.00

b) Por uso comercial

\$124.00

c) Por servicio de drenaje o alcantarillado 10% sobre cuota.

Los usuarios que no cuenten con el servicio de drenaje y alcantarillado no se les harán efectivo el cobro por este concepto.

II.- Cuotas

a) Por la instalación de toma domiciliaria

\$112.00

TARIFA SOCIAL

Se aplicará un descuento de cincuenta (50%) por ciento sobre las tarifas domésticas regulares a quienes demuestren tener un ingreso familiar mensual de \$5,425.00 pesos o menos, lo cual deberá ser acreditado a satisfacción por estudios de trabajo social llevado a cabo por el OOMAPAS.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al 10% del padrón de usuarios.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 10.- Por la prestación del scrvicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas

urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubicran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poscedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2023, será una cuota mensual como tarifa general de \$36.00 (Son: treinta y seis pesos 00/100 M.N.), pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$ 10.80 (Son: Diez pesos 80/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III DESARROLLO URBANO

Artículo 11º. - Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán derechos conforme a los siguientes conceptos:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I Certificado de medidas y colindancias por manzana 2.0
II Constancias de construcción por inmueble 5.0
III Licencia de uso de suelo (no fraccionamiento) 5.0
IV Por la expedición de licencia de uso de suelo, tratándose de uso industrial, minero, comercial
o de servicios, el 0.02 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado.

Artículo 12.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I Por la expedición de certificados catastrales simples	1.5
II Por certificación del valor catastral en la manifestación de	
traslación de dominio, por cada certificación.	1.5
III Por expedición de certificados catastrales con medidas	
y colindancias.	2.5

SECCIÓN IV OTROS SERVICIOS

Artículo 13.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I Por la expedición de:	-
a) Expedición de Certificados	1.5
 b) Expedición de certificado de no adeudo de 	
Créditos Fiscales	1.5
II. – Licencias y permisos especiales	
a) Permisos a vendedores ambulantes	2.00
b) Permisos de uso de suelo y/o de carga y descarga	6.00

SECCIÓN V ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 14.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida v Actualización Vigente

- I.- Por la expedición de autorizaciones eventuales por día
 - 1.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales
 - 2.- Carreras de caballo, rodeo, jaripeo y eventos públicos

5,0 5,0

CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 15.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

Importe

1.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes: \$

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTO

SECCIÓN I DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 16.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como el Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 17.- Se impondrá multa equivalente de 2 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebricdad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.
- Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quiencs ejerzan la patria potestad.

Artículo 18.- Se impondrá multa equivalente de 1 a 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- b) Por eircular en sentido contrario.
- c) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

- d) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.
- e) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

Artículo 19.- Se aplicará multa equivalente de .50 a 1 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- b) Entorpccer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
- c) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.
- d) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- e) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- f) Por falta de protectores en las llantas trascras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.
- g) Circular carcciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características
- h) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.

Artículo 20.- Cuando sea necesario emplcar el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas fisicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de aeuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 21.- El monto de los aprovechamientos por Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN III APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 22.- Durante el ejercicio fiscal de 2023, el Ayuntamiento del Municipio de Quiricgo, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

PARTIDA 1000	CONCEPTO IMPUESTOS	PARCIAL	PRESUPUESTO	TOTAL \$379,443
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial 1 Recaudación anual	44,097	109,067	
	2 Recuperación de rezagos	64,970		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		260,527	
1204	Impuesto predial ejidal		120	
1700	Accesorios			
1701	Recargos		9,729	
	1 Por Impuesto Predial del Ejercicio	51		
	2 Por el Impuesto Predial de Ejercicios anteriores	9,678		

4000	DERECHOS		\$375,131
4300	Derechos por Prestación de Servicios	360,277	
4301 4302	Alumbrado Público Agua potable y alcantarillado	219,397 140,880	
4310	Desarrollo urbano	3,709	
	Certificado de medidas y colindancias por manzana	120	
	Constancias por construcción por inmueble	120	
	3 Licencias de uso de suelo (no fraccionamiento)	120	
	4 Por servicios catastrales	3,229	
	5 Expedicion de licencia de uso de suelo(industrial,minero,etc)	120	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)	240	
	1 Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	120	
	2 Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	120	
4318	Otros servicios	10,905	
	1 Expedición de certificados	7,236	
	 Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales 	1,452	
	3 Licencia y permisos especiales - anuencias (vendedores ambulantes)4 Licencia y permisos especiales (2097	
	carga y descarga)	120	
5000 5100	PRODUCTOS Productos de tipo corriente	120	120
5113	Mensura, remensura, deslinde o	120	
6000	localización de lotes APROVECHAMIENTOS	5.V	\$327,209
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		3321,209
6101	Multas	12	
6103	Remate y venta de ganado mostrenco	12	
6105	Donativos	317,377	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub- agencia fiscal	9,328	
6114	Aprovechamientos diversos	360	
	Venta de despensas dif Aportación de la comunidad Amnejo de cuenta	120 120 120	
6200	Aprovechamientos Patrimoniales	120	
6203	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		
6204	Enajenación onerosa de biencs muebles no sujetos a régimen de dominio público	120	
8000	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS		\$33,424,254

Tomo CCX · Hermosillo, Sonora · Número 52 Secc. XIII · Jueves 29 de Diciembre de 2022

8100	Participaciones	
8101	Fondo general de participaciones	12,773,532
8102	Fondo de fomento municipal	5,012,156
8103	Participaciones estatales	299,350
	Fondo de impuesto especial sobre	
8105	producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	177,669
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	153,060
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	32,594
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	2,782,277
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 4° A Frac. I	318,305
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art.126 LISR	92,517
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	2,743,838
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	7,728,956
8300	Convenios	•. (1)
8302	CECOP	1,010,000
9000	Transferencias, asignaciones, subsidios y pensiones y jubilaciones.	CKO,
9100	Transferencias y asignaciones	. 00
9102	Apoyos extraordinarios TOTAL PRESUPUESTO	300,000 \$34,506,157

Artículo 23.- Para el cjercicio fiscal de 2023, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Quiriego, Sonora, con un importe de \$34,506,157.00 (SON: TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2023.

Artículo 25.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 26.- El Ayuntamiento del Municipio de Quiriego, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de Enero del 2023,

Artículo 27.- El Ayuntamiento del Municipio de Quiriego, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 28.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuardo con lo diepuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 29.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 30.- Los recursos que sean recandados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 31.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2023 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2022; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de encro de 2023, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Quiricgo, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado por el organismo múnicipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 15 de diciembre de 2022. C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días de diciembre del año dos mil veintidós.- GOBERNADOR DEL ESTADO.-FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.



FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre v Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente: Ley

NUMERO147

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Rayón, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Lcy se señalan

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3°.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4°.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Rayón, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

TARIFA

Valor Catastral							Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del
Lír	nite Inferior		Lin	nite Superior	Cu	ota Fija	Límite Inferior al Millar
\$	0.01	A	\$	38,000,00	\$	58.01	0.0000
\$	38.000.01	Α	\$	76.000.00	\$	58.01	0.5852
\$	76.000.01	A	\$	144,400.00	\$	77.77	1.3099
\$	144.400.01	Λ	\$	259.920.00	. \$	167.35	1.5042
\$	259.920.01	A	\$	441.864.00	\$	341.17	1.7972
\$	441.864.01]	En adelante	\$	668.20	1,7977

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente;

TARIF

Val		(,0		
Límite Inferior		Límite Superior	Tas	а
		_		Cuota
\$ 0.01	Α	\$ 16.539.07	\$ 58.01	Mínima
\$ 16.539.08	Α	\$ 19.347.00	3.5020	Al Milla
\$ 19.347.01		en adelante	4.5217	Al Milla

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes scrán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA

asa al Millar
1.172943262
2.060969861
2.051445864
2.083116021
2.003110021
3.12513302
0.12013302
1.605653987
2.036987750
0.320947203

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA

Valor Catastral				Tasa		
Lín	nite Inferior		Lín	nite Superior		1 353
\$	0.01	Α	\$	43.630.24	\$ 58.01	Cuota Mínima
\$	43.630.25	Α	\$	172.125.00	1.3294	Al Millar

\$ 172.125.01	A	\$ 344,250.00	1.3961	Al Millar
\$ 344.250.01	A	\$ 860.625.00	1.5416	Al Millar
\$ 860.625.01	A	\$ 1.721.250.00	1.6746	Al Millar
\$ 1.721.250.01	A	\$ 2.581.875.00	1.7821	Al Millar
\$ 2.581.875.01	Λ	\$ 3.442.500.00	1.8612	Al Millar
\$ 3.442.500.01		En adelante	2.0071	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$58.01 (Son: cincuenta y ocho pesos un centavo M.N.).

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará además a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7º.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Biencs Inmucbles en el municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIOS DE ACUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 8º.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuota mensual por servicio de agua potable:

a) Por uso en lotes baldíos	\$ 35.00
 b) Uso máximo persona sola 	\$ 55.00
c) Uso casa habitación familia	\$ 70.00
d) Uso comercial	\$ 120.0
e) Uso industrial	\$ 200.0

SECCION II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 9º.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldios ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al cost total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Flectricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldios que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2023, scrá una cuota mensual de \$25.00 (Son: veinticinco pesos 00/100 M.N.), como tarifa general, mismas que se pagará trimestralmente en los scrvicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clascs menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$15.00 (Son: quince pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 10.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

L. El sacrificio de:

a) Novillos, toros y bueyes	0.50
b) Vacas	0.50
c) Porcinos y ovinos	0.50

SECCIÓN IV DESARROLLO URBANO

Artículo11.- En los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:
- 1.- En licencias de tipo habitacional:
- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 3 al millar sobre el valor de la obra;
- b) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 m2, el 4 al millar sobre el valor de la obra
- 2.-En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:
- a) Hasta por 360 días, al 9 al millar sobre el valor de la obra
- II.- En materia de fracciones y licencias de uso de suelo se causarán los siguientes derechos:
 - a) Por la expedición de licencias de uso se suelo, el 9% de la Unidad de Medida y Actualización, Vigente por metro cuadrado. Tratando de Fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 4% de la Unidad de Medida y Actualización, Vigente por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 2%, de dicha medida, por cada metro cuadrado adicional.
- III.- Por la expedición del documento que contenga la cnajenación de inmuebles, que realicen los Ayuntamientos (Títulos de Propiedad), se causará un derecho del 5% sobre el precio de la operación.

SECCIÓN V OTROS SERVICIOS

Artículo 12.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

- I.- Por la expedición de
 - a) Certificados

1.00

SECCIÓN VI ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 13.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Para la Expedición de Anuencias Municipales

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

1.- Tienda de Autoservicio

300.00

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 14.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Arrendamiento de bienes muebles

a)Camión de volteo \$250.00(Por hora máquina) b)Cisterna \$250.00 (Por hora máquina) c) Moto conformadora \$250.00 (Por hora máquina)

2.- Arrendamiento de bienes inmuebles

a) Casino Social \$1,500.00 (Por evento)
b) Albercas \$600.00 (Por evento)
c) Parque recreativo \$300.00 (Por evento)

Artículo 15.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 16.-El monto de los productos por la enajcnación de bienes muebles, estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 17.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS

Artículo 18.- De las multas impuestas por la autoridad Municipal, por violación a las disposiciones de las leyes de tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emánen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 19.- Se impondrá multa cquivalente de entre 3 a 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en los siguientes casos:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndosc remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.
 - Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.
- d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

- f) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- g) Por conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

Artículo 20,- El monto de los aprovechamientos por recargos, donativos y aprovechamientos diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 21.- Durante el ejercicio fiscal de 2023, el Ayuntamiento del Municipio de Rayón, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 1100	Impuestos Impuesto sobre los Ingresos			205,575.60
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		120.00	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial 1 Recaudación anual 2 Recuperación de rezagos	123,667.94 60,534.14	184,202.08	>
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		120.00	
1204	Impuesto predial ejidal		120.00	
1700	Accesorios		O .	
1701	Recargos	X.1	21,013.52	
	Por impuesto predial del ejercicio	159.40	*	
	2 Por impuesto predial de cjercicios anteriores	20,854.12		
4000	Derechos	01 .		479,268.00
4300	Dercchos por Prestación de Servicios	CAC		473,200.00
4301	Alumbrado público			
4302	Agua potable y alcantarillado	()	456,132.00	
4304	Panteones	1	3,600.00	
	1 Venta de lotes en el panteón	3,600.00		
4305	Rastros 1 Sacrificio por cabeza	10,584.00	10,584.00	
4307	Seguridad Pública	10,384.00	1,440.00	
	1 Por policía auxiliar	1,440.00	•	
4308	Tránsito		5,184.00	
	 1 Examen para obtención de 	5,184.00		
	licencia	5,101.00		
4310	Desarrollo urbano		360.00	
	Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	120.00		
	 Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción 	120.00		
	 Por la expedición de licencias de uso de suelo 	120.00		
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		1,728.00	
	Tiendas de autoservicio Por la expedición de	1,728.00		
4314	autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		0.00	

4318	Fiestas sociales o familiares Otros servicios	0.00	
4318	1 Expedición de certificados	240.00 120.00	
	2 Licencia y permisos especiales	120.00	
5000	- anuencias Productos	120,00	120.00
5100	Productos de Tipo Corriente		120.00
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	120.00)
6000	Aprovechamientos		192,466.00
6100	Aprovechamientos de Tipo		
6101	Corriente Multas	0.702.00	
6105	Donativos	9,792.00 120.00	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub- agencia fiscal	19,786.00	
6114	Aprovechamientos diversos	120.00)
	1 Fiestas regionales	120.00	
6200	Aprovechamientos Patrimoniales		
6202	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	162,648.00	0
8000	Participaciones y Aportaciones		21,368,717.69
8100	Participaciones	(0)	
8101	Fondo general de participaciones	9,059,543.68	3
8102	Fondo de fomento municipal	3,954,286.20)
8103	Participaciones estatales	316,437.42	2
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos Fondo de impuesto especial sobre	0.00)
8105	producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	84,759.21	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	111,687.60)
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	23,784.03	3
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,973,311.70)
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2º A Frac. II	151,851.5	7
8112	Participación ISR Art. 3-B LCF	173,142.72	2
8113	ISR Enajenación de bienes inmuebles Art. 126 LISR	66,758.0	7
8200	Aportaciones		
8201	Fondo de aportaciones para cl fortalecimiento municipal	1,328,419.00)
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	2,124,736.4	•
8300	Convenios		
8301	CECOP	2,000,000.00)
	TOTAL PRESUPUESTO		22,246,147.29

Artículo 22.- Para el ejercicio fiscal de 2023, se aprucba la Ley de Ingresos y Presupucsto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Rayón, Sonora, con un importe de \$22,246,147.29 (SON: VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 29/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2023.

Artículo 24.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacicnda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 25.- El Ayuntamiento del Municipio de Rayón, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2023

Artículo 26.- El Ayuntamiento del Municipio de Rayón, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 27.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 28.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 29.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáncamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 30.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2023 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2022; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año2023, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Rayón, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 15 de diciembre de 2022. C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días de diciembre del año dos mil veintidós.- GOBERNADOR DEL ESTADO.-FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.



FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente: Ley

NUMERO 148

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO. TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE 1NGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ROSARIO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Rosario, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3°.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Rosario, Sonora.

CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5°.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

TARIFA

	Valor	Cat	tastral	Tasa para Aplicarse Sobre e		
Lín	nite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	Excedente del Límite Inferior al Millar	
\$	0.01	Α	\$ 38,000.00	47.78	0.0000	
\$	38,000.01	Α	\$ 76,000.00	47.78	0.0563	
\$	76,000.01	Α	\$ 144,400.00	67.75	1.0327	
\$	144,400.01	Α	\$ 259,920.00	140.54	1.2294	
\$	259,920.01	Α	\$ 441,864.00	286.76	1.4284	
\$	441,864.01	Α	\$ 706,982.00	554.52	1.4295	
\$	706,982.01	Α	\$ 1,060,473.00	944.88	2.1852	
\$ 1	,060,473.01	Α	En adelante	1,740.47	2.1862	

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

TARIFA

V	Valor Catastral Tasa			
Límite Inferior		Límite Superior	I asa	
\$0.01	Α	\$18,460.59	47.78	Cuota Mínima
\$18,460.61	A	\$21,594.00	2.588231	Al Millar
\$21,594.01		en adelante	3.333370	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIF

Categoría

Taga al Millar

0.435132

Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con 0.966116 derecho de agua de presa regularmente.

Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o 1.697829 rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.

Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de 1.689905 poca profundidad (100 pies máximos).

Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo 1.715987 profundo (más de 100 pies).

Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su 2.574365

irrigación de la eventualidad de precipitaciones.

Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.

1.322673

Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en 1.678130 base a técnicas.

Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas 0.264447 semidesérticas de bajo rendimiento.

Forestal Única: Terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícola, ni agostadero.

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA

Valor Catastral Límite Inferior Límite Superior		Tasa		
		Limite Superior	1 454	
\$0.01	A	\$38,782.41	47.78	Cuota Mínima
\$38,782.42	Α	\$172,125.00	1.2320	Al Millar

\$172,125.01	Λ	\$344,250.00	1.2936	Al Millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00	1.4285	Al Millar
\$860,625.01	Α	\$1,721,250.00	1.5518	Al Millar
\$1,721,250.01	Α	\$2,581,875.00	1.6513	Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	1,7247	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	1.8597	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 47.78 (cuarenta y siete pesos setenta y ocho centavos).

V.- Se generarán recargos por impuesto predial de ejercicios anteriores, el cual corresponderá al aumento del 15% del total del rezago, mismo que se cargará al momento de realizar el pago.

Artículo 6°.- Como apoyo a adultos mayores, pensionados y jubilados, se podrá aplicar al monto del impuesto las siguientes reducciones en forma adicional:

- I.- Cuando el sujeto del impuesto predial, acredite su calidad de jubilado o pensionado o beneficiario del programa INAPAM; se aplicará una reducción del 50% de conformidad a lo que establece el Artículo 53 de la Ley de Hacienda Municipal.
- II.- Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de jubilado o pensionado, pero demuestra fehacientemente una edad superior a los 60 años y sea beneficiario del programa INAPAM, tendrá derecho a una reducción del 50%

Para hacer efectivo este beneficio, el contribuyente deberá presentar copia del documento que certifique la calidad descrita en las fracciones anteriores.

Artículo 7º.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8°.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de bienes inmuebles que consista en suelo, construcciones y las construcciones adheridas a éste, ubicadas en el territorio del Estado, así como los derechos relacionados con los mismos a que este capítulo se refiere; en este impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable que será del 2% en los términos del artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 9º. - Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

- I. Cuotas
- a) Por la instalación de tomas domiciliarias

\$150.00

II.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:

a) Por uso mínimo	\$ 27.00
b) Por uso doméstico	\$ 64.00
c) Por uso comercial	\$127.00
d) Por servicios de drongia o glacatorillado	100/ cobro quoto

d) Por servicios de drenaje o alcantarillado 10% sobre cuota.

Artículo 10°. – Al usuario que demuestre ser pensionado o jubilado, por instituciones de seguridad social nacionales, o beneficiario del programa INAPAM, se le aplicará un descuento del 50% sobre la tarifa doméstica y/o comercial.

Para hacer efectivo este beneficio, el contribuyente deberá presentar copia del documento que certifique la calidad descrita en este artículo.

Se aplicará el descuento antes mencionado siempre y cuando se cumpla antes o en fecha de vencimiento del recibo; si el usuario presenta rezagos anteriores se cancelará dicho beneficio hasta que se ponga al corriente en su pago.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 11.- Por la prestación del servicio de alumbrado público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un dercohe en base al costo total del servicio que se hubiera ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2023, será una euota mensual como tarifa general de \$40.00 (Son Cuarcnta Pesos 00/100 M. N.) misma que se pagará bimestralmente a través de los recibos de la Comisión Federal de Electricidad CFE.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalan los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clascs menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$15.00 (Son Quince Pesos 00/100 M. N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III TRANSITO

Artículo 12.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

 Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

Cuota

20.01	
a) Licencias de operador de servicio público de transporte.	\$200.00 docto
b) Licencia de motociclista.	\$200.00 docto
c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular	
para personas mayores de 16 años y menores de 18.	\$200.00 docto
d) Primera emisión de licencia para conducir.	\$200.00 docto

SECCION IV DESARROLLO URBANO

Artículo 13.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

Cuota	
I Por expedición de certificados catastrales simples	\$100.00
II Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación	\$100.00
III Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias	\$100.00
IV Por expedición de documentos que contengan la enajenación de inmuebles que realice el Ayuntamiento, en los términos del capítulo cuarto del título séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal	\$500.00

SECCIÓN V OTROS SERVICIOS

Artículo 14.- Las Actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

I.- Expedición de:

1 Certificación de expedientes por hoja	\$ 5.00 hoja.
 Certificación y ratificación de firmas 	\$ 100.00 documento.
 Certificación de títulos de propiedad en Sindicatura 	\$ 100.00 documento.
4 Constancias y cartas varias	\$ 100.00 documento.
 Constancia de posesión y explotación 	\$ 150.00 documento.
6 Permiso de uso de suelo y/o de carga y descarga	\$540.00 documento.

SECCION VI ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Articulo 15.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

Veces unidad de medida y actualización

Fábrica de producto típico regional. Tienda de abarrotes. Restaurante. Tienda de Autoservicio. Partadora	5 a 24 5 a 24 5 a 24 5 90 a 118 5 5 a 24)
5. Porteadora	5 a 24	

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales por día, si se trata de:

Veces unidad de medida y actualización

1. Kermés	3 a 7
2. Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	3 a 7
3. Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares.	3 a 1 l
 Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares. 	3 all
5. Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales	
y eventos públicos similares	3 a 11
6. Palenques	3 a 11
7. Presentaciones artísticas	3 a 11

CAPITULO TERCERO

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 16.- El monto de los productos por la enajenación onerosa de bienes muebles, estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 17.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

Articulo 18.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir enunciativamente, de las siguientes actividades:

 Servicios de fotocopiado de documentos a particulares 	\$1.00 hoja
2 Elaboración de documentos no oficiales	\$150.00 documento

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I

Artículo 19.- De las multas impuestas por las autoridades municipales por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como el Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

I.- El pago de las multas deberá realizarse, a más tardar, el siguiente día hábil. De no ser así estas generarán recargo por cada día transcurrido, el cual será del 5%.

SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 20.- Se impondrá multa cquivalente de 7 a 24 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracciones VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Provocar un accidente de tránsito. En el cual se deberá pagar la cantidad máxima de veces de la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 21.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 12 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por circular en vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- b) Por encontrarse mal estacionado, sentido contrario.

Artículo 22.- Se aplicará multa equivalente de 12 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Provocar accidente carretero dentro de las inmediaciones del municipio.
- Artículo 23.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.
- Artículo 24.- El monto de los aprovechamientos por Aprovechamientos Diversos estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 25.- Las sanciones que se aplicaran sólo cuando las faltas al Bando de Policía y Buen gobierno de hubieran consumado por los infractores, serán:

- a) Se aplicará multa equivalente de 5 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente cuando cometa una infracción en el artículo 40, apartados A, B, D, y F del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Rosario.
- b) A las infracciones previstas en el artículo 40, apartados C del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Rosario, será aplicable de 5 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes excepto las señaladas en la fracción XLV le será aplicable una sanción de 10 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- c) A las infracciones previstas en el artículo 40, apartado E del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Rosario, será aplicable de 5 a 80 veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes excepto las señaladas en la fracción XLV le será aplicable una sanción de 10 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- d) A las infracciones previstas en el artículo 41 del Bando de Policía y Buen Gobierno municipal, los apartados A, B, C y D, les será aplicable de 7 a 70 veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 26.- Durante el ejercicio fiscal de 2023 el Ayuntamiento del Municipio de Rosario, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

artida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$102,500.00
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		100,000.00	
	1 Recaudación anual	60,000.00		
	2 Recuperación de rezagos	40,000.00		
1202	Impuesto sobre traslación de		2,000.00	
	dominio de bienes inmuebles			
1700	Accesorios de Impuestos			
1701	Recargos		500.00	
4000	Derechos			\$1,377,633.93
4300	Derechos por Prestación de Servicios		-	,-··,
4301	Alumbrado público		558,228.93	
4302	Agua potable y alcantarillado		800,000.00	
4308	Tránsito		8,000.00	
4300	1Examen para obtención de		8,000.00	
	licencia			
4310	Desarrollo urbano		5,100.00	
4310	1 Por la expedición del	4,500.00	5,100,00	_
		4,500.00		
	documento que contenga la enajenación de inmuebles que		30	
			X	
	realicen los ayuntamientos (títulos			
	de propiedad)	100.00		
	2 Por servicios catastrales.	600.00		
4313	Expedición de anuencias		1.00	
4010	municipales	(2)	10	
4314	Expedición de autorizaciones		5,000.00	
	eventuales por día			
4318	Otros servicios		1,304.00	
	Certificación de expedientes por hoja	100.00		
	2 Certificación y ratificación de			
	firmas	1.00		
	3 Certificación de títulos de	1.00		
	propiedad en Sindicatura			
	4 Constancias y cartas varias	1,200.00		
	5 Constancia de posesión y explotación	1.00		
	6 Permiso de uso de suelo y/o de	1.00		
	carga y descarga			
5000	Productos			\$10,002.0
5100	Productos de Tipo Corriente			
5103	Utilidades, dividendos e intereses		10,000.00	-
5112	Servicio de fotocopiado a particulares		1.00	
5114	Otros no especificados		1.00	
6000	Aprovechamientos			\$76,003.0
6100	Aprovechamientos de Tipo			<i>0,0,00010</i>
C404	Corriente		6 000 77	
6101	Multas		6,000.00	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub- agencia fiscal		70,000.00	
6114	Aprovechamientos diversos		2.00	
	1 Venta de despensas DIF municipal 2 Recaudación por eventos	1.00		
	2 Recaudación por eventos públicos			

		1.00		
5200	Aprovechamientos Patrimoniales			
6203	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público.		1.00	
8000	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones			\$43,011,942
8100	Participaciones		29,012,120.12	
8101	Fondo general de participaciones		17,326,909.28	
8102	Fondo de fomento municipal		6,126,036.33	
8103	Participaciones estatales		577,764.00	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos		0	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco		289,383.65	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos		227,542.07	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN		48,455.40	0
8109	Fondo de fiscalización y recaudación		3,774,074.50	,
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2º A Frac. II		518,449.37	
8112	Art 3B Ley de coordinación fiscal.	0	503,961.03	
8113	Art 126 LISR Enajenación de bienes inmuebles	1.0	123,505.52	
8200	Aportaciones		13,495,859.92	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal) 1	4,288,931.00	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1961	9,206,928.92	
8300	Convenios		\$1.00	S
8339	Comisión nacional de cultura física y deporte (CONADE		1	
9000	Subsidios y subvenciones			\$503,962.03
9105	Otros Ingresos Varios		1	
9305	Apoyos provenientes de aportaciones federales y estatales		503,961.03	
	TOTAL PRESUPUESTO			\$45,082,042.9

Artículo 27.- Para el ejercicio fiscal de 2023, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Rosario, Sonora, con un importe de \$45,082,042.96 (Cuarenta y Cinco millones Ochenta y Dos mil Cuarenta y Dos pesos 96/100 MN)

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2023.

Artículo 29.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 30.- El Ayuntamiento del Municipio de Rosario, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de Internet, así como remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2023.

Artículo 31.- El Ayuntamiento del Municipio de Rosario, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Lcy de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 32.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 33.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 34.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 35.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2023 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2022; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero de 2023, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Rosario, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 15 de diciembre de 2022. C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días de diciembre del año dos mil veintidós.- GOBERNADOR DEL ESTADO.-FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.

ÍNDICE ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Ley número 139, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2023	2
Ley número 142, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2023	49
Ley número 144, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2023	60
Ley número 146, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Quiriego, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2023	79
Ley número 147, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Rayón, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2023	88
Ley número 148, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Rosario, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2023	97
5	





EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2022CCX52XIII-29122022-96E9BF563

